



190 AÑOS

El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13729

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 6 DE JULIO DE 2016

591991

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30481.- Ley de creación del distrito de Megantoni en la provincia de la Convención del departamento de Cusco **591994****Ley N° 30482.-** Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales **591997****Ley N° 30483.-** Ley de la Carrera Fiscal **591997****Ley N° 30484.-** Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales **592011**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 042-2016-PCM.- Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT **592012****R.S. N° 125-2016-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a México y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **592014**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0301-2016-MINAGRI.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego **592015****R.M. N° 0302-2016-MINAGRI.-** Establecen la facultad de supervisión de los Viceministros de Políticas Agrarias y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, respecto de Órganos, Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos Adscritos del Ministerio **592016**

CULTURA

R.V.M. N° 075-2016-VMPCIC-MC.- Modifican la R.D. N° 1826/INC en extremos referidos a la denominación del "Complejo Arqueológico Chiquitoy" siendo la correcta "Chiquitoy Viejo" y a su ubicación política **592017****R.V.M. N° 077-2016-VMPCIC-MC.-** Declaran bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Totoral Alto, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima **592019**

DEFENSA

R.S. N° 195-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en Comisión Especial en el Exterior **592021****R.S. N° 196-2016-DE/-** Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., en Comisión Especial en el Exterior **592022****Fe de Erratas** R.S. N° 193-2016-DE/EP **592024**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

D.S. N° 006-2016-MIDIS.- Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA **592024****R.M. N° 138-2016-MIDIS.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, para financiar gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas al Ministerio y sus programas sociales durante el Año Fiscal 2016 **592027**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 190-2016-EF.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF **592028****D.S. N° 192-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores **592034****R.S. N° 013-2016-EF.-** Autorizan la Solución Amistosa entre el Estado Peruano y la empresa Aby Transmisión Sur S.A. **592035****R.M. N° 211-2016-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **592035****R.D. N° 018-2016-EF/50.01.-** Establecen plazo máximo para que los pliegos de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales concluyan con el registro de los proyectos de inversión pública en el "Aplicativo Interactivo del Presupuesto Participativo", así como con la información de los resultados del proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017 **592037**

EDUCACION

R.S. N° 020-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 57th International Mathematical Olympiad - IMO 2016, a realizarse en la República Popular China **592037**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 256-2016-MEM/DM.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 438-2014 solicitada por Cerro del Águila S.A. **592038**

INTERIOR

R.S. N° 188-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín **592039**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fe de Erratas R.M. N° 0154-2016-JUS **592040**

PRODUCE

R.M. N° 245-2016-PRODUCE.- Dictran disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, provincia y distrito de Sechura, departamento de Piura **592040**

Fe de Erratas D.S. N° 012-2016-PRODUCE **592042**

Fe de Erratas R.M. N° 239-2016-PRODUCE **592042**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 134-2016-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América **592042**

SALUD

R.M. N° 468-2016/MINSA.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **592043**

R.M. N° 461-2016/MINSA.- Precisan designación efectuada mediante R.M. N° 048-2016/MINSA **592045**

R.M. N° 462-2016/MINSA.- Precisan designación efectuada mediante R.M. N° 064-2016/MINSA **592045**

RR.MM. N°s. 463 y 464-2016/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina y Colombia, en comisión de servicios **592046**

R.M. N° 465-2016/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur **592048**

R.M. N° 466-2016/MINSA.- Aprueban el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado en Enfermería - CONAREN **592049**

R.M. N° 467-2016/MINSA.- Acreditan a la Institución Prestadora de Servicios de Salud La Esperanza del Perú S.A. como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador de hígado, riñón y células progenitoras hematopoyéticas autólogo y alogénico con donante emparentado **592049**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 135-2016-TR.- Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017 - 2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" **592050**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 467-2016-MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectoras de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios **592051**

R.V.M. N° 1036-2016-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorizaciones del servicio de radiodifusión otorgadas a diversas personas jurídicas **592052**

R.D. N° 273-2016-MTC/12.- Otorgan renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA **592057**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 158-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **592058**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 048-2016/SBN.- Aprueban la Directiva N° 001-2016/SBN denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad" **592058**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 122-2016-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 **592059**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 061-2016-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao **592060**

Res. Adm. N° 160-2016-CE-PJ.- Dictran disposiciones sobre permanencia, conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno y disponen otras acciones administrativas **592060**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 394-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan fedatario de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y sus órganos administrativos dependientes **592061**

Res. Adm. N° 246-2016-P-CSJV/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla **592062**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 344-2016-CG.- Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sede central y órganos desconcentrados **592062**

Res. N° 345-2016-CG.- Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización de la información ofrecida en el Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República **592063**

Res. N° 346-2016-CG.- Dejan sin efecto designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y del Instituto Peruano del Deporte - IPD a que se refiere la Res. N° 192-2016-CG **592064**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0629-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura **592064**

Res. N° 0635-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidores del Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas **592069**

Res. N° 0639-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa **592072**

Res. N° 0640-2016-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash **592074**

RR. N°s. 0779 y 0789-2016-JNE.- Declaran fundada e infundada apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 **592080**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3427-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Cusco **592082**

Res. N° 3515-2016.- Autorizan a la CMAC Piura S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa **592082**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Ordenanza N° 238-2016-A/MLV.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad **592083**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 376-2016-MDL.- Establecen disposiciones para la conservación y gestión distrital del Área de Reserva Ambiental (ARA) - Parque Mariscal Ramón Castilla del distrito de Lince **592084**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA**

Ordenanza N° 558-MSB.- Disponen la continuación del proceso de ordenamiento, actualización y corrección de yerro de nomenclatura y numeración de predios en el distrito y disponen la entrega gratuita de certificados de numeración **592087**

Ordenanza N° 559-MSB.- Modifican la Ordenanza N° 526-MSB que incorporó artículos a la Ordenanza N° 306-MSB y modifican Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo de la Ordenanza N° 485-MSB **592088**

Ordenanza N° 560-MSB.- Modifican y derogan disposiciones de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de San Borja **592090**

Ordenanza N° 562-MSB.- Autorizan la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2016 **592091**

Ordenanza N° 563-MSB.- Aprueban Ordenanza que regula la actividad de los recicladores en el distrito de San Borja **592092**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 006-2016/MDSMP.- Modifican composición de la Comisión Técnica Mixta de Defensa de Límites Territoriales del Distrito de San Martín de Porres **592097**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 015-2016-AL/CPB.- Ordenanza que regula la oportunidad única de beneficios tributarios y no tributarios en vía de ejecución coactiva **592097**

Ordenanza N° 016-2016-AL/CPB.- Modifican la Ordenanza N° 028-2015-AL/CPB, relativa a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED **592098**

Ordenanza N° 017-2016-AL/CPB.- Modifican la Ordenanza N° 028-2015-AL/CPB, incorporando las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **592099**

Ordenanza N° 018-2016-AL/CPB.- Ordenanza para el otorgamiento de beneficio no tributario en el pago de deudas por infracciones al tránsito y transporte **592100**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura

Ordenanza N° 012-2016/MPH.- Aprueban el Reglamento para la emisión de Licencias de Funcionamiento **592101**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S.N° 191-2016-EF.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE **591905**

INTERIOR

D.S.N° 008-2016-IN.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil **591788**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res.N° 025-2016-SUNEDU/CD.- Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Pontificia Universidad Católica del Perú, para ofrecer el servicio educativo superior universitario **591773**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30481

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE MEGANTONI
EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE CUSCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el distrito de Megantoni, con su capital el centro poblado de Camisea, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

Artículo 2. Límites del distrito de Megantoni

Los límites territoriales del distrito de Megantoni, en la provincia de La Convención, departamento de Cusco, son los siguientes:

POR EL NORTE

Límita con el distrito de Sepahua, provincia de Atalaya del departamento de Ucayali.

El límite se inicia en el límite tripartito interdepartamental Cusco, Junín y Ucayali, divisoria de aguas del río Sena con la quebrada Mayapo y el río Sepa; en el punto de coordenadas UTM 672 392 m E y 8 741 452 m N; el límite continúa entre las divisorias de aguas del río Sena, río Miaría y río Sepa hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 683 510 m E y 8 749 493 m N; prosigue por la divisoria de aguas del río Miaría y las quebradas Chaquirá y Pulelata hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 695 820 m E y 8 751 333 m N; continúa por la divisoria de las aguas del río Miaría y las quebradas Cumarillo y Ashcuya, hasta alcanzar el árveo del río Urubamba, en el punto de coordenadas UTM 709 686 m E y 8 752 711 m N; el límite continúa en dirección sur por el cauce medio del río Urubamba hasta la desembocadura del río Mishahua, continúa hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada Ocote, el límite desciende en forma recta en dirección sur, pasando por la margen derecha del poblado Mendoza, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 721 714 m E y 8 755 377 m N; continúa por el cauce medio del río Mishahua, pasando por la desembocadura de la quebrada Piedra, en dirección sur en forma meandrica, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 726 431 m E y 8 747 028 m N; el límite continúa en dirección este pasando entre las quebradas Huitillo, Raya, Gavilán y Capirona, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 735 080 m E y 8 743 091 m N, prosigue hasta la

desembocadura del río Dorado en el río Mishahua, hasta alcanzar la desembocadura de las quebradas Bonbanaje, Yarina, Lupuna, Rija y Shansho, continúa por el cauce medio del río Mishahua, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 746 789 m E y 8 744 611 m N; prosigue entre las quebradas Dos Cabezas, Chana, Río Tigre, quebradas Pacalillo, Pájaro, Sachavacayo, Gilberto, Die, Huacamayo, Tres Cabezas, Lloque y desembocadura del río Serjalí en el río Mishahua, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 767 624 m E y 8 733 312 m N; continúa por la Curva del Diablo, pasando por la desembocadura del río Paco, hasta la confluencia del río Vinuya con el río Mishahua; el límite continúa por el cauce medio del río Vinuya, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 781 022 m E y 8 742 031 m N; continúa por el río Vinuya, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 792 170 m E y 8 746 766 m N; hasta la desembocadura de la quebrada Guineal en el río Mishahua hasta el punto de coordenadas UTM 802 000 m E y 8 744 800 m N; punto tripartito interdepartamental Cusco, Ucayali y Madre de Dios.

POR EL ESTE

Límita con el distrito de Fitzcarrald, provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.

El límite se inicia en las coordenadas UTM 802 000 m E y 8 744 800 m N; punto tripartito interdepartamental Cusco, Ucayali y Madre de Dios; el límite prosigue en dirección sur por la divisoria de aguas de las quebradas Cashpajali, Picchaja y del río Mishahua con el río Shabindo, hasta el punto de coordenadas UTM 793 566 m E y 8 718 755 m N; el límite continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de los ríos Mishahua, Paco, Jumbilijimieri con los ríos Contejo y Cashpajali, hasta el punto de coordenadas UTM 780 827 m E y 8 701 438 m N; continúa por la divisoria de aguas de los ríos Serjalí y Camisea con el río Cashpajali, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 790 670 m E y 8 688 031 m N; continúa en dirección sur en paralelo al río Camisea hasta el punto de coordenadas UTM 789 644 m E y 8 675 837 m N; el límite prosigue por la divisoria de aguas del río Camisea con los ríos Manu Chico y Manu, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 797 599 m E y 8 668 253 m N; continúa por la divisoria de aguas del río Timpia en el punto de coordenadas UTM 794 939 m E y 8 661 056 m N.

POR EL SUR

Límita con el distrito de Echarati, provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El límite inicia en el punto de coordenadas UTM 794 939 m E y 8 661 056 m N; desde este punto el límite va en dirección oeste por las estribaciones de un cerro sin nombre para intersectar al río Timpia y sigue por las divisorias de aguas del mismo río hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 778 128 m E y 8 653 968 m N; continúa por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta intersecarse con el río Ticumpinia en el punto de coordenadas UTM 768 327 m E y 8 651 674 m N; continúa por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta intersecarse con el río Taperachi; prosigue en dirección oeste, en paralelo al río Ticumpinia, por las cotas 1377 y 1558 m s.n.m., divisoria de aguas de los ríos Ticumpinia,

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Quitaparaya y la quebrada Oserato con el río Yoyato, en dirección al pongo Maynique, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 734 379 m E y 8 647 520 m N; continúa por la divisoria de aguas del río Sarinoabeni, quebradas Chirumbia y Chinguriato con la quebrada Parotuni, y el río Payentumari que desembocan en el río Urubamba; el límite va por el cauce de una quebrada sin nombre hasta el punto de coordenadas UTM 713 529 m E y 8 656 226 m N; desde este punto el límite continúa por el cauce medio del río Parotori hasta una cota de 1768 m s.n.m. en dirección a la cota 2060 m s.n.m., cerro sin nombre, en el punto de coordenadas UTM 695 211 m E y 8 649 476 m N.

POR EL OESTE

Limita con el distrito de Echarati, provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El límite se inicia en las coordenadas UTM 695 211 m E y 8 649 476 m N; continúa en dirección Norte, por la divisoria de aguas de la naciente del río sin nombre que desemboca en el río Parotori, continúa por las estribaciones de un cerro sin nombre y divisoria de aguas del río Picha, en el punto de coordenadas UTM 694 614 m E y 8 657 682 m N; continúa el límite intersecándose con el río Picha en dirección noroeste, por las estribaciones de los cerros sin nombre por las cotas 1631, 1024 y 1294 m s.n.m. hasta la quebrada Manugari, punto de coordenadas UTM 687 637 m E y 8 671 303 m N; continúa en dirección norte por las cotas 1043, 1105, 1097 m s.n.m., hasta el punto de coordenadas UTM 683 108 m E y 8 680 656 m N; el límite desciende hasta el río Mapicha y asciende por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta alcanzar la altura de un río sin nombre, en el punto de coordenadas UTM 683 019 m E y 8 686 536 m N; continúa por la cota 1462 m s.n.m., divisoria de aguas de las quebradas sin nombre que desemboca en el río Pancorení, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 680 117 m E y 8 694 705 m N; continúa por las estribaciones de los cerros sin nombre, pasando por una quebrada sin nombre intersecándose con el río Pangorení, para ascender el límite por las estribaciones de un cerro sin nombre hasta la cota 1420 m s.n.m., en dirección noroeste en el punto de coordenadas UTM 674 880 m E y 8 704 836 m N; continúa por las cotas 1586, 1377 m s.n.m. hasta intersecarse con el río Huipaya, el límite asciende hasta las cotas 1206, 1406, 1478 y 1189 m s.n.m., divisoria de las aguas del río Huipaya, el límite desciende hasta el río Huipaya para luego ascender hasta el punto de coordenadas UTM 665 846 m E y 8 723 986 m N; el límite sigue en dirección este para continuar en dirección norte por la divisoria de aguas del río Yali y río Sensa con la quebrada Quireni, pasando por la cota 1129 m s.n.m., hasta el punto de coordenadas UTM 665 819 m E y 8 731 625 m N; continúa por la divisoria de aguas del río Sensa con la quebrada Mayapo hasta el tripartito interdepartamental en el punto de coordenadas UTM 672 392 m E y 8 741 452 m N; punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito Megantoni han sido trazados sobre la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000; Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elípticoide WGS-84; Hojas: 23-p SEPAHUA (2248), edición 1-IGN, serie: J631; 23-q MIARIA (2348), edición 1-IGN, serie: J631; 23-r UNION (2448), edición 2-IGN, serie: J631; 24-p QUIRIGUETI (2247), edición 1-IGN, serie: J631; 24-q CAMISEA (2347), edición 1-IGN, serie: J631; 24-r RÍO CASHPAJALI (2447), edición 1-IGN, serie: J631; 25-p RÍO PICHIA (2246), edición 1-IGN, serie: J631; 25-q TIMPIA (2346), edición 1-IGN, serie: J631 y 25-r CALANGATO (2446), edición 1-IGN, serie: J631; en los cuales se pueden identificar las categorías geográficas que permiten la delimitación de manera clara y precisa del ámbito.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Megantoni de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) realiza las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Megantoni.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Megantoni, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Echarati constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Megantoni hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil diecisésíos.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

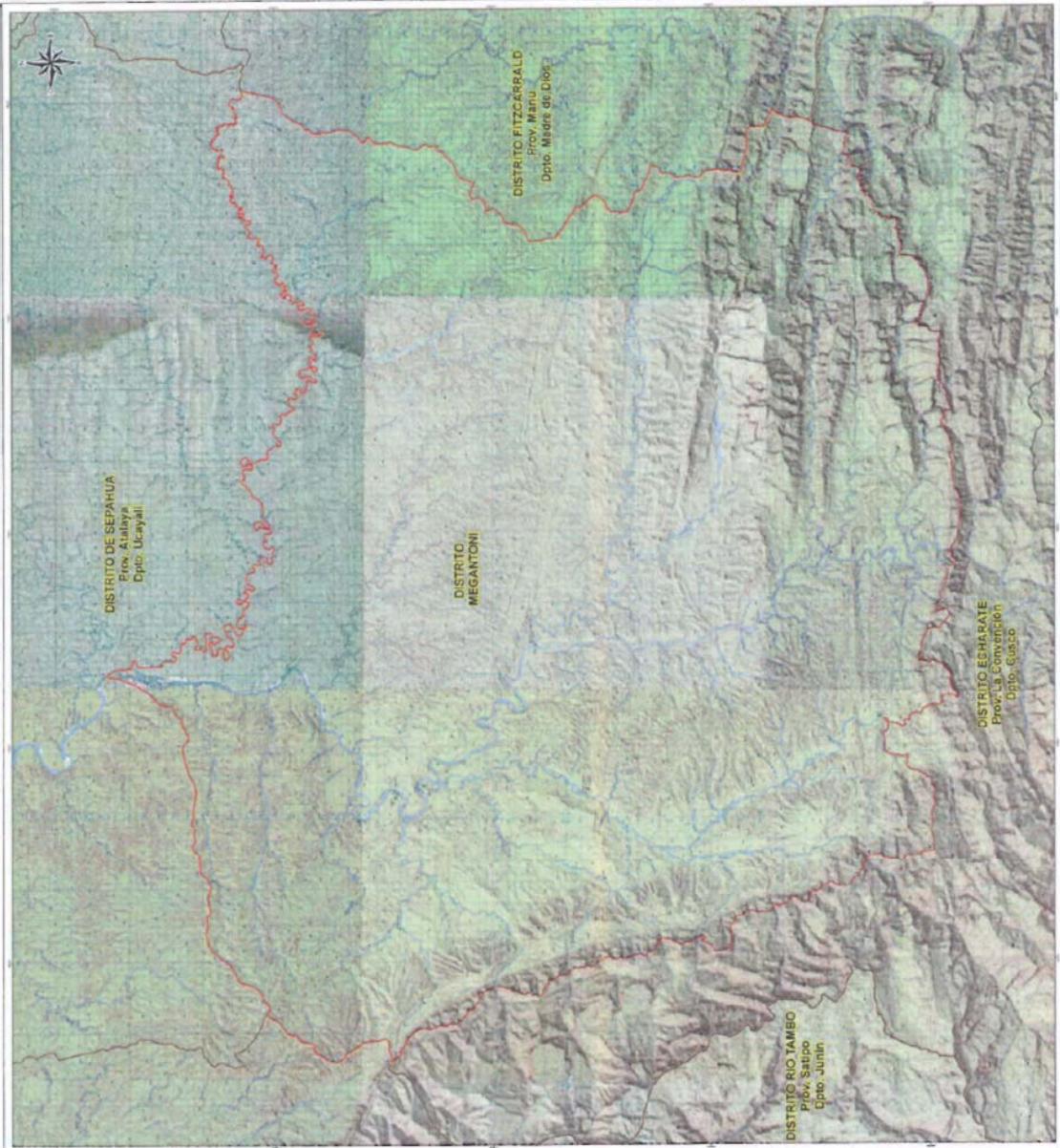
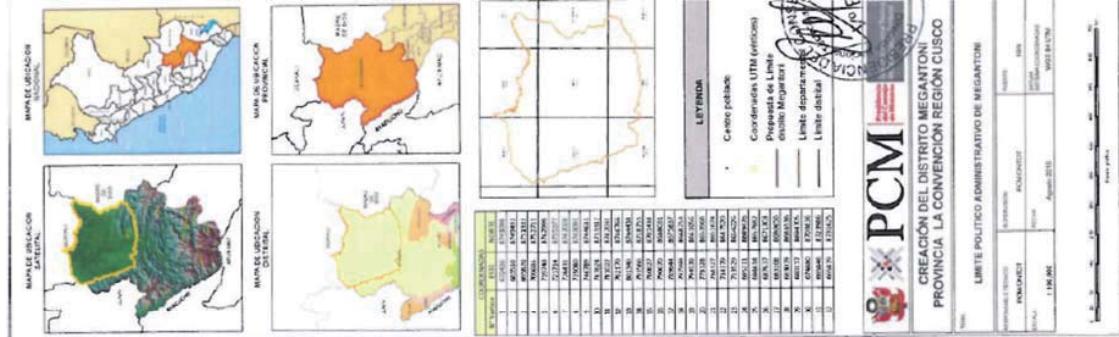
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisésíos.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros



LEY N° 30482

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867,
LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando el artículo 92 en su texto.

Artículo 2. Incorporación del artículo 92 en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Incorporarse el artículo 92 en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 92. Representación de los gobiernos regionales”

Los gobiernos regionales tienen como órgano representativo a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) u otras asociaciones de gobiernos regionales, que se constituyen conforme a las normas establecidas en el Código Civil”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diez de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1400746-2

LEY N° 30483

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA CARRERA FISCAL**TÍTULO PRELIMINAR****PRINCIPIOS RECTORES****Artículo I. Autonomía, independencia e imparcialidad**

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, ejerce sus funciones de manera independiente y objetiva, con arreglo a la Constitución Política y a la ley.

Artículo II. Ingreso y desarrollo de la carrera fiscal

El ingreso a la carrera fiscal es voluntario, su desarrollo guarda relación con las competencias institucionales y personales requeridas por la presente ley.

Artículo III. Permanencia e inamovilidad de los fiscales

La carrera fiscal garantiza la permanencia de los fiscales en la función que ejercen, sin perjuicio de la ratificación a la que están sujetos por el Consejo Nacional de la Magistratura de conformidad con el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política y lo establecido en la presente ley en cuanto al régimen disciplinario. Asimismo, garantiza el derecho de los fiscales a no ser trasladados de su cargo sin su consentimiento, salvo por necesidad del servicio debidamente comprobado.

Artículo IV. Mérito

El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera fiscal, y cualquier beneficio distinto a los de naturaleza económica que se otorgue a los fiscales, se rigen por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad. Los fiscales están sujetos a ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura de conformidad con el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política.

Artículo V. Eticidad y probidad

La ética y la probidad son componentes esenciales de los fiscales en la carrera fiscal.

Artículo VI. Capacitación permanente

La carrera fiscal garantiza y propicia la permanente y óptima capacitación de los fiscales.

Artículo VII. Especialización

La carrera fiscal garantiza y preserva la especialización de los fiscales, salvo las excepciones de Ley.

Artículo VIII. Debido proceso, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad

La carrera fiscal asegura que las decisiones que afecten la permanencia de los fiscales en sus cargos se adopten previo procedimiento, en el que se observen las garantías del debido proceso; y, en el caso de que se trate de la imposición de una sanción, los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo IX. Unidad de actuación institucional

Los fiscales actúan en concordancia con los lineamientos y los criterios institucionales para el logro de sus objetivos, emitidos por el órgano competente.

Artículo X. Rol social

El Ministerio Público es una institución de servicios que ejerce sus funciones y actúa en representación de la sociedad en juicio con el propósito de establecer el orden legal quebrantado, defiende a la familia, a los niños, a las niñas y a los adolescentes incapaces; previene, investiga y persigue el delito. Sus decisiones causan impacto en la sociedad y asume la responsabilidad de estas.

Artículo XI. Eficiencia y eficacia

El Ministerio Público adopta una administración moderna para brindar a la sociedad un servicio eficaz y eficiente que contribuya al cumplimiento de sus fines institucionales, con una cultura humanista.

Artículo XII. Responsabilidad

Los fiscales actúan bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Concepto y objetivos de la carrera fiscal**

La carrera fiscal regula el ingreso, la permanencia, el ascenso y la terminación en el cargo de fiscal; los derechos y las obligaciones esenciales de la función fiscal, así como el régimen disciplinario.

La carrera fiscal tiene como objetivos:

1. Garantizar la independencia, idoneidad, permanencia y especialización de los fiscales.
2. Optimizar las funciones constitucionales y legales de los fiscales.

**Artículo 2. Perfil del fiscal**

El perfil del fiscal está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito. En tal sentido, las principales características de un fiscal son:

1. Formación jurídica sólida.
2. Capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos.
3. Vocación de servicio a la sociedad y sentido de justicia.
4. Capacidad para identificar y prevenir el delito y los conflictos sociales dentro del ámbito de su competencia.
5. Rectitud y firmeza para conducir la investigación a su cargo y para defender la legalidad y el interés público.
6. Independencia y objetividad en el ejercicio de la función.
7. Conocimiento de la organización y manejo del despacho fiscal.
8. Conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeñe su función.
9. Compromiso con la promoción y defensa de los derechos humanos.
10. Propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia.
11. Trayectoria personal éticamente irreprochable.
12. Acreditar conocimientos en técnicas de investigación e interrogatorio criminal adecuadas a la legislación penal vigente, según la especialidad que corresponda.

A efectos de la implementación de la presente norma, los órganos competentes del Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura desarrollan, coordinadamente, las disposiciones previstas sobre el perfil del fiscal, según sus atribuciones.

Artículo 3. Niveles y sistema de acceso a la carrera fiscal

La carrera fiscal se organiza en los siguientes niveles:

1. Cuarto nivel, que comprende a los fiscales supremos.
2. Tercer nivel, que comprende a los fiscales superiores o fiscales adjuntos supremos.
3. Segundo nivel, que comprende a los fiscales provinciales o fiscales adjuntos superiores.
4. Primer nivel, que comprende a los fiscales adjuntos provinciales.

El acceso al primer y cuarto nivel de la carrera fiscal es abierto.

En el segundo y tercer nivel, el acceso es abierto con reserva del treinta por ciento (30%) de plazas para los fiscales que pertenecen a la carrera.

El concurso de ascenso para acceder al treinta por ciento (30%) de plazas reservadas para los fiscales de carrera se convoca y realiza previamente, en forma independiente del concurso de selección para cubrir las plazas vacantes del porcentaje abierto.

El ascenso para los fiscales titulares se produce obligatoriamente al nivel inmediato superior sea en el porcentaje abierto o cerrado.

En ningún caso, los fiscales de carrera pueden ser impedidos de postular en igualdad de condiciones en el proceso de selección para las plazas del porcentaje abierto, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la Constitución Política y la ley en cada uno de los niveles a los que postula.

Artículo 4. Requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera fiscal

Son requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera fiscal:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles.
3. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, así como encontrarse hábil en el ejercicio profesional.
4. No haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso ni encontrarse dentro del Registro de Deudores Judiciales Morosos. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera fiscal.
5. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, ni ser deudor alimentario moroso.
6. No presentar discapacidad mental, física o sensorial debidamente acreditada, que lo imposibilite a cumplir con sus funciones.
7. No haber sido destituido por medida disciplinaria del Ministerio Público o del Poder Judicial ni despedido de cualquier otra dependencia de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave.
8. No tener afiliación vigente en ningún partido político.
9. No estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.
10. Cumplir con los requisitos exigidos para cada nivel por la presente ley.

TÍTULO II**INGRESO A LA CARRERA FISCAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 5. Sistema de ingreso a la carrera fiscal**

El sistema de ingreso a la carrera fiscal se realiza mediante un concurso de selección a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, basado en el criterio de méritos por competencias, y culmina con el nombramiento y la juramentación a cargo de esa misma institución.

CAPÍTULO II**REQUISITOS ESPECIALES****Artículo 6. Requisitos especiales para fiscal supremo**

Para ser elegido fiscal supremo se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años.
2. Si es magistrado, haber ejercido el cargo de fiscal superior titular o fiscal adjunto supremo cuando menos diez (10) años y si no lo es, haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en materia jurídica por quince (15) años.
3. Haber aprobado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura.
4. Participar en el programa de inducción.

Artículo 7. Requisitos especiales para fiscal superior o fiscal adjunto supremo

Para ser elegido fiscal superior o fiscal adjunto supremo se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de treinta y cinco (35) años.
2. Si es magistrado, haber ejercido el cargo de fiscal provincial titular, fiscal adjunto superior titular, o juez especializado o mixto titular durante cinco (5) años y si no lo es, haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica, por un periodo no menor de diez (10) años.
3. Haber aprobado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura.
4. Aprobar el curso de ascenso del nivel correspondiente en la Academia Nacional de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado

o abierto si se trata de magistrados titulares, o aprobar el curso de formación de aspirantes para este nivel de la Academia de la Magistratura para postulantes que ingresen a la carrera fiscal que no sean magistrados titulares, en este último caso no es requisito para postular pero sí para jurar el cargo.

Artículo 8. Requisitos especiales para fiscal provincial o fiscal adjunto superior

Para ser elegido fiscal provincial o fiscal adjunto superior se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de treinta (30) años.
2. Haber sido fiscal adjunto provincial, juez de paz letrado o secretario o relator de sala al menos por cuatro (4) años o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica, por un periodo no menor de cinco (5) años.
3. Haber aprobado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura.
4. Aprobar el curso de ascenso del nivel correspondiente en la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado o abierto si se trata de magistrados titulares, o aprobar el curso de formación de aspirantes para este nivel de la Academia de la Magistratura para postulantes que ingresen a la carrera fiscal que no sean magistrados titulares, en este último caso no es requisito para postular pero sí para jurar el cargo.

Artículo 9. Requisitos especiales para ser fiscal adjunto provincial

Para ser fiscal adjunto provincial se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de veintiséis (26) años.
2. Haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica, por un periodo no menor de tres (3) años; o haberse desempeñado como asistente de función fiscal por un periodo no menor de tres (3) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables, en tanto no se hayan prestado de forma simultánea.
3. Haber aprobado la evaluación prevista para tal caso por el Consejo Nacional de la Magistratura.
4. Aprobar el programa de inducción.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN

Artículo 10. Finalidad y alcance

El proceso de selección, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, responde a la evaluación de méritos y su finalidad es nombrar a los postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 11. Fases del proceso de selección

El ingreso a la carrera fiscal comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública al concurso.
2. Selección de los postulantes.
3. Declaración de los candidatos aptos.
4. Participación en los programas de habilitación y de inducción según corresponda.
5. Nombramiento y juramentación en el cargo de fiscal.

Artículo 12. Convocatoria

La convocatoria para el ingreso a la carrera fiscal comprende las vacantes existentes. Además pueden preverse las que resulten inminentes conforme a las necesidades del servicio del Ministerio Público. La convocatoria debe indicar el nivel, la especialidad, los

plazos de las etapas del proceso de selección, la nota mínima aprobatoria y la valoración que se le da a los distintos componentes de la evaluación.

Dicha convocatoria se realizará mediante publicación, por tres (3) veces consecutivas en el diario oficial El Peruano, en el de mayor circulación del distrito fiscal donde se realiza el concurso y en el portal web del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 13. Proceso de selección

Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados fiscales titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 32 de la presente ley.

Artículo 14. Inscripción

El postulante se inscribe al concurso convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen el carácter de declaración jurada.

Artículo 15. Etapas

Las etapas del proceso de selección son las siguientes:

1. Evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función fiscal, mediante examen escrito.
2. Evaluación de antecedentes o desarrollo profesional del postulante (curriculum vitae documentado).
3. Evaluación psicológica y/o psicométrica.
4. Entrevista personal.

Artículo 16. Proceso de evaluación

Los resultados de cada evaluación tienen carácter eliminatorio. Para aprobar las etapas señaladas en los incisos 1 y 3 del artículo 15, se debe obtener, en cada caso, la nota aprobatoria de dos tercios sobre el máximo obtenible, conforme al reglamento respectivo. Los postulantes que aprueben las dos (2) primeras etapas del concurso pasan a la evaluación psicológica y/o psicométrica y continúan en el proceso hasta el resultado final del concurso de selección y nombramiento.

Artículo 17. Carácter de la evaluación

Solo la evaluación escrita y la psicológica y/o psicométrica son privadas. Los resultados de todas las pruebas realizadas, salvo los de esta última, serán públicos.

La entrevista personal se realiza en sesión pública.

Artículo 18. Examen escrito

El examen escrito tiene por finalidad evaluar habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función fiscal. Son componentes esenciales de estos: el razonamiento, la argumentación e interpretación jurídica, la objetividad, la apreciación crítica de las instituciones, la cultura jurídica, la capacidad de redacción, y las demás que establezca el reglamento para el proceso de selección.

En cada caso, se busca que la evaluación del examen pondere los requerimientos para cada nivel o especialidad.

Artículo 19. Evaluación del curriculum vitae

- 19.1. Criterios generales para la evaluación del curriculum vitae documentado:
 - a) La calificación asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme al reglamento de selección aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura.
 - b) La evaluación considera los rubros de experiencia en función de la condición del postulante o candidato: juez o fiscal, abogado o docente universitario en materia jurídica.
 - c) La calificación consta en el acta correspondiente para cada postulante,



la que será firmada por los consejeros participantes y puesta en conocimiento del Pleno para su aprobación.

19.2. Méritos a ser considerados para la evaluación del currículum vitae:

La evaluación considera los siguientes componentes por separado:

a) Formación académica.

La calificación de la formación académica deberá tener como parámetros los grados académicos (maestría y/o doctorado), así como los estudios curriculares de postgrado, acreditados con certificado oficial de notas.

También se valorarán los títulos profesionales o grados académicos obtenidos en otras disciplinas profesionales.

b) Capacitación.

La evaluación del rubro de capacitación considera los certámenes académicos en los que el candidato hubiera participado durante los últimos siete (7) años anteriores a la convocatoria del concurso respectivo. Tratándose de eventos de carácter jurídico, acreditarán la presentación de ponencias en seminarios, talleres, foros, mesas redondas, ciclos de conferencias, etc. Se adjuntará, si corresponda, el certificado de estudios de la Academia de la Magistratura.

c) Experiencia profesional.

Se considera para este efecto:

- la magistratura, ponderando en cada caso la especialidad y el cargo;
- la docencia universitaria en materia jurídica; y
- el ejercicio de la abogacía.

En cuanto a la experiencia profesional de los fiscales, se tiene en cuenta además los dictámenes, los requerimientos, acusaciones, actuación funcional, participación en comisiones de trabajo con resultados concretos, representaciones nacionales y en el extranjero.

d) Publicaciones.

Las publicaciones que se acreditan con los originales correspondientes. Estas pueden ser libros o textos universitarios; investigaciones jurídicas doctrinarias o de campo; y ensayos y artículos editados en publicaciones. También otras publicaciones académicas en materias no jurídicas.

e) Idiomas.

La evaluación de idiomas considera el dominio de lenguas extranjeras y originarias en los casos que el reglamento lo establezca.

Observar las demás previsiones que establezcan los reglamentos de selección.

Artículo 20. Evaluación psicológica o psicométrica

Esta etapa tiene por finalidad evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función fiscal, así como identificar los casos que impidan a un candidato ser fiscal.

La evaluación psicológica y/o psicométrica se realiza en estricto acto privado, salvo que el postulante solicite su publicidad.

La elaboración de las pruebas psicológicas y/o psicométricas está a cargo de un ente especializado de reconocida trayectoria, elegido por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 21. Entrevista personal

La entrevista tiene por finalidad conocer el desenvolvimiento del postulante y su relación con el

entorno. Para ello el Consejo Nacional de la Magistratura debe:

1. Revisar la experiencia profesional del postulante. Se toman en cuenta las diferentes condiciones en que se puede postular a un cargo de fiscal, según lo señalado en el artículo 19.
2. Evaluar la vocación del postulante en relación con la magistratura.
3. Conocer sus criterios sobre los principios jurídicos, valores éticos, morales y sociales.
4. Conocer sus opiniones sustentadas sobre la función del Poder Judicial y del Ministerio Público.
5. Analizar el grado de conocimiento del sistema de justicia.
6. Indagar sobre el conocimiento de la realidad nacional contemporánea.
7. Conocer la capacidad de buen trato con el público y con los operadores jurídicos.
8. Conocer si tiene una visión clara de qué se espera de su función.
9. Observar las demás previsiones que establezca el reglamento de selección.

En ningún caso, la entrevista personal afectará el derecho a la intimidad del postulante.

Artículo 22. Tachas

La ciudadanía podrá interponer tachas a los postulantes a fiscales. Las tachas se resuelven antes del inicio de los programas de habilitación y de inducción según corresponda. El procedimiento es normado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Las tachas declaradas fundadas eliminan la candidatura del postulante.

SUBCAPÍTULO I

SELECCIÓN DE LOS FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES, FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS SUPERIORES EN EL SISTEMA ABIERTO

Artículo 23. Valoración de las etapas de evaluación

La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a fiscales adjuntos provinciales, fiscales provinciales y fiscales adjuntos superiores es la siguiente:

1. Prueba escrita, cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación.
2. Curículum vitae, veinticinco por ciento (25%) del total de la calificación.
3. Entrevista personal, veinticinco por ciento (25%) del total de la calificación.

SUBCAPÍTULO II

SELECCIÓN DE LOS FISCALES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTOS SUPREMOS Y FISCALES SUPREMOS EN EL SISTEMA ABIERTO

Artículo 24. Valoración de las etapas de evaluación

La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a fiscales superiores, fiscales adjuntos supremos y fiscales supremos es la siguiente:

1. Prueba escrita, cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación.
2. Curículum vitae, cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación.
3. Entrevista personal, veinte por ciento (20%) del total de la calificación.

Artículo 25. Examen escrito para los fiscales supremos

El contenido del examen escrito de los candidatos a fiscales supremos es diferente al correspondiente para los demás niveles. Este consiste en preparar, en el acto del examen, un trabajo sobre un aspecto de la temática fiscal y su reforma, según se les plante; y, en emitir opinión sobre casos judiciales en los que intervenga el Ministerio Público, reales o hipotéticos, que les sean sometidos a su consideración.



CAPÍTULO IV

HABILITACIÓN, INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN PERMANENTE Y CAPACITACIÓN PREVIA PARA EL ASCENSO

Artículo 26. Habilitación, inducción, capacitación permanente y capacitación previa para el ascenso

La Academia de la Magistratura provee programas específicos dirigidos a proporcionar:

1. Habilitación para los candidatos que hayan sido seleccionados como resultado de haber superado las pruebas previstas para cubrir las plazas de fiscal adjunto provincial, fiscal provincial o fiscal adjunto superior que ingresen a la carrera por estos niveles.
2. Inducción para el ejercicio del cargo de fiscal superior, fiscal adjunto supremo y fiscal supremo cuando los elegidos no provengan de la carrera fiscal.
3. Capacitación permanente para todos los niveles, a través de programas de actualización obligatoria, especialización y perfeccionamiento.
4. Capacitación previa para el ascenso.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE HABILITACIÓN Y DE INDUCCIÓN

Artículo 27. Objetivos y configuración del programa de habilitación

La participación en el programa de habilitación de los seleccionados a cargo de la Academia de la Magistratura es requisito para ejercer la función en los dos primeros niveles.

Los objetivos del programa de habilitación son los siguientes:

1. Preparar al futuro fiscal para el desempeño de su función.
2. Desarrollar las destrezas, habilidades y conocimientos requeridos para el ejercicio de la función fiscal.

Artículo 28. Contenido del programa de habilitación

El contenido temático del programa de habilitación debe tener en cuenta las necesidades específicas del Ministerio Público y el perfil del fiscal. Las áreas temáticas mínimas son:

1. Destrezas para la argumentación jurídica.
2. Formación en ética fiscal.
3. Conocimientos sobre los tópicos generales del derecho.
4. Conocimientos sobre materias especializadas del derecho.
5. Gestión del despacho fiscal.
6. Conocimientos de técnicas de investigación del delito.
7. Elaboración de propuestas de solución a problemas de nivel legal y funcional.

Artículo 29. Finalidad del programa de habilitación

Los seleccionados son capacitados para ejercer la función fiscal en cualquier especialidad. Solo las materias no jurídicas ni fiscales son optativas.

Artículo 30. Pasantías del programa de habilitación

Pueden establecerse pasantías en instituciones públicas del sistema de justicia. La Academia de la Magistratura suscribe los convenios que correspondan.

Artículo 31. Objetivos y configuración del programa de inducción

El programa de inducción, a cargo de la Academia de la Magistratura, es requisito para ejercer la función fiscal en los dos últimos niveles.

El objetivo del programa de inducción es vincular a los seleccionados con el despacho fiscal.

CAPÍTULO VI

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN

Artículo 32. Nombramiento y designación

El nombramiento de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura. La designación en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo, compete al Ministerio Público sobre la base de la especialidad.

Los consejeros, reunidos, proceden a nombrar al postulante o a los postulantes aptos según el orden de mérito alcanzado y hasta cubrir las plazas vacantes en los niveles o especialidades.

Para efectuar el nombramiento en cada cargo se requiere la mayoría prevista por el artículo 154 de la Constitución Política del Perú. En el caso de que el postulante a quien correspondiese nombrar según el orden de méritos no obtuviese la mayoría establecida por la disposición constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura puede elegir entre los dos (2) siguientes en el orden de méritos, con obligación de fundamentar claramente las razones por las que no se eligió al primero. Si ninguno de los tres postulantes mejor situados en orden de méritos alcanzase mayoría para ser nombrado, el concurso de esa plaza será declarado desierto.

TÍTULO III

DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FISCALES

CAPÍTULO I

DEBERES

Artículo 33. Deberes

Son deberes de los fiscales los siguientes:

1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación.
2. Perseguir el delito con independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso.
3. Velar por la defensa de los derechos fundamentales y la recta impartición de justicia en el ejercicio de su función fiscal.
4. Respetar y cumplir los reglamentos y directivas y demás disposiciones que imparten sus superiores, siempre que sean de carácter general.
5. No dejar de actuar por vacío o deficiencia de la ley.
6. Ejercer sus funciones sobre la base de la inmediación.
7. Mantener un alto nivel profesional y preocupación por su permanente capacitación y actualización.
8. Observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para los informes orales, las audiencias y otras diligencias. El incumplimiento injustificado constituye inconducta funcional.
9. Observar con diligencia los plazos legales para expedición de dictámenes y acusaciones, así como cumplir y vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal.
10. Respetar estrictamente y exigir a los auxiliares el cumplimiento del horario de trabajo para la atención del despacho, emisión de dictámenes y otros actuados fiscales. En caso de incurrir en retardo respecto a los plazos legales, deben informar a las oficinas de control respectivas las razones que lo motivaron, bajo responsabilidad disciplinaria.
11. Atender diligentemente el despacho fiscal.
12. Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran.
13. Denegar pedidos maliciosos.
14. Impedir que las partes practiquen maniobras dilatorias.
15. Denunciar los casos de ejercicio ilegal de la abogacía, de conductas que contravengen la ética

- profesional, y otros comportamientos delictivos de los que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
16. Dedicarse exclusivamente a la función fiscal. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho fiscal. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias.
 17. Presentar una declaración jurada de bienes y rentas al inicio del cargo, anualmente, al dejar el cargo y cada vez que sus bienes o rentas varíen en más de un veinte por ciento (20%).
 18. Residir en el distrito fiscal donde ejerce el cargo.
 19. Seguir los cursos de capacitación programados por la Academia de la Magistratura y los cursos considerados obligatorios como consecuencia del resultado de la medición del desempeño.
 20. Guardar en todo momento conducta intachable.
 21. Someterse a la evaluación de desempeño.
 22. Cumplir con los demás deberes señalados por ley.

CAPÍTULO II

DERECHOS

Artículo 34. Derechos

Son derechos de los fiscales los siguientes:

1. La independencia en el desempeño de su función fiscal.
2. La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la ley.
3. Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo.
4. No ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley.
5. Integrar la carrera fiscal, diferenciada del régimen general del empleo público, conforme a la naturaleza especial de sus funciones y atribuciones consagradas en la Constitución Política del Perú.
6. La determinación, el mantenimiento y desarrollo de la especialidad, salvo en los casos previstos en la ley.
7. La evaluación integral y la medición del desempeño para los fines que correspondan a cada una de ellas, tendientes al ascenso y la promoción.
8. La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando sea necesario.
9. La capacitación y la especialización permanentes.
10. Permisos y licencias, conforme a la ley.
11. Percibir una retribución acorde con su función y jerarquía, y gozar de los derechos laborales y previsionales durante el servicio activo y la jubilación que les corresponda. La retribución, derechos y beneficios que perciben los fiscales no pueden ser disminuidos o dejados sin efecto.
12. La libre asociación conforme a las leyes y sus disposiciones estatutarias.
13. Recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su investidura, bajo responsabilidad.
14. No ser detenidos sino por orden del juez competente o en caso de flagrante delito. En este último supuesto, deben ser conducidos de inmediato a la fiscalía competente, con conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales respectiva, por la vía más rápida y bajo responsabilidad.
15. Gozar de la cobertura de un seguro de vida cuando trabajen en zonas de emergencia o en distritos fiscales declarados de alto riesgo por el órgano de gobierno del Ministerio Público.
16. La ejecución inmediata de los derechos declarados por un organismo de justicia supranacional al que el Estado peruano se haya adherido y ratificado,

ya sea por acuerdo de solución amistosa o por sentencia de fondo.

17. Los demás que señalen la ley y la Constitución Política del Perú.

Artículo 35. Derecho a la evaluación integral del desempeño

Los fiscales comprendidos en la carrera fiscal tienen derecho a la evaluación integral del desempeño en forma periódica a través de un sistema técnico, objetivo, imparcial y equitativo.

Los resultados de las evaluaciones son publicados y constituyen el elemento central para los ascensos y promociones.

Artículo 36. Derecho a mantenimiento de la especialidad

La especialidad de los fiscales se mantiene durante el ejercicio del cargo, salvo que por razones de necesidad en el servicio fiscal se requiera el cambio de especialización. Se exceptúan a los fiscales supremos.

El ingreso a una función especializada no impide postular a distinta especialidad. El fiscal puede recuperar su especialidad solamente cuando se produzca vacante.

En el caso de crearse nuevas especialidades, el fiscal puede solicitar su cambio de especialidad.

Artículo 37. Determinación de la especialidad

La especialidad se determina por lo siguiente:

1. La aprobación de los programas de especialización impartidos por la Academia de la Magistratura.
2. La antigüedad en la especialidad durante el ejercicio de la función fiscal.
3. El ejercicio de docencia universitaria en la materia.
4. La realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la materia.
5. Las publicaciones sobre materia jurídica especializada.
6. Los grados académicos de la especialidad.
7. Los trabajos desempeñados en cargos afines.

Artículo 38. Capacitación

La capacitación de los fiscales es un derecho de su función y un factor indispensable para medir su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente, de la Academia de la Magistratura.

Todos los fiscales tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del fiscal y eliminar cualquier deficiencia en el servicio de justicia.

La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 39. Prohibiciones

Está prohibido a los fiscales:

1. Defender o asesorar, pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente, a sus padres e hijos.
2. Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igual prohibición se aplica en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitaciones de cualquier institución nacional o internacional que tenga juicio en trámite contra el Estado.
3. Aceptar cargos remunerados dentro de las instituciones públicas o privadas, a excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

4. Ejercer el comercio, industria o cualquier otra actividad lucrativa, personalmente o como gestor, asesor, socio, accionista (a excepción de que tal condición se haya adquirido por sucesión hereditaria o antes de la asunción del cargo) o como empleado, funcionario, miembro o consejero de juntas, de directorios o de cualquier organismo o entidad dedicada a actividad lucrativa.
5. Variar su domicilio del lugar donde ejerce el cargo, salvo el caso de vacaciones, licencia o autorización del órgano competente.
6. Participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga.
7. Influir o interferir de manera directa o indirecta, en el resultado de las investigaciones fiscales que no estén a su cargo.
8. Ausentarse del lugar donde ejerce el cargo, salvo motivadas excepciones.
9. Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto fiscal, judicial o en las dependencias donde tenga que concurrir, con las excepciones de ley.
10. Adquirir bajo cualquier título, para sí, para su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, directamente o por intermedio de terceros, los bienes objeto de litigio en los procesos que conozcan o hayan conocido, y aunque hayan dejado de ser litigiosos durante los cuatro años siguientes a que dejaran de serlo. Todo acto que contravenga esta prohibición es nulo, sin perjuicio de las sanciones que corresponden conforme a ley.
11. Conocer un proceso cuando él, su cónyuge o conviviente, sus apoderados, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o estudio jurídico del que forme parte tengan o hubieran tenido interés o relación laboral con alguna de las partes. En este último caso, el impedimento se extiende hasta un año después de producido el cese de la relación laboral o la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual. Se exceptúa de la presente prohibición, los procesos en los que fuera parte el Ministerio Público.
12. Ser proveedor del Estado, ya sea como persona natural o como representante, titular de acciones o participaciones, directivo o administrador de persona jurídica.
13. Adelantar opinión respecto de los asuntos que conozcan o deban conocer.
14. Las demás señaladas por ley.

Artículo 40. Impedimentos

Están impedidos para postular al cargo de fiscal de cualquier nivel, mientras ejerzan función pública y hasta seis (6) meses luego de ser cesados en su cargo:

1. El Presidente de la República y los Vicepresidentes.
2. Los congresistas, gobernadores regionales, vicegobernadores regionales, alcaldes, regidores y demás funcionarios cuyos cargos provengan de elección popular.
3. Los ministros de Estado, viceministros y directores generales de los ministerios.
4. Los gobernadores y tenientes gobernadores o cualquier otro funcionario que ejerza autoridad política.
5. Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones; y el Defensor del Pueblo.
6. El Contralor General de la República y el Vicecontralor.
7. Los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 41. Incompatibilidades

Hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho:

1. Entre el Fiscal de la Nación y los fiscales supremos; entre estos y los fiscales superiores, provinciales y adjuntos de los distritos judiciales de la República.
2. En el mismo distrito fiscal, entre fiscales superiores y entre estos y los fiscales provinciales y adjuntos en las respectivas categorías; entre los fiscales provinciales y entre estos y los adjuntos.
3. Entre el personal administrativo y entre estos y los fiscales, pertenecientes al mismo distrito fiscal.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

Artículo 42. Responsabilidad civil, penal y administrativa

Los miembros del Ministerio Público son pasibles de ser responsables civil, penal y administrativamente con arreglo a la ley de la materia.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SUBCAPÍTULO I

FALTAS

Artículo 43. Objeto

Son objeto del régimen disciplinario aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en la ley. Contra todas las medidas disciplinarias impuestas, proceden los recursos que correspondan según las garantías del debido proceso.

Artículo 44. Tipos

Los tipos de faltas son los siguientes: leves, graves y muy graves.

Artículo 45. Faltas leves

Son faltas leves las siguientes:

1. Incurrir en tardanza injustificada al despacho fiscal hasta por dos (2) veces en el periodo de un mes.
2. Emitir los informes administrativos solicitados fuera de los plazos fijados, injustificadamente.
3. No ejercitar el control permanente sobre el personal administrativo a su cargo, o no imponerles las sanciones pertinentes cuando el caso lo justifique.
4. Abusar de las facultades que la ley le otorga respecto al personal administrativo a su cargo o sobre las personas que intervienen en cualquier forma en un proceso.
5. Incurrir en inobservancia reiterada del horario de trabajo sin causa justificada, siempre que no implique una falta de mayor gravedad conforme a esta Ley.
6. Faltar el respeto debido al público, compañeros y subalternos, funcionarios judiciales u otros de la administración pública, representantes de órganos auxiliares de la justicia, de la defensa de oficio y abogados, en el desempeño del cargo.
7. Desacatar las disposiciones administrativas internas del organismo fiscal, siempre que no impliquen una falta de mayor gravedad.
8. No llevar, injustificadamente, los cursos impartidos por la Academia de la Magistratura dentro del programa de capacitación regular y que sean obligatorios.
9. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, establecidos en esta Ley, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
10. Ausentarse injustificadamente de sus labores por un (1) día.

Artículo 46. Faltas graves

Son faltas graves las siguientes:

1. Abandonar total o parcialmente las tareas propias del desempeño del cargo fiscal.
2. Incurrir en reiterados retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos

o diferir las resoluciones por motivo no señalado en la ley procesal de la materia. Para determinar esta falta se tienen en consideración los pedidos que hubiesen formulado las partes exigiendo el cumplimiento legal y razonable de las actuaciones o plazos para expedir las resoluciones, el periodo de tiempo que el fiscal viene procurando el proceso, la conducta de las partes y demás intervenientes en dicho proceso, y la complejidad del asunto controvertido.

3. Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales.
4. Ejercer injustificadamente labores relacionadas con su función fuera del despacho fiscal.
5. Admitir o formular recomendaciones en investigaciones fiscales o procesos judiciales.
6. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva.
7. Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo.
8. Ocultar documentos o información de naturaleza pública de la que tenga conocimiento a consecuencia de la investigación.
9. Ausentarse injustificadamente a sus labores hasta por tres (3) días consecutivos.
10. Asistir a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
11. Delegar a los auxiliares de la función fiscal la realización de diligencias que, por ley o por la naturaleza de las circunstancias, requieren de su presencia.
12. No llevar injustificadamente los cursos que la Academia de la Magistratura imparte y que le han sido asignados como resultado de la medición del desempeño del fiscal.
13. La tercera falta leve que se cometía durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera, siempre y cuando no se encuentren cancelada.
14. Incumplir el deber de dedicarse exclusivamente a la labor jurisdiccional o dedicar más horas de las previstas a otras funciones permitidas por disposición constitucional, legal o autorizada por el órgano competente.
15. Abusar de la condición de fiscal para obtener un trato favorable o injustificado.
16. Utilizar en resoluciones, disposiciones, providencias, dictámenes, requerimientos o expresiones impropias o manifiestamente ofensivas que no guarden con los hechos del caso y que sean producción propia del fiscal.
17. Acumular indebida o inmotivadamente casos que le han sido asignados.
18. Adoptar medidas disímiles, sin la debida motivación, respecto de partes procesales que se encuentran en la misma situación o condición jurídica.
19. Comentar a través de cualquier medio de comunicación aspectos procesales o de fondo de una investigación o proceso en curso.
20. Intervenir en una investigación o en proceso judicial conociendo la existencia de prohibición expresa.

Artículo 47. Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Emitir resoluciones, disposiciones, providencias, dictámenes o requerimientos sin motivación.
2. Desempeñar, simultáneamente a la función fiscal, empleos o cargos públicos remunerados o prestar cualquier clase de servicios profesionales remunerados, salvo lo previsto en la Constitución Política para la docencia universitaria.
3. Ausentarse injustificadamente del despacho fiscal por más de cinco (5) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días en un periodo de ciento

ochenta (180) días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso.

4. Ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley.
5. Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.
6. Interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano fiscal o la función fiscal.
7. Ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobreviniente.
8. Intentar el ejercicio de influencia ante otros fiscales o jueces en causas que investigan o tramitan en el marco de sus respectivas competencias.
9. No justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los signos exteriores de riqueza que evidencien, previo requerimiento del órgano de control. Los signos exteriores de riqueza se aprecian con relación a la declaración jurada de bienes y rentas efectuada anualmente.
10. Cometer actos de acoso sexual o coacción laboral debidamente comprobados.
11. Establecer relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal.
12. La tercera falta grave que se cometía durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.
13. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo.
14. La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o el desempeño de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función fiscal.
15. Los demás casos expresamente previstos en las leyes sobre la materia.

SUBCAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 48. Sanciones

Las sanciones son consecuencia de la comprobación de las faltas cometidas. Deben estar previstas legalmente y ser impuestas previo proceso administrativo.

Las sanciones serán anotadas en el registro personal del fiscal.

Artículo 49. Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias aplicables a los fiscales son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Suspensión.
4. Destitución.

Artículo 50. Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones

Las sanciones previstas en el artículo anterior se impondrán según los siguientes lineamientos:

1. Las faltas leves solo pueden sancionarse en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa.
2. Las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tiene una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses.
3. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución.

No obstante ello, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas,

salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un inferior reproche disciplinario.

Artículo 51. Amonestación

La amonestación se materializa a través de una llamada de atención escrita que se hace al fiscal, dejándose constancia en su registro y legajo personal respectivo.

Artículo 52. Multa

La multa consiste en el pago por una sanción impuesta. El límite de la sanción de multa es el diez por ciento (10%) de la remuneración total mensual del fiscal.

Artículo 53. Suspensión

La suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del fiscal del ejercicio del cargo.

La suspensión tiene una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de seis (6) meses.

Artículo 54. Destitución

La destitución consiste en la cancelación del título de fiscal debido a una falta disciplinaria muy grave, o en su caso, por sentencia condenatoria o reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

El fiscal destituido no podrá reingresar a la carrera fiscal o ingresar a la carrera judicial.

Artículo 55. Anotación y cancelación de sanciones

Las sanciones disciplinarias se anotan en el expediente personal del fiscal con expresión de los hechos cometidos.

La anotación de la sanción de amonestación se cancela por el transcurso del plazo de un año desde que adquirió firmeza si durante ese tiempo no hubiese dado lugar a otro procedimiento disciplinario que termine en la imposición de sanción.

La anotación de multa se cancela, a instancia del fiscal sancionado, cuando hayan transcurrido, al menos, dos años desde la imposición firme de la sanción, y durante ese tiempo el sancionado no ha dado lugar a un nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción. La cancelación en el caso de la suspensión, bajo los mismos presupuestos y condiciones, requiere el plazo de tres (3) años.

SUBCAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 56. Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario es aquel en el cual se determina o no la comisión de una falta, a través de la actuación y valoración de todas las pruebas existentes, aplicándose la sanción correspondiente, de ser el caso.

Artículo 57. Quejas e investigaciones de oficio

Las quejas e investigaciones de oficio, formuladas contra los fiscales se tramitan y resuelven por el órgano disciplinario que corresponda conforme a la Constitución Política del Perú y la ley.

Las investigaciones se pueden iniciar de oficio por el órgano de control o mediante la formulación de una queja a instancia de parte, en la forma señalada por ley.

El órgano disciplinario puede rechazar de plano la queja o, en su defecto, puede correr traslado de esta y oír al fiscal quejado o investigado. Asimismo, otorga un tiempo razonable para que estructure su defensa, permite que revise las actuaciones, que ofrezca las pruebas pertinentes de descargo e intervenga en la actuación de los actos de investigación que se realicen, cuya realización debe notificársele oportunamente.

Es nula toda resolución que vulnere esos derechos mínimos, así como los demás derechos que integran la garantía del debido proceso.

Artículo 58. Indagación preliminar

La indagación preliminar es aquella en la cual el órgano encargado investiga una presunta falta en busca de los elementos de prueba necesarios que le permitan

sustentar la respectiva investigación o queja, la cual, de ser atendible, dará inicio al procedimiento disciplinario.

Artículo 59. Apartamiento del cargo de los fiscales sometidos a queja o investigación por faltas muy graves

El apartamiento en el ejercicio de la función fiscal se adopta en situaciones excepcionales y de suma gravedad que comprometan la dignidad del cargo y desmerezcan al fiscal en su concepto público.

Es de naturaleza cautelar y se dicta en forma motivada a fin de asegurar la ejecución de la resolución final, así como una adecuada labor fiscal. Esta medida no constituye sanción y caduca a los seis (6) meses de consentida o ejecutoriada la decisión.

El fiscal apartado preventivamente percibirá el ochenta por ciento (80%) de la retribución mensual que le corresponde, la misma que, en caso de ser destituido, se tiene como pago a cuenta de la compensación por tiempo de servicios que le corresponda.

Asimismo, el órgano encargado del procedimiento disciplinario puede solicitar al juez competente el levantamiento del secreto bancario y de las comunicaciones del investigado, conforme a ley.

Artículo 60. Plazo de caducidad y de prescripción de la queja y de la investigación

El plazo para interponer la queja contra los fiscales caduca a los seis meses de ocurrido el hecho. La facultad del órgano de control para iniciar investigaciones por faltas disciplinarias prescribe a los dos años de ocurrido el hecho.

Cumplida la sanción, el fiscal queda rehabilitado automáticamente al año de haberse impuesto la misma, siempre que la sanción sea de apercibimiento, multa o suspensión.

Los plazos de prescripción y la rehabilitación no impiden que sean considerados como antecedentes disciplinarios al momento de la medición del desempeño.

Artículo 61. Queja maliciosa

En caso de declararse infundada la queja, por ser manifiestamente maliciosa, quien la formuló debe pagar una multa no mayor a cuatro unidades de referencia procesal (URP) sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiese lugar. El patrocinio de la queja maliciosa será puesto en conocimiento del colegio de abogados respectivo.

SUBCAPÍTULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 62. Órganos sancionadores por responsabilidad disciplinaria

Las sanciones las aplican el Consejo Nacional de la Magistratura o los órganos de control del Ministerio Público, conforme a la Constitución Política del Perú y a la ley.

Artículo 63. Órganos competentes y legitimidad

El órgano encargado de la investigación preliminar debe ser distinto de aquel competente para tramitar el procedimiento disciplinario, salvo las excepciones previstas por ley.

Las partes procesales se encuentran legitimadas para interponer directamente, ante el órgano competente, queja contra el fiscal que conoce la causa por la comisión de una falta disciplinaria.

TÍTULO IV

FISCALES TITULARES Y PROVISIONALES

Artículo 64. Definiciones

- 64.1. Fiscales titulares son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función fiscal en el nivel que corresponde.
- 64.2. Fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia,

licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se le designa. La plaza original del fiscal que cubre provisionalmente el nivel superior debe ser cubierta de manera temporal en las mismas condiciones por un fiscal del nivel inmediato inferior. Esta categoría no es aplicable a la Junta de Fiscales Supremos, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 65. Prioridad en la provisionalidad

El fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial.

TÍTULO V

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARCIAL E INTEGRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66. Finalidad y campos de evaluación

La evaluación del desempeño parcial por la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal tiene por finalidad conocer el rendimiento y mérito de los fiscales, así como detectar las necesidades de capacitación o recomendar la incorporación de mejores prácticas para optimizar la impartición de justicia.

La evaluación del desempeño parcial e integral medirá la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función, para lo cual se considerarán los siguientes aspectos:

1. Las decisiones fiscales y dictámenes emitidas por el fiscal, equivaldrá al treinta por ciento (30 %) de la calificación final.
2. La gestión del proceso, que equivale al veinte por ciento (20%) de la calificación final.
3. La celeridad y rendimiento, que equivalen al treinta por ciento (30%) de la calificación final.
4. La organización del trabajo, que equivale al diez por ciento (10%) de la calificación final.
5. Las publicaciones jurídicas y de temas afines, que equivalen al cinco por ciento (5%) de la calificación final.
6. El desarrollo profesional durante el ejercicio de la función, que equivale al cinco por ciento (5%) de la calificación final.

Artículo 67. Principios que rigen la evaluación integral del desempeño

La evaluación integral del desempeño se sustenta en los siguientes principios:

1. Igualdad de condiciones: Los fiscales sin distinción deben ser evaluados bajo los mismos criterios.
2. Transparencia: Los fiscales deben conocer oportunamente los períodos de evaluación, aspectos y puntajes de las evaluaciones, así como los resultados de las mismas, que son a la vez de acceso público.
3. Objetividad: Las evaluaciones deben efectuarse con objetividad y en estricta sujeción a los criterios de evaluación, previamente establecidos en la ley.
4. Medición: Las evaluaciones deben ser medidas a través de indicadores previamente definidos.
5. Comprobación: Los resultados de las evaluaciones deben ser posibles de verificar tanto por el funcionario evaluado como por las autoridades a cargo de la evaluación.

Artículo 68. Escala de rendimiento

La escala de rendimiento satisfactorio de los fiscales es la siguiente:

1. De ochenta y cinco (85) hasta cien por ciento (100%) de la nota: Excelente.

2. De setenta (70) hasta ochenta y cuatro por ciento (84%) de la nota: Buena.
3. De sesenta (60) hasta sesenta y nueve por ciento (69%) de la nota: Insuficiente.
4. De cero (0) hasta cincuenta y nueve por ciento (59%) de la nota: Deficiente.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DEL DESEMPEÑO FISCAL OBJETO DE EVALUACIÓN

SUBCAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS PRONUNCIAMIENTOS JURÍDICOS

Artículo 69. Criterios de evaluación de los pronunciamientos fiscales

Los criterios de evaluación de las decisiones fiscales, que deben tener igual puntaje, son los siguientes:

1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición.
2. La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para su tesis.
3. La congruencia de las opiniones emitidas en los procesos en que participe.

Artículo 70. Muestra de los pronunciamientos a evaluar

La evaluación se realiza solo sobre las decisiones fiscales que hayan sido emitidas dentro del periodo evaluado.

El total de decisiones fiscales a evaluar es seleccionado, en partes iguales, por el fiscal que es evaluado y el órgano evaluador. En este último caso las decisiones fiscales son escogidas mediante un método aleatorio dentro del total de resoluciones.

En ningún caso, el total de la muestra puede comprender menos de dieciséis (16) decisiones fiscales, las mismas que deben corresponder a dictámenes, acusaciones fiscales, informes, recursos impugnatorios, entre otros instrumentos propios de la función fiscal, en los porcentajes en que cada uno de estos pronunciamientos corresponde al total de pronunciamientos emitidos en el periodo a ser evaluado.

Cuando el fiscal evaluado tenga varias especialidades, la muestra de los pronunciamientos debe conformarse de todas las materias que conoce, en el porcentaje que cada una de ellas tiene en el total de causas que aquel conoce.

SUBCAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS PROCESOS JUDICIALES

Artículo 71. Objeto de evaluación

La calidad en la gestión de las investigaciones se evalúa analizando pronunciamientos y otros instrumentos propios de la función fiscal, dados en el ejercicio de dicha función.

Artículo 72. Criterios de evaluación de las decisiones fiscales

Los criterios de evaluación en la calidad de gestión fiscal de la investigación y los procesos judiciales, que deben tener igual puntaje, son los siguientes:

1. La conducción de la investigación.
2. La participación en el proceso judicial.
3. La participación en los procesos por terminación anticipada.
4. El cumplimiento de los términos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
5. Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite o la ejecución de las resoluciones judiciales.
6. La participación en otros actos procesales y de naturaleza semejante en los que intervenga por razón de su función y atendiendo a su especialidad.

Artículo 73. Muestra de los procesos a evaluar

La gestión de los procesos es evaluada en virtud de las actuaciones fiscales que se desprenden de los respectivos expedientes fiscales y judiciales. Estos expedientes son fijados, en partes iguales, por el mismo fiscal evaluado y el ente evaluador. Dichos expedientes son escogidos por un método aleatorio dentro de los correspondientes universos.

En total, el número de los procesos evaluados no debe ser menor de doce (12), de los cuales la mitad pertenece al primer año evaluado, y la otra mitad, al segundo.

Si agotado el procedimiento de determinación no es posible completar el mínimo de expedientes establecidos, la evaluación se realizará con los que hubiere.

SUBCAPÍTULO III**EVALUACIÓN DE LA CELERIDAD Y RENDIMIENTO****Artículo 74. Objeto de evaluación**

Esta evaluación se efectúa sobre la celeridad y rendimiento de los fiscales durante el periodo a evaluar.

Artículo 75. Información requerida para la evaluación

Para llevar adelante esta evaluación, se requiere contar con la siguiente información:

1. El número de casos que ha conocido.
2. El número de casos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el periodo anterior y que fueron reactivados.
3. El número de denuncias con investigaciones concluidas con formulación de denuncia fiscal.
4. El número de recursos impugnatorios emitidos en el periodo a evaluar.
5. El número de los casos enviados a otros fiscales para que ellos continúen el trámite.
6. El número de diligencias realizadas.
7. El número de veces que la expedición de un dictamen, pronunciamiento, disposición, informe, requerimiento, acusación o una diligencia se difirió injustificadamente.
8. El número de audiencias frustradas por no encontrarse presente injustificadamente en la actividad judicial.
9. El número de investigaciones consideradas de especial complejidad.
10. Las demás previsiones que establezcan los reglamentos de evaluación.

Esta información es recabada por el órgano evaluador. En el caso de que el fiscal se haya desempeñado en más de un despacho durante el periodo evaluado, corresponde su evaluación conforme a cada cargo desempeñado.

Si se establece que la información otorgada al ente evaluador es errónea, ya sea por parte del fiscal o de algún ente institucional, sin perjuicio de las acciones a las que hubiere lugar, se le asigna la calificación de cero (0) puntos en este factor, salvo que se demuestre la ausencia de culpa del fiscal evaluado, en cuyo caso procede a una nueva evaluación sobre la base de información veraz.

Artículo 76. Criterios de evaluación de la celeridad y rendimiento

El rendimiento es medido teniendo en cuenta la producción efectiva y los factores ajenos al fiscal evaluado que en ella incidan, los mismos que son medidos en términos objetivos. Tales factores a tener en cuenta son la carga procesal y la complejidad de los casos, los mismos que son determinados cuantitativamente mediante un sistema de información estadística con criterios adecuados.

Para determinar la productividad, teniendo en cuenta la carga procesal, se consideran los criterios de la carga procesal efectiva y la carga estándar:

- 76.1. La carga procesal efectiva es aquella que el fiscal tiene realmente como casos a investigar, perseguir o participar. Para efectos de determinarla, se debe precisar lo siguiente:

a) La carga efectiva no comprende las causas que, de acuerdo a ley, no exigían, dentro del periodo a ser evaluado, el desarrollo de la función por parte del fiscal.

b) El egreso efectivo no comprende aquellos procesos que, de acuerdo a ley, han dejado de formar parte de la carga de la fiscalía por causas diferentes al desarrollo de la función del fiscal, o que no le correspondiesen en instancia.

76.2. La carga estándar es aquella máxima que cada fiscalía puede tramitar de manera eficiente, de acuerdo a los recursos humanos y materiales con los que cuenta. El establecimiento de la misma es bianual y compete a la Gerencia de Planificación del Ministerio Público bajo la supervisión del Consejo Nacional de la Magistratura.

76.3. Para la evaluación, las fiscalías se diferencian en razón del índice que resulte de comparar la carga efectiva que tramitan en el periodo a evaluar con la carga estándar para el mismo periodo. De tal manera que las fiscalías pueden ser de tres (3) niveles.

- a) Primer nivel: fiscalías que tienen una carga efectiva menor que la carga estándar.
- b) Segundo nivel: fiscalías que tienen una carga efectiva igual a la carga estándar o mayor que ella hasta un cuarenta por ciento (40%).
- c) Tercer nivel: fiscalías que tengan una carga efectiva superior al cuarenta por ciento (40%) respecto de la carga estándar.

76.4. De acuerdo a esta clasificación, los fiscales evaluados, de cada uno de estos niveles, son calificados de acuerdo al criterio de expedientes fiscales y judiciales dejados de tramitar. A mayor cantidad de expedientes no tramitados, el puntaje a otorgar es menor. La escala de puntajes a otorgar es indicada por el órgano competente de la evaluación. A cada tipo de carga se le debe asignar un índice, donde el número cien (100) indica una carga normalizada. A partir de estos índices se efectúa la evaluación, contrastando el índice de carga procesal con la producción del fiscal evaluado.

Para determinar la productividad se tiene en cuenta el grado de complejidad y la cantidad de los mismos.

Para efectos de determinar el grado de complejidad de los procesos, se tienen en cuenta los siguientes criterios: el número de encausados o partes, el número de delitos o petitorios, la naturaleza de los hechos y derechos controvertidos, así como la acumulación. Estos criterios definen el carácter de complejo o no del caso, de manera conjunta o independiente, según corresponda.

Para la evaluación, solo se consideran los casos de excepcional complejidad, es decir, aquellos que por la concurrencia o presencia de alguno de los criterios anteriormente mencionados se tornan en objeto de una especial dedicación.

El órgano evaluador es el que define el carácter de complejo de los casos. Los fiscales evaluados deben reportar los casos complejos al ente competente, a fin de que sean considerados en la evaluación; ello sin perjuicio de los casos que el mismo ente esté considerando como tales.

La evaluación del factor complejidad en la producción del fiscal se relaciona con el factor de la carga procesal mediante índices de reducción, relacionados al rendimiento o productividad esperados.

SUBCAPÍTULO IV**EVALUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 77. Objeto de la evaluación**

Esta evaluación se efectúa sobre la utilización que haga el fiscal de los recursos humanos y materiales de los que dispone su despacho para mejorar la calidad del servicio ofrecido a los denunciantes, ordenar las causas y mejorar la eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo. La información pertinente está contenida en un informe que el fiscal presenta anualmente.

Artículo 78. Criterios de evaluación de la organización del trabajo

Los criterios de evaluación de la organización del trabajo, que deben tener igual puntaje, son los siguientes:

1. Los procedimientos de trabajo que hayan sido establecidos.
2. El registro y control de la información.
3. El manejo de expedientes y archivo.
4. La atención a los usuarios.
5. La capacidad para analizar y verificar el desarrollo y grado de ejecución de las actividades, planes y programas.
6. Las demás previsiones que establecen los reglamentos de evaluación.

SUBCAPÍTULO V**EVALUACIÓN DE LAS PUBLICACIONES****Artículo 79. Objeto de la evaluación**

Esta evaluación se efectúa sobre la producción de trabajos de investigación teóricos o de campo respecto de la impartición de justicia, derecho o ramas afines, que ha publicado el fiscal durante el periodo evaluado.

Las obras que son objeto de evaluación son las siguientes:

1. Libros.
2. Capítulos de libros.
3. Publicaciones realizadas en revistas especializadas en derecho.
4. Ponencias.
5. Los demás que consideren los reglamentos de evaluación.

Artículo 80. Criterios de evaluación

La evaluación de cada obra tiene en cuenta:

1. La originalidad o la creación autónoma de la obra.
2. La calidad científica, académica o pedagógica de la obra.
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia fiscal.
4. La contribución al desarrollo del derecho.
5. Las demás previsiones que establezcan los reglamentos de evaluación.

No se tienen en cuenta las reimpresiones de obras que no contienen un trabajo de corrección o actualización sustancial.

SUBCAPÍTULO VI**EVALUACIÓN DEL DESARROLLO PROFESIONAL****Artículo 81. Objeto de la evaluación**

Esta evaluación se efectúa respecto de los cursos de capacitación o especialización que el fiscal ha superado satisfactoriamente en la Academia de la Magistratura, universidad u otra entidad académica de reconocido prestigio, en el periodo a ser evaluado.

Artículo 82. Criterios de evaluación del desarrollo profesional

La evaluación debe realizarse en base a la nota obtenida en los cursos aprobados que se presentan para el caso.

CAPÍTULO III**ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO****SUBCAPÍTULO I****EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO****Artículo 83. Evaluación integral del desempeño**

El Consejo Nacional de la Magistratura efectúa la evaluación integral del desempeño de los fiscales de todos los niveles cada siete (7) años. En caso de que un fiscal ascendiera por concurso público al nivel inmediato superior del Ministerio Público, dentro del plazo antes señalado, su evaluación integral tiene lugar al cumplirse siete años de su acceso al nuevo cargo.

El Consejo Nacional de la Magistratura a través de la evaluación integral, desde la perspectiva de la idoneidad profesional, da su conformidad o no para la permanencia del fiscal en la función.

La decisión que adopte el Consejo Nacional de la Magistratura requiere el voto de la mayoría simple de sus miembros y de resolución debidamente motivada.

Artículo 84. Régimen especial de evaluación integral de fiscales supremos

Los fiscales supremos son evaluados por el Consejo Nacional de la Magistratura sobre la base de la calidad de sus dictámenes, pronunciamientos fiscales y desarrollo profesional.

Cuando de la evaluación se desprende que se encuentran bajo algún supuesto de separación, el Consejo Nacional de la Magistratura procede a separarlos, a menos que los dos tercios de sus integrantes decidan mantenerlo en la carrera fiscal, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 85. Órganos de apoyo y de colaboración para la evaluación integral

El Consejo Nacional de la Magistratura solicita a la Academia de la Magistratura el expediente del fiscal a evaluar integralmente, así como los demás documentos que considere necesarios, seis meses antes de la evaluación integral.

De ser necesario, puede contar con órganos de apoyo que permitan el correcto y oportuno desarrollo de la función de evaluación integral. Estos pueden ser órganos de alguna entidad perteneciente al sistema de justicia o una entidad académica de prestigio.

SUBCAPÍTULO II**MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL****Artículo 86. Medición del desempeño fiscal**

La medición del desempeño fiscal es el medio de seguimiento y medición funcional de la actividad fiscal. Se lleva a cabo a través de indicadores de desempeño y escalas de rendimiento preestablecidos.

Tiene los siguientes objetivos:

1. Conocer el rendimiento profesional real y actualizado de los fiscales.
2. Promover la mejora del desempeño funcional de los fiscales, conforme a las metas institucionales.
3. Incentivar la superación profesional y personal de los fiscales.
4. Reconocer los méritos y determinar los estímulos, distinciones y promociones para los fiscales con eficiente desempeño fiscal.
5. Detectar las deficiencias de los fiscales en el desempeño de su función y adoptar las decisiones sobre capacitación que se requieran.
6. Elaborar el cuadro de méritos del desempeño fiscal.
7. Incorporar buenas prácticas que optimicen la organización del trabajo fiscal.

Artículo 87. Órgano, sujetos y carácter de la medición

La Oficina de Medición del Desempeño Fiscal aprueba los indicadores de desempeño y escala de rendimiento de la medición de desempeño fiscal.

La medición del desempeño fiscal es permanente, con resultados periódicos, y comprende a los fiscales supremos adjuntos, fiscales superiores, fiscales provinciales o mixtos y fiscales provinciales adjuntos.

Artículo 88. Indicadores de desempeño

Los indicadores de desempeño son los factores que permiten conocer y medir objetivamente el rendimiento y aptitud de los fiscales en el ejercicio de la función fiscal; definir las políticas institucionales de medición y desarrollo de la actividad de los fiscales; corregir y superar las deficiencias detectadas; y, en su caso, promover las buenas prácticas aplicadas por estos.

Son indicadores de medición del desempeño fiscal, entre otros, los siguientes:

1. Resoluciones, disposiciones, providencias, dictámenes y requerimientos de trascendencia procesal dictadas en función al tipo de procedimiento, carga procesal y al estándar comparativo fijado por la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal conforme al respectivo reglamento.
2. Calidad de los citados actos jurídicos procesales en función a una muestra que seleccionan, en partes iguales, el fiscal evaluado y la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal o el órgano que se designe.
3. Actuación del fiscal según la cantidad, naturaleza y complejidad de audiencias y diligencias realizadas mensualmente.
4. Acuerdos conciliatorios en sede judicial cuando corresponda legalmente.
5. Carga procesal y duración de los procesos o recursos judiciales, en función a los plazos o términos legales, la organización y características internas del órgano fiscal y la complejidad de los asuntos a resolver.
6. Calidad y eficiencia del despacho fiscal, según los criterios objetivos y procedimientos establecidos en el reglamento. Para tal efecto, se considera su organización y dirección; la conducción de órganos de gestión fiscales; las relaciones con el público usuario y abogados; la creación, desarrollo y mejoramiento de buenas prácticas en el sistema de justicia; y la proyección social del fiscal.
7. Comisiones y asesorías a los órganos de gobierno fiscal, así como el resultado de su labor e informes emitidos.
8. Estudios y cursos de perfeccionamiento, grados académicos, diplomas obtenidos y títulos profesionales adicionales.

La Oficina de Medición del Desempeño Fiscal actualiza y reajusta el valor de los indicadores de medición conforme a las exigencias técnicas y al desarrollo del sistema de medición definido, de acuerdo a las directivas que dicte sobre la materia.

Artículo 89. Órganos encargados de la medición del desempeño fiscal

La medición permanente del desempeño fiscal está a cargo de la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal, órgano desconcentrado del Ministerio Público dependiente únicamente de la Junta de Fiscales Supremos, que se implementa con base en la existente Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, cuya organización y funciones constaren en su reglamento, sin perjuicio de las que se establezcan en la presente ley.

Artículo 90. Funciones de la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal

Son funciones de la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal respecto del desempeño fiscal las siguientes:

1. Medir permanentemente, con resultado anual, el desempeño de los fiscales supremos adjuntos, fiscales superiores, fiscales provinciales o mixtos y fiscales provinciales adjuntos.
2. Remitir al Consejo Nacional de la Magistratura los resultados de la medición anual a que hace

referencia el numeral 1 para los efectos de la evaluación integral del desempeño de los fiscales.

3. Presentar al Consejo Nacional de la Magistratura el cuadro de méritos como resultado de la medición anual del desempeño de los fiscales.
4. Comunicar a la Junta de Fiscales Supremos los resultados de la medición anual del desempeño fiscal.
5. Elaborar propuestas de instrumentos de gestión institucionales y de acciones tendientes a la mejora de la eficiencia del desempeño fiscal.
6. Formular propuestas de planes anuales de actualización y perfeccionamiento de la medición del desempeño fiscal.
7. Presentar ante el Consejo Nacional de la Magistratura un informe anual de su gestión sobre la medición del desempeño fiscal.
8. Realizar audiencias públicas para recibir propuestas para mejorar el funcionamiento del sistema de medición del desempeño jurisdiccional.
9. Verificar el cumplimiento de las actividades programadas para superar las dificultades detectadas en el desempeño de la función fiscal.
10. Requerir información necesaria a las dependencias del Poder Judicial, del Ministerio Público y de otros organismos vinculados al servicio de justicia, incluido el Ministerio de Justicia, para consolidar el Sistema de Medición del Desempeño Fiscal.
11. Realizar visitas, previa coordinación, a los despachos fiscales para obtener información útil al proceso de medición, conforme a las pautas que establece el reglamento, para garantizar los objetivos de la medición del desempeño fiscal.
12. Las demás que determine la ley.

Artículo 91. Órganos de colaboración y apoyo técnico

Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones, la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal puede contar con el concurso de organismos del Estado, así como de universidades, instituciones técnicas especializadas nacionales o extranjeras, de reconocida trayectoria, conforme a lo establecido en el reglamento.

Corresponde a la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal la adopción de las medidas necesarias para el logro de la certificación de calidad del Sistema de Medición del Desempeño Fiscal.

Artículo 92. Veedurías

El Sistema de Medición del Desempeño Fiscal promueve la participación ciudadana a través de veedurías externas en todas las etapas de sus actividades.

Corresponde a las veedurías:

1. Recibir la información necesaria para sus actividades, asumiendo el costo que depare.
2. Participar como observadores del desarrollo de las diferentes etapas del procedimiento de medición del desempeño fiscal.
3. Emitir opiniones y presentar peticiones, de carácter general, respecto del procedimiento de medición del desempeño fiscal.
4. Formular recomendaciones por escrito para la mejora y eficiencia del referido procedimiento.

El reglamento establece los requisitos y atribuciones de las veedurías ciudadanas. Se garantiza la participación de las asociaciones de fiscales, colegios de abogados, facultades de derecho y demás organismos, instituciones o asociaciones que tengan como objeto social la defensa y promoción de un óptimo servicio de impartición de justicia.

No pueden participar como veeduría el organismo, institución o asociación privada que patrocine causas de cualquier especialidad en etapa policial, investigación preliminar o de otra índole ante el Ministerio Público o ante los juzgados y tribunales de la República.

Artículo 93. Registro de medición del desempeño fiscal

La Oficina de Medición del Desempeño Fiscal elabora un cuadro general y un registro personal de resultado anual

sobre la base de la información que permanentemente se procesa y de acuerdo con los indicadores de desempeño correspondientes.

El resultado de la medición es puesto en conocimiento del fiscal evaluado. Consta en su registro personal y en los registros correspondientes, a los que podrá acceder de solicitarlo.

Artículo 94. Resultado de la medición y transparencia

El resultado de la medición del desempeño fiscal contribuye al acceso a las promociones, beneficios e incentivos, y a la anotación de los méritos y deméritos contemplados en la presente Ley y el reglamento, así como la participación obligatoria de los fiscales en los programas de capacitación y de mejoramiento del despacho fiscal.

El resultado de la medición del desempeño fiscal tiene por finalidad lo siguiente:

1. La elaboración del cuadro de méritos.
2. La implementación de las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas en el desempeño fiscal.
3. El establecimiento de los criterios que tiene en cuenta la Academia de la Magistratura para elaborar el plan de estudios de los cursos regulares y extraordinarios, dirigidos a la capacitación de los fiscales.
4. La necesidad de participación del fiscal en los cursos o actividades realizadas por la Academia de la Magistratura y la Junta de Fiscales Supremos, a fin de mejorar su desempeño.
5. El impedimento temporal, cuando la medición del desempeño fiscal arroja un resultado insatisfactorio, para ocupar provisionalmente un cargo superior, condicionado al cumplimiento de los correctivos respectivos.
6. Servir de criterio orientador para las evaluaciones que realiza el Consejo Nacional de la Magistratura.

El resultado de la medición del desempeño fiscal se publica en la página web del Ministerio Público y del Consejo Nacional de la Magistratura. También se publica por el mismo medio el conjunto de actividades y las fases del Sistema de Medición del Desempeño Fiscal, conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 95. Medidas correctivas

La Junta de Fiscales Supremos dispone la aplicación y cumplimiento de las medidas correctivas que permitan superar las falencias en el ejercicio de la función fiscal, de acuerdo con el resultado de la medición anual y sobre la base de las propuestas formuladas por la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal.

SUBCAPÍTULO III

RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EVALUACIÓN DEL FISCAL EN NUEVO CARGO

Artículo 96. Evaluación del fiscal en nuevo cargo

En caso de que un fiscal accediera por concurso público o ascenso al nivel inmediato superior del Ministerio Público, el cómputo a efectos de la evaluación se inicia a partir del acceso al nuevo cargo.

CAPÍTULO IV

CUADRO DE MÉRITOS POR LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL

Artículo 97. Cuadro de méritos

Para la formulación del cuadro de méritos por la medición parcial del desempeño fiscal se toman en consideración los factores siguientes:

1. Los resultados obtenidos.
2. Las sanciones y medidas disciplinarias.

La evaluación del desempeño fiscal tiene un peso igual al ochenta y cinco por ciento (85%) y las

sanciones y medidas disciplinarias igual al quince por ciento (15%).

Artículo 98. Objetivos del cuadro de méritos

El cuadro de méritos sirve para orientar al órgano competente sobre el ascenso de los fiscales de carrera y el otorgamiento de promociones.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS E INCENTIVOS DE LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL

Artículo 99. Tipos de beneficios e incentivos

La Oficina de Medición del Desempeño Fiscal propone un programa de beneficios e incentivos para recompensar el buen desempeño de los fiscales de carrera que ocupan los primeros puestos del cuadro de méritos.

Los incentivos pueden ser principalmente de tres tipos:

1. Ascensos al nivel inmediato superior.
2. Promociones.
3. Otros beneficios distintos a los de naturaleza económica.

Artículo 100. Los ascensos

La Oficina de Medición del Desempeño Fiscal propone, según el orden establecido en el cuadro de méritos, a los fiscales titulares para las vacantes que se produzcan en los niveles inmediatos superiores, siempre y cuando correspondan a su misma especialidad dentro del margen de reserva.

En este caso, la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal remite la propuesta a la Junta de Fiscales Supremos la cual, a su vez, la remite al Consejo Nacional de la Magistratura para los efectos del proceso de selección para las plazas del treinta por ciento (30%) de porcentaje abierto con reserva.

Artículo 101. Las promociones

Los fiscales, de acuerdo al cuadro de méritos, tienen derecho a lo siguiente:

1. Ocupar una vacante provisional de fiscal en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad.
2. Licencias para especialización o capacitación.
3. Traslados.
4. Ser preferentemente considerados para cargos administrativos, en caso de que lo soliciten.

Para tal efecto, la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal desarrolla acciones de coordinación con la Junta de Fiscales Supremos a fin de viabilizar las promociones a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

RECURSOS IMPUGNATORIOS DE LA MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL

Artículo 102. Derecho de impugnación

El fiscal evaluado tiene derecho a impugnar el resultado, en un plazo de cinco días posteriores a la fecha en que fue notificado con su resultado anual. El procedimiento se rige por el reglamento que aprueba la Junta de Fiscales Supremos a fin de viabilizar las promociones a que haya lugar.

Artículo 103. Impedimento y recusación del órgano competente o los órganos auxiliares

Los miembros de la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal y de los órganos auxiliares que incurran en alguna de las causales de impedimento o recusación, a la que se refieren los artículos pertinentes del Código Procesal Civil, no pueden participar en la medición. Tanto el impedimento como la recusación son planteados en la primera oportunidad que se tuviera para ello.

La recusación es resuelta por la Junta de Fiscales Supremos.

CAPÍTULO VII**RÉGIMEN ESPECIAL DE MEDICIÓN
DEL DESEMPEÑO FISCAL****Artículo 104. Fiscales en régimen especial de medición**

La Oficina de Medición del Desempeño Fiscal establece un régimen especial para medir el desempeño de los fiscales que ocupan cargos administrativos o que han sido destacados a un programa especial, el cual es tomado como base para la evaluación integral que desarrolle el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 105. Responsabilidad disciplinaria

Si a consecuencia de la medición de desempeño se detectan indicios de haberse cometido una falta disciplinaria, se da cuenta al órgano de control competente para la adopción de las medidas correspondientes.

TÍTULO VI**TERMINACIÓN DE LA CARRERA FISCAL****Artículo 106. Terminación del cargo**

El cargo de fiscal termina por lo siguiente:

1. Muerte.
2. Cesantía o jubilación.
3. Renuncia, desde que es aceptada.
4. Destitución dispuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura.
5. Separación definitiva por disposición del Consejo Nacional de la Magistratura.
6. Incompatibilidad sucesiva.
7. Causa física o mental permanente, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función fiscal.
8. Haber sido condenado por delito doloso u objeto de sentencia con reserva del fallo condenatorio por delito doloso.
9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años.
10. Los demás casos previstos en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Naturaleza de la ley**

La presente Ley es de naturaleza orgánica, de conformidad con lo prescrito por el artículo 106 de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Plazo para la implementación de la Medición del Desempeño Fiscal

El plazo de implementación de la Medición del Desempeño Fiscal es de tres (3) meses, contados a partir de la aprobación del reglamento.

TERCERA. Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal

La Junta de Fiscales Supremos en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elabora el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal, encargada de la medición del desempeño fiscal, así como los demás instrumentos técnicos y normativos que se requieran para su funcionamiento.

CUARTA. Primer resultado de la medición anual del desempeño fiscal

El primer resultado de la medición anual del desempeño fiscal es consolidado al término de un (1) año de concluido el plazo de prueba y validación, a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria de la presente Ley.

QUINTA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA. Reglas de transición**

En tanto no se implemente la medición del desempeño fiscal y el cuadro de méritos respectivo de todos los fiscales,

la designación para ocupar un cargo fiscal en calidad de provisional se realiza de acuerdo al cuadro de méritos transitorio que debe considerar los siguientes aspectos:

1. El desarrollo profesional, es decir, el nivel de estudios, el número y la calidad de las publicaciones jurídicas y no jurídicas en materias afines.
2. La producción del fiscal en relación con la carga procesal que asume.
3. Los antecedentes de sanciones disciplinarias que presente.
4. Los resultados de la evaluación de la calidad de las decisiones o resoluciones finales que emite el fiscal con los mismos requisitos exigidos para las ratificaciones en este régimen transitorio. La elaboración de este cuadro de méritos transitorio está a cargo de la Junta de Fiscales Supremos.

SEGUNDA. Concursos públicos en trámite

Los procesos de selección y nombramiento en trámite se rigen por las normas con las cuales se convocaron.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse los artículos 20, 27, 28, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y las demás normas que se opongan a la presente ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1400746-3

LEY N° 30484

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA CREADA POR LA LEY N° 27803, LEY
QUE IMPLEMENTA LAS RECOMENDACIONES
DERIVADAS DE LAS COMISIONES CREADAS POR
LAS LEYES N° 27452 Y N° 27586, ENCARGADAS DE
REVISAR LOS CESES COLECTIVOS EFECTUADOS
EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SUJETAS A
PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
PRIVADA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR
PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Reactivase la Comisión Ejecutiva, creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones

derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; modificada por la Ley N° 28299 y ampliada por la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, para que en un plazo de noventa días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema 028-2009-TR, aplicando el criterio de la analogía vinculante.

Artículo 2. Plazo para ser incorporados

Incorpórase, en el plazo de sesenta días hábiles, a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos.

Artículo 3. Plazo para cambiar de opción

Establécese el plazo de sesenta días hábiles para que los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral puedan voluntariamente cambiar a la opción de compensación económica o jubilación adelantada. Para los efectos de la acreditación de la edad, esta será computable hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 4. Exoneración de normas de austeridad

Exonérase de las normas de austeridad a las entidades del Estado que tengan que ejecutar las opciones de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; y de la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; a los beneficiarios, que aún no han obtenido su beneficio, así como a los que resulten beneficiarios del presente proceso de revisión, autorizándose inclusive la modificación de sus instrumentos de gestión institucional.

Artículo 5. Facultades

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 6. Responsabilidad de los titulares de los pliegos presupuestarios

Los titulares de cada pliego presupuestario están obligados a ejecutar lo previsto por la presente Ley, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos

Dispónese el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos derivado de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales y demás normas modificatorias y complementarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derógase, modifíquese o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diez de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1400746-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT

**DECRETO SUPREMO
N° 042-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT), se constituye un sistema integrado que permite gestionar, a través del uso de medios electrónicos, los trámites para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades competentes del Estado, para el desarrollo de sus actividades;

Que, la citada Ley en su Primera Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en un plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir de su vigencia, propone la conformación de una comisión multisectorial de naturaleza permanente, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, responsable de presentar informes para la simplificación, integración y uniformización de los procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de actividades de los prestadores de servicios turísticos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT); y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial Permanente

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de



Turismo – VUT”, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante “Comisión Multisectorial Permanente”.

Artículo 2.- Objeto de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente tiene como objeto elaborar informes técnicos con las propuestas sobre simplificación, integración y uniformización de procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridos para el desarrollo de las actividades de quienes prestan servicios turísticos y de quienes se interesen en prestar dichos servicios, coadyuvando con la implementación y el funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo –VUT.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente

Son funciones de la Comisión Multisectorial Permanente, las siguientes:

a) Elaborar informes técnicos conteniendo propuestas de simplificación, integración y uniformización de procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridos para el desarrollo de las actividades de quienes prestan servicios turísticos y de quienes se interesen en prestar los servicios turísticos;

b) Elaborar reportes periódicos de los avances y resultados alcanzados respecto de la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT;

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial Permanente

La Comisión Multisectorial Permanente está conformada por un/una representante titular y un/a alterno/a de las siguientes entidades:

a) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside;

b) Presidencia del Consejo de Ministros;

c) Ministerio de Economía y Finanzas;

d) Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

e) Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo;

f) Ministerio de la Producción;

g) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

h) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Los y las integrantes de la Comisión Multisectorial Permanente ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 5.- Participación de otras instituciones

La Comisión puede invitar a otras entidades privadas y organizaciones gremiales, entre ellas:

a) Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE;

b) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR;

c) Cámara Nacional de Turismo – CANATUR;

d) Asociación Peruana de Hoteles, Restaurantes y Afines – AHORA

e) Sociedad Hoteles del Perú – SHP.

Artículo 6.- Designación de representantes

6.1. Las entidades públicas a que se refiere el artículo 4 designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante Resolución del Titular de la entidad a la que pertenecen, la misma que será comunicada al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

6.2. Las entidades privadas y organizaciones gremiales que participan como invitados dentro de la Comisión Multisectorial Permanente, designan a sus representantes, mediante documento suscrito por la máxima autoridad representativa del mismo, debiendo ser comunicada ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en igual plazo al señalado en el numeral precedente.

Artículo 7.- Participación de otras entidades públicas o privadas

7.1. La Comisión Multisectorial Permanente podrá solicitar el apoyo de expertos y especialistas cuya participación pueda coadyuvar a la consecución de su objeto. Así como requerir información a otras entidades del Sector Público, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstas en la obligación de proporcionarlas, salvo las excepciones de Ley.

7.2. La Comisión Multisectorial Permanente podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a fin que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Instalación de la Comisión

La instalación de la Comisión Multisectorial Permanente se realiza dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la acreditación del presidente y de sus miembros.

Artículo 9.- Presidencia y Secretaría Técnica

9.1 La Presidencia de la Comisión Multisectorial Permanente está a cargo del o la representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien tiene voto dirimente y representa a la citada Comisión en los actos públicos en los que participe.

9.2 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo está a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente, y brinda apoyo técnico y administrativo coadyuvando al cumplimiento de las funciones de la citada Comisión. El/la Secretario/a Técnico/a se designa mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a propuesta del Viceministerio de Turismo.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene entre sus funciones:

a) Proponer a la Comisión Multisectorial Permanente el diseño de los planes de acción para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT.

b) Preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza de su cargo.

c) Monitorear las actividades establecidas para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT.

Artículo 11.- Reglamento Interno

El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente es aprobado, a propuesta de ésta, por Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la sesión de instalación.

El Reglamento Interno establecerá la forma en que se realizarán las convocatorias a las sesiones, así como, el quorum necesario para su correcto desarrollo y organización. A falta de precisión, se aplicará supletoriamente las reglas previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de cada una de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y por los Ministros de Economía y Finanzas, de Transportes y Comunicaciones, del Ambiente, de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Transferencia de acervo documentario

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo transfiere el acervo documentario de la Comisión Multisectorial

de naturaleza temporal para la propuesta de creación e implementación de la Ventanilla Única de Turismo –VUT, creada por Resolución Suprema Nº 373-2014-PCM, a la Comisión Multisectorial Permanente dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la instalación de esta última Comisión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1400749-1

Autorizan viaje del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento a México y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 125-2016-PCM

Lima, 5 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio Nº B00.6.-187 del Subdirector de la Subdirección General de Planeación de la Comisión Nacional del Agua, la comunicación 7F.07336 MICROACCION/CEQ.morla del Director de Cooperación de la Embajada de Suiza en el Perú - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) - Programas Globales, el Informe Nº 060-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAL, y el Memorándum Nº 1451-2016/VIVIENDA-OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº B00.6.-187 el Subdirector de la Subdirección General de Planeación de la Comisión Nacional del Agua, en nombre del Director General de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), invita al señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la República del Perú, a la ceremonia de entrega de la Secretaría Pro Tempore de la Conferencia Latinoamericana de Saneamiento (LatinoSAN), 2016 - 2017, a realizarse el 07 de julio de 2016, en la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de realizar en el 2017, la Primera Reunión de Ministros de Agua y Saneamiento de América Latina y el Caribe (REMISA);

Que, por comunicación 7F.07336 MICROACCION/CEQ.morla, el Director de Cooperación de la Embajada de Suiza en el Perú - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) - Programas Globales, señala que la Cooperación Suiza - COSUDE, asumirá los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación del señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin que realice la entrega formal de la Secretaría Pro Tempore de la Conferencia

Latinoamericana de Saneamiento (LatinoSAN) a la Comisión Nacional de Agua - CONAGUA;

Que, la Conferencia Latinoamérica de Saneamiento (LATINOSAN) es el evento más importante a nivel de Latinoamérica para temas de agua y saneamiento que se realiza cada 03 años, teniendo como objetivo principal elevar la conciencia y el compromiso de los actores; así como, posicionar el tema de saneamiento como prioridad en las agendas de los países miembros, promoviendo la adopción de políticas y estrategias para alcanzar el acceso universal al saneamiento al 2030;

Que, por Memorándum Nº 1451-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 060-2016/VIVIENDA-OGPP-OCAL, de la Directora de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por el cual solicita tramitar el proyecto de Resolución Suprema que autorice el viaje a la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos del señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del 07 al 08 de julio de 2016, señalando que en marzo de 2016, se realizó en Lima la IV Conferencia Latinoamericana de Saneamiento - LatinoSAN Perú 2016, en la cual se acordó, mediante la Declaración de Lima, realizar la Primera Reunión Regional de Ministros de Agua y Saneamiento (REMISA), en marzo de 2017 en la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, siendo necesario y de interés institucional la participación del señor Ministro en la ceremonia de transferencia de la citada Secretaría con la información correspondiente a las autoridades mexicanas, tales como la Nota Conceptual, el Informe Regional, la Declaración de Lima y la Memoria de la Conferencia;

Que, los gastos que demande el viaje del señor Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, serán asumidos por la Cooperación Suiza - COSUDE, en consecuencia no ocasionará gastos al Estado;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos del 07 al 08 de julio de 2016, para los fines expuestos en los considerandos precedentes; así como encargar el Despacho del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial Nº 357-2015-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General Nº 002-2015-VIVIENDA-DM "Normas para la Autorización y Gestión de Viajes al Exterior del País en el marco de la Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, Ministro de Vivienda, Construcción



y Saneamiento, a la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos del 07 al 08 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 07 de julio de 2016, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irrogará gasto alguno al Estado, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1400749-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0301-2016-MINAGRI

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 640-2016-MINAGRI-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de setiembre de 2015, en el cual se incluyen los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Ministerio, modificado por Resolución Ministerial N° 0012-2016-MINAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de enero de 2016;

Que, con Memorándum N° 0709-2016-MINAGRI-OGA la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 017-2016-MINAGRI-OGA-OAP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, con el cual solicita y sustenta la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAGRI, respecto de la denominación, base legal, plazos y requisitos del Procedimiento Administrativo N° 02 denominado: "Recurso de apelación de actos dictados en los Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cantidad y Adjudicación Directa Selectiva"; a fin de adecuarlo a la nueva Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con el Memorándum N° 265-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió el Informe N° 601-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, con la que también solicita y sustenta la propuesta de simplificación de los documentos consignados en el literal g) Certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales, del requisito 7) del Procedimiento Administrativo N° 10 denominado:

"Inscripción de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales", así como de la modificación de los Formularios P-4A y Formulario P-4B, modificaciones que no representan incremento de procedimientos, requisitos ni costos, a efectos que se proceda a su evaluación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 045-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, unidad orgánica encargada de formular, asesorar, coordinar, actualizar y promover la difusión de los documentos de gestión institucional de la entidad de conformidad a lo previsto en el literal b) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, emite opinión favorable respecto de las referidas propuestas de modificación de los dos (02) Procedimientos Administrativos contenidos en el referido Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, el numeral 38.7 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporado por el artículo 16 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, tratándose de entidades dependientes del Gobierno Central; y, el numeral 38.5 del artículo 38 de la misma Ley dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los Procedimientos Administrativos Nos. 02 y 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MINAGRI

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0012-2016-MINAGRI, respecto de la actual denominación, base legal y requisitos del Procedimiento Administrativo N° 02, denominándolo en adelante "Recurso de apelación de actos dictados en los Procedimientos de Selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", y en lo referente al literal g) Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales, policiales y judiciales, contenida en el Formulario P-4B requisito 7, correspondiente al Procedimiento Administrativo N° 10 denominado "Inscripción de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales"; así como modificar el Formulario P-4A y el Formulario P-4B, los mismos que quedan redactados conforme a los Formatos anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano; debiéndose publicar en forma conjunta el Anexo - Formato TUPA del Ministerio de Agricultura

y Riego - MINAGRI de los Procedimientos Administrativos Nos. 02 y 10, y los Formularios P-4A y P4B, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1399758-1

Establecen la facultad de supervisión de los Viceministros de Políticas Agrarias y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, respecto de Órganos, Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos Adscritos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0302-2016-MINAGRI**

Lima, 1 de julio de 2016

VISTA:

La Nota N° 082-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG, de fecha 17 de junio de 2016, del Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego supervisa el funcionamiento de sus organismos públicos adscritos, a través de los Despachos Viceministeriales, de acuerdo al ámbito de competencia; cuyas competencias, funciones y organización se regulan de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias respectivas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0662-2014-MINAGRI, de fecha 03 de diciembre de 2014, se estableció, entre otros, que las facultades de supervisión del funcionamiento de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, estarán a cargo del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Oficio Múltiple N° 0058-2015-MINAGRI-SG, de fecha 14 de agosto de 2015, se establece que la supervisión del funcionamiento del Organismo Público Sierra Exportadora y del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, corresponde al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución N° 0522-2015-MINAGRI, de fecha 22 de octubre de 2015, se encargó al Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, la supervisión del funcionamiento de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, del Organismo Público Sierra Exportadora y del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en tanto el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, se encuentre dedicado a las labores de apoyo a la Presidencia del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño, creado con el Decreto de Urgencia N° 004-2015 y presidido por el Ministro de Agricultura y Riego;

Que, mediante el Informe N° 0012-2016-MINAGRI-DVPA-DGAI/DGD, de fecha 10 de junio de 2016, remitido con la Nota de Vista, el Director de la Dirección de Gestión Descentralizada de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego señala que habiendo concluido al 31 de marzo de 2016 la

vigencia del Decreto de Urgencia N° 004-2015, subsistiendo el periodo de entrega de informes de parte de los Sectores al Presidente del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño, hasta el 29 de junio de 2016, así como constituyéndose un proceso de normalización de las condiciones atmosféricas que dieron origen al citado dispositivo, se hace necesario restituir al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, las funciones de supervisión del funcionamiento de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, del Organismo Público Sierra Exportadora y del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, acorde con dicha propuesta y en armonía con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, es pertinente precisar la supervisión de los Viceministros de Políticas Agrarias y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, respecto de los Órganos, Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos Adscritos, de este Ministerio;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la facultad de supervisión de los Viceministros de Políticas Agrarias y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, respecto de los Órganos, Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos Adscritos, del Ministerio de Agricultura y Riego, en la forma siguiente:

a) Viceministro de Políticas Agrarias:

Órganos	Dirección General de Políticas Agrarias. Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas. Dirección General de Articulación Intergubernamental.
Organismos Públicos adscritos	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

b) Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego:

Órganos	Dirección General de Negocios Agrarios. Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios. Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego.
Programas	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL. Programa Subsectorial de Irrigaciones. Programa de Compensaciones para la Competitividad.
Proyectos Especiales	Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes. Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca. Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo. Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña. Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur. Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua. Proyecto Especial Alto Huallaga. Proyecto Especial Pichis Palcazú. Proyecto Especial Dateri del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC. Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM.



Unidades Ejecutoras	Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales". Unidad Ejecutora 036 - 001634: Fondo "MI RIEGO".
Organismos Públicos adscritos	Autoridad Nacional del Agua - ANA. Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA. Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA. Sierra Exportadora.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0522-2015-MINAGRI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los Despachos Viceministeriales de Políticas Agrarias y de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; así como, a los Órganos, Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos adscritos, del Ministerio de Agricultura y Riego, citados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1399758-2

CULTURA

Modifican la R.D. N° 1826/INC en extremos referidos a la denominación del "Complejo Arqueológico Chiquitoy" siendo la correcta "Chiquitoy Viejo" y a su ubicación política

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 075-2016-VMPCIC-MC

Lima, 27 de junio de 2016

Vistos, el Informe Técnico N° 1288-2015-DSFL-DGPA-MC de fecha 14 de mayo de 2015 y el Informe N° 000211-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al monumento arqueológico prehispánico "Complejo Arqueológico Chiquitoy", ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe Técnico N° 1288-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 14 de mayo de 2015, personal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa, en atención a la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de 30 de noviembre de 2009, sobre la delimitación y georeferenciación de la Zona Arqueológica Monumental "Chiquitoy Viejo"; asimismo, indica que teniendo en cuenta la toponimia y las denominaciones comunes del lugar, este polígono debe denominarse "Chiquitoy Viejo". Por otro lado, en virtud a la Ley N° 29847 "Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia Ascope en el Departamento La Libertad" se delimitan la provincia de Ascope y los distritos de Ascope, Casa Grande, Chicama, Chocope, Magdalena de Cao, Paiján, Rázuri y Santiago de Cao, con coordenadas UTM (Datum WGS 84) que permiten definir espacialmente las colindancias distritales de la provincia de Ascope. Tomando en cuenta la data contenida en la mencionada Ley, el monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo" se visualiza dentro de la actual jurisdicción distrital de Santiago de Cao y no en Chicama como se indica en la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC del 30 de noviembre de 2009, en ese sentido, se recomienda rectificar la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de 30 de noviembre de 2009 en el extremo que ubica al monumento arqueológico prehispánico en el distrito de

Chicama, debiendo ser consignado como: "Santiago de Cao", por lo que se sugiere lo siguiente:

1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, en el extremo que se refiere a la denominación del "Complejo Arqueológico Chiquitoy" la cual debe ser consignada como: "Chiquitoy Viejo", asimismo se recomienda modificar el extremo que refiere al distrito de Chicama, en donde se ubica el citado monumento; debiendo ser el distrito de Santiago de Cao, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Departamento	La Libertad		
Provincia	Ascope		
Zona Arqueológica Monumental	Datum WGS84 Zona 18		
Chiquitoy Viejo	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Chiquitoy Viejo	Santiago de Cao	699 885.5805	9 124 054.2419

2. Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo", de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Chiquitoy Viejo	PP-052-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	495 834.03	49.5834	4 144.54

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral Atención N° 5094 de fecha 10 de marzo de 2016, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo - Oficina Registral Trujillo, señala que el predio con área de 495 834.03 m², se ubica dentro de la propiedad de mayor extensión inscrita en la Partida N° 04002132 (predio Santa Rosa La Serie) propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura y además afecta en forma gráfica al predio inscrito en la Partida N° 04008104 (predio Santa Rosa La Serie) propiedad de Casa Grande S.A.A.:

Que, mediante el Oficio N° 000356-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, notifica a la empresa Casa Grande S.A.A. respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para efectos de considerarlo pertinente ejerza su derecho de presentar alegaciones;

Que, mediante el Oficio N° 000357-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, notifica al Ministerio de Agricultura y Riego respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para efectos de considerarlo pertinente ejerza su derecho de presentar alegaciones;

Que, mediante Oficio N° 435-2016-MINAGRI-OGA de fecha 05 de abril de 2016, la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego en respuesta al Oficio N° 000357-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, señala que la información técnica del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo ha sido incorporada a su base gráfica, no existiendo ningún trámite que colisione con el procedimiento administrativo notificado;

Que, mediante Carta N° 061-2016/GL-CG, signada con el Registro N° 2386-16, recibida en la fecha del 14 de abril de 2016, la empresa Casa Grande S.A.A., en ejercicio de su derecho a alegar, señala que de acuerdo a la información técnica del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo remitida por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el monumento antes referido no se superpone a su propiedad inscrita en la Partida N° 04008104, por lo que solicita se revise y

verifique, a partir de la información gráfica del Fundo Santa Rosa y La Serie que remiten, si el citado monumento se superpone a su propiedad;

Que, mediante Informe N° 000170-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal determina que lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral Atención N° 5094 emitido por la Oficina Registral de Trujillo, respecto a la superposición del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo con la propiedad de la empresa Casa Grande S.A.A. inscrita en la Partida N° 04008104 es erróneo por cuanto del estudio gráfico catastral de la información técnica proporcionada por referida empresa se ha determinado que dicha propiedad tiene una ubicación completamente distinta a la que tiene el citado monumento;

Que, mediante el Oficio N° 000532-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 25 de abril de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, da respuesta a la Carta N° 061-2016/GL-CG, signada con el Registro N° 2386-16, de la empresa Casa Grande S.A.A confirmando que la propiedad de la empresa tiene una ubicación distinta a la del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo;

Que, mediante Informe N° 000253-2016-FSM/DSFL/DSFL/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2016, el área legal de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal concluye señalando que se ha cumplido con el procedimiento administrativo para la aprobación del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo;

Que, mediante Informe N° 000211-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el proyecto de Resolución Viceministerial adjuntando la propuesta de modificatoria del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC del 30 de noviembre 2009, así como la aprobación del expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, ubicado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Estado prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 1288-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 14 de mayo de 2015, el personal técnico de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa que en atención a la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de 30 de noviembre de 2009, sobre la delimitación y georeferenciación de la Zona Arqueológica Monumental "Chiquitoy Viejo"; y que teniendo en cuenta la toponimia y las denominaciones comunes del lugar, el polígono debe denominarse "Chiquitoy Viejo", por lo

que, en virtud a la Ley N° 29847 "Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia Ascope en el Departamento La Libertad" se delimitan la provincia de Ascope y los distritos de Ascope, Casa Grande, Chicama, Chocope, Magdalena de Cao, Paiján, Rázuri y Santiago de Cao, con coordenadas UTM (Datum WGS 84) que permiten definir espacialmente las colindancias distritales de la provincia de Ascope. Es así que tomando en cuenta la data contenida en la mencionada Ley, el monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo" se visualiza dentro de la actual jurisdicción distrital de Santiago de Cao y no en Chicama como se indica en la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC del 30 de noviembre de 2009, en ese sentido, se recomienda rectificar la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de 30 de noviembre de 2009 en el extremo que ubica al monumento arqueológico prehispánico en el distrito de Chicama, y aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo;

Que, por las evidencias registradas de actividad social prehispánica en "Chiquitoy Viejo", categorizan a este monumento arqueológico prehispánico como una Zona Arqueológica Monumental de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Lo expresado líneas arriba se sustenta en que el monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo constituye una Zona Arqueológica Monumental al presentar un monumento arqueológico prehispánico multicomponente conformado por un área administrativa, un espacio destinado a los rituales, área funeraria, caminos prehispánicos (infraestructura vial), canales, arquitectura monumental en pie, entre otros elementos arqueológicos que forman en conjunto un ambiente sagrado monumental y administrativo cuya peculiaridad radica en la funcionalidad de estos espacios como un antiguo centro administrativo construido en época Chimú que encontró su apogeo en época inca, con lo que se demostraría la necesidad de proceder a la modificatoria del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009 y la aprobación del expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Monumento Arqueológico Prehispánico Chiquitoy Viejo, estableciendo su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación por lo que corresponde emitir el acto administrativo resolutivo respectivo;

Que, es importante resaltar que el proceso de delimitación del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, se hace en estricto cumplimiento de lo establecido en el numeral 62.8 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el cual establece que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal tiene entre las siguientes funciones "Elaborar los expedientes técnicos de delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos";

Que, en ese sentido, tratándose de un procedimiento iniciado de oficio, el cual guarda una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal, debe ser notificado a los administrados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, por lo que a través del Oficio N° 000356-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016 y N° 000357-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, comunica a la empresa Casa Grande S.A.A., y al Ministerio de Agricultura y Riego sobre el procedimiento de actualización catastral del monumento arqueológico prehispánico Chiquitoy Viejo, otorgándoseles un plazo de diez (10) días hábiles para efectos de presentar, de considerarlo necesario, las alegaciones que estimen pertinentes;

Que, tanto la empresa Casa Grande S.A.A. y el Ministerio de Agricultura y Riego, han dado respuestas a las referidas notificaciones alegando que el monumento arqueológico prehispánico en cuestión no se superpone a su propiedad inscrita en la Partida Registral N° 04008104,

esto es, no se ubica sobre el predio inscrito en dicha Partida para el primer caso y que no existe ningún trámite en la Oficina General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego con respecto a la partida Registral N° 04002132, que colisione con el inicio de oficio del procedimiento para la modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009 y la aprobación del expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Monumento Arqueológico Prehispánico Chiquitoy Viejo en el segundo caso;

Que, estando al Informe Técnico elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que demuestra la necesidad por un lado, de precisar la clasificación del monumento arqueológico prehispánico de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC e incorporar su ubicación política a nivel distrital, y por otro lado establecer su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, y al haberse cumplido el plazo establecido para la presentación de las alegaciones necesarias, corresponde la modificación del artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, en el extremo que se refiere a la denominación del "Complejo Arqueológico Chiquitoy" la cual debe ser consignada como: "Chiquitoy Viejo", asimismo modificar el extremo que refiere al distrito de Chicama, en donde se ubica el citado monumento; debiendo ser el distrito de Santiago de Cao y la aprobación del expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo";

Con el visto del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1826/INC de fecha 30 de noviembre de 2009, en el extremo que se refiere a la denominación del "Complejo Arqueológico Chiquitoy" siendo la correcta "Chiquitoy Viejo", asimismo modificar el citado artículo en el extremo que refiere a la ubicación política del referido monumento incorporándose los datos que permitan su ubicación que se detallan en el siguiente cuadro:

Departamento	La Libertad		
Provincia	Ascope		
	Datum WGS84 Zona 18		
Zona Arqueológica Monumental	Distrito	UTM Este	UTM Norte
Chiquitoy Viejo	Santiago de Cao	699 885.5805	9 124 054.2419

Artículo 2.- Aprobar el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico "Chiquitoy Viejo", de acuerdo al plano, área y perímetro que se consignan a continuación:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Chiquitoy Viejo	PP-052-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	495 834.03	49.5834	4 144.54

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, del plano señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de la Libertad, y Municipalidad Provincial de Ascope y Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, para efectos que la Zona Arqueológica Monumental "Chiquitoy Viejo" sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la empresa Casa Grande S.A.A., al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1399883-1

Declaran bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Totoral Alto, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 077-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 1 de julio de 2016

Vistos, el Memorando N° 001008-2016/DGPA/VMPCIC/MC, el Informe N° 000362-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y el Informe Técnico N° 3117-2015-DSFL-DGPA/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, a través del Informe Técnico N° 2053-2014-DSFL-DGPA/MC, de fecha 5 de septiembre de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa sobre el registro y delimitación de los Sitios Arqueológicos Prehispánicos, entre ellos el de Totoral Alto, ubicados en la provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 1667-2015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 3 de julio de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa sobre los trabajos de registro, delimitación y elaboración del



Monumento Arqueológico Totoral Alto, ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral N° 116355, de fecha 23 de julio de 2015, la Oficina Registral N° IX - Sede Lima Oficina Registral de Huaral, señala que el predio con un área de 177,861.25 m², se encuentra en el ámbito donde a la fecha no se han identificado antecedentes registrales. Adicionalmente, de acuerdo a la base de Comunidades Campesinas proporcionada por el Ministerio de Agricultura y Riego el predio en consulta se visualiza comprendido en el ámbito definido para las Comunidades Campesinas de Otec y Naupay;

Que, con Oficio N° 1460-2015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 25 de septiembre de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, solicita al Ministerio de Agricultura y Riego la información sobre las Comunidades Campesinas Otec y Naupay;

Que, mediante Oficio N° 396-2015-MINAGRI-DIGNA/ DISPACR de fecha 12 de noviembre de 2015, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego hace de conocimiento a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura que el requerimiento de información ha sido derivado al Gobierno Regional de Lima para su atención;

Que, con Oficio N° 403-2015-MINAGRI-DIGNA/ DISPACR, de fecha 17 de noviembre de 2015, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego traslada el Oficio N° 411-2015/GRL/DRDE/DIREFOR/VACS, de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural-DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, donde se indica que en la actualidad no se ha culminado el proceso de deslinde y titulación del territorio de las comunidades campesinas de Otec y Naupay;

Que, mediante Informe N° 000013-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2016, se eleva al despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural el expediente técnico de declaratoria y delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico Totoral Alto, ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, con Memorando N° 000047-2016/OGAJ/SG/MC de fecha 15 de febrero de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda se proceda conforme lo estipulado en el numeral 104.2 del artículo 104 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado con la notificación a los administrados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por actos a ejecutarse, como es el caso de la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante los Oficios N° 000324-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000325-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 21 de marzo de 2016 respectivamente, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notifica a la Comunidad Campesina de Naupay y a la Comunidad Campesina de Otec, respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del monumento arqueológico Totoral Alto, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles, a fin que, de considerarlo ejerçiten su derecho a alegaciones;

Que, con Carta s/n signada con el Expediente N° 16605-2016 de fecha 26 de abril de 2016 antes de la culminación del plazo otorgado para formular alegaciones, la Comunidad Campesina de Naupay, manifiesta no tener ningún reparo respecto al procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del monumento arqueológico Totoral Alto y muestra su disposición a colaborar en su protección;

Que mediante Informe N° 000362-2016-DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 6 de junio de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa que en el proceso de declaratoria y aprobación de expediente técnico de monumento arqueológico prehispánico Totoral Alto se ha subsanado las observaciones formuladas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ;

Que, mediante Memorando N° 001008-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 8 de junio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, solicita a la Dirección General de la Oficina General de Asesoría

Jurídica que al haberse subsanado la observación formulada continuar con el trámite respectivo en la declaratoria recomendando;

Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico siguiente:

Departamento	Lima		
Provincia	Huaral		
Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Totoral Alto	Huaral	283550.8003	845849.2695

Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico, de acuerdo a los planos, área y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de plano en Datum WGS 84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Totoral Alto	PP-063-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	177,861.25	17.7861.25	20 22.52

Que, estando a los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, que demuestra la condición cultural de Zona Arqueológica Monumental Totoral Alto, por ende se advierte la necesidad de aprobar el Expediente Técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental Totoral Alto en el distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y de la Directora General temporalmente encargada de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Totoral Alto, ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Huaral		
Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Totoral Alto	Huaral	283550.8003	8745849.2695

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona Arqueológica Monumental Totoral Alto de acuerdo a los planos, aéreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m2)	Área(ha)	Perímetro (m)
Totoral Alto	PP-063-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	177,861.25	17.7861.25	20 22.52

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura



la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1 y los planos señalados en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Lima y a la Municipalidad Distrital de Huaral para efectos que la Zona Arqueológica Monumental Totoral Alto, sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Municipalidad Provincial, Municipalidad Distrital y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1399883-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en Comisión Especial en el Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 195-2016-DE/MGP

Lima, 5 de julio de 2016

Visto, el Oficio P.200-1461 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 10 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG, de fecha 3 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Director General de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa, ha informado que en el Staff de Asesores de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo de Delegados, existen cargos o puestos que se encuentran vacantes, debido a que en la rotación de personal al término de su comisionamiento, no han sido reemplazadas por el país que ocupaba la posición;

Que, es conveniente para los intereses institucionales designar en Comisión Especial en el Exterior al Capitán de Corbeta ADM. Erick ARCE Monge, para que forme parte del Staff de Asesores de la Presidencia del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 20 de julio de 2016 al 19 de julio de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los

aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 20 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior, del 1 de enero de 2017 al 19 de julio de 2018, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijo; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo Nº 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo Nº 262-2014-DE;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplen con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por



días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Corbeta ADM. Erick ARCE Monge, CIP. 00915622, DNI. 43586227, a disposición de la Organización de Estados Americanos, quien ha sido designado para que forme parte del Staff de Asesores de la Presidencia del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), con sede en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 20 de julio de 2016 al 19 de julio de 2018; así como, autorizar su salida del país el 19 de julio de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C.
(Estados Unidos de América)
US\$. 1,800.00 x 3 personas (titular, esposa e hijo) US\$. 5,400.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$. 9,625.09 / 31 x 12 días (julio 2016) US\$. 3,725.84
US\$. 9,625.09 x 5 meses (agosto - diciembre 2016) US\$. 48,125.45

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)
US\$. 9,625.09 x 2 compensaciones US\$. 19,250.18

TOTAL A PAGAR: US\$. 76,501.47

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas

presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400749-5

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., en Comisión Especial en el Exterior

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 196-2016-DE/**

Lima, 5 de julio de 2016

Visto, el OF.RE (DGM-DSD) N° 2-20-A/16 del Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 25 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, las Naciones Unidas (NU) es una Organización Internacional fundada en el año 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que asumieron el compromiso de mantener la Paz y la Seguridad Internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos entre otros propósitos;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que se encuentra vacante desde el 05 de enero de 2015, la plaza del titular de la Consejería Militar para Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER); asimismo, se encuentra vacante desde enero de 2014, la plaza de Oficial Adjunto,

por lo que sugiere otorgar prioridad al nombramiento del Personal Militar para ocupar dicha plaza;

Que, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ha considerado dentro de sus prioridades la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que preste servicios en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (NU); la cual permitirá al Oficial designado participar en las decisiones tomadas por los Estados Miembros, entre los cuales se encuentra el Estado peruano, permitiendo conocer las metodologías adoptadas por la referida Organización;

Que, con el Acta de Evaluación Nº 001-2015 de fecha 12 de junio de 2015, la Junta de Oficiales designada para evaluar al Personal Militar propuesto por las Instituciones Armadas, y mediante Hoja de Recomendación Nº 006 CCFFAA/OAI/UOP/PER del 26 de junio de 2015, se aprueba que el Coronel FAP Luís Alberto Horacio APARICIO Zambrano, sea quien desempeñe el cargo de Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER);

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses Institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Coronel FAP Luís Alberto Horacio APARICIO Zambrano, como Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER); en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 de julio de 2016 al 21 de julio de 2018, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de los acuerdos asumidos por el Estado Peruano, para la participación de las Fuerzas Armadas en Misiones de Paz a cargo de las Naciones Unidas;

Que, el periodo de duración de la citada Comisión Especial en el Exterior es de DOS (2) años que comprenden los años fiscales 2016, 2017 y 2018, por lo que los pagos correspondientes al periodo comprendido del 21 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el periodo de duración de la Comisión Especial durante los años 2017 y 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente;

Que, los gastos que ocasionen la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015, se consigna el reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, para el Año Fiscal 2016 en un 10% de la escala base establecida;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del Oficial Superior designado, resulta necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, así como su retorno UN (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y sus TRES (3) hijos, deberá precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, con el Decreto Supremo Nº 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28901, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de Personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior y la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG de fecha 6 de noviembre de 2015, que establece el reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, para el Año Fiscal 2016;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada en el tiempo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de Personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG de fecha 6 de noviembre de 2015, que establece el reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria, prevista en el Decreto

Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 29 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión Especial en el Exterior del Coronel FAP Luís Alberto Horacio APARICIO Zambrano, CIP. 9530585 y DNI. 09872402, en el periodo del 21 de julio de 2016 al 21 de julio de 2018, a fin que preste servicios como Oficial Adjunto al Consejero Militar para Asuntos de Mantenimiento de Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como, teniendo en consideración el itinerario de viaje, autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación el 20 de julio de 2016 y su retorno UN (1) día posterior de sus actividades el 22 de julio de 2018.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Nueva York (Estados Unidos de América)	
US\$. 2,400.00 x 5 personas (Titular, esposa e hijos)	US\$. 12,000.00
(incluye TUUA)	

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US\$. 9,625.09 x 5 meses x 1 persona	US\$. 48,125.45
US\$. 9,625.09 / 31 días x 11 días x 1 persona	US\$. 3,415.35

Gastos de traslado (ida): (Equipaje, Menaje e Instalación)	
US\$. 9,625.09 x 2 compensaciones x 1 persona	US\$. 19,250.18

TOTAL A PAGAR:	US\$. 82,790.98
----------------	-----------------

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre del 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de Personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5º.- El pago de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero al citado Oficial Superior del 01 de enero del 2017 al 21 de julio de 2018, se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para lo cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El Oficial Superior, revistará en la Oficina de Coordinación de la Fuerza Aérea del Perú en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por el periodo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9º.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º.- La presente autorización otorga derecho a exoneración y liberación de impuestos aduaneros.

Artículo 11º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400749-6

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 193-2016-DE/EP

Mediante Oficio N° 665-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 193-2016-DE/EP, publicada en la edición del día 5 de julio de 2016.

Página 591716

DICE:

“RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 193-2016-DE/EP”

DEBE DECIR:

“RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 194-2016-DE/EP”

1400747-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA

DECRETO SUPREMO Nº 006-2016-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, las Leyes N° 25307 y N° 27731 y sus reglamentos, establecen disposiciones relativas a la participación de las Organizaciones Sociales de Base en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 25307,

establece disposiciones respecto de la conformación del Comité de Gestión Local y sus funciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, Reglamento de la citada Ley N° 27731, señala que uno de los programas de apoyo alimentario a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA a que se refiere la mencionada Ley es, entre otros, el de complementación alimentaria;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se aprobó por Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, el Cronograma de Transferencia para el año 2003 de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y los Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función a las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local, considerándose, entre otros, al programa de complementación alimentaria de nivel local a cargo del extinto Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, la Directiva N° 023-2004-MIMDES, "Lineamiento para la Gestión Descentralizada de los Programas Sociales transferidos a los Gobiernos Locales", aprobada por Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES, establece, entre otros, disposiciones respecto de los Programas de Complementación Alimentaria;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, estableciéndose como el organismo rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización en el ámbito de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión y equidad social, así como protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, antes citada, se adscribió, entre otros programas sociales, al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se extinguió el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley N° 29792, los órganos de línea del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se organizan mediante direcciones generales necesarias para proponer y ejecutar políticas públicas del sector desarrollo e inclusión social, pudiendo las direcciones generales realizar las funciones sustantivas a cargo de la entidad en coordinación directa con los gobiernos regionales y locales respectivos;

Que, en dicho contexto, ante la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, se dispuso, mediante Resolución Ministerial N° 163-2012-MIDIS, que la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el órgano competente para implementar las acciones relacionadas con la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el ejercicio de las competencias compartidas del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y los gobiernos locales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda;

Que, asimismo, el artículo 11 de la citada Ley N° 29158, reconoce la facultad normativa del Presidente de la República de dictar decretos supremos, como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional, que pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley, y que son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Que, en consecuencia, al haberse transferido el Programa de Complementación Alimentaria – PCA a los gobiernos locales, tanto provinciales a nivel nacional como distritales de la Provincia de Lima, y al haberse extinguido el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, mediante el Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, corresponde al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como ente rector de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del proceso de descentralización, establecer las funciones de los niveles de gobierno y de las organizaciones que participan en la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en el marco de la normativa aplicable a la materia;

Que, por lo expuesto, a fin de garantizar una adecuada gestión, ejecución y fiscalización del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, resulta pertinente establecer las funciones correspondientes al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan del referido programa, en el marco de la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participen en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

Artículo 2.- Objetivos específicos

A través de la presente norma se buscan los siguientes objetivos específicos:

a) Garantizar el servicio alimentario a los usuarios del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven.

b) Contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA.

c) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos.

d) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA.

Artículo 3.- Sobre el Programa de Complementación Alimentaria – PCA

3.1. El Programa de Complementación Alimentaria – PCA otorga un apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en un conjunto de modalidades.

3.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, mediante resolución ministerial, dicta los lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA.

Artículo 4.- Ámbito y usuarios

4.1. El Programa de Complementación Alimentaria – PCA se ejecuta a nivel nacional, a través de los gobiernos locales a los cuales se les haya transferido el Programa.

4.2. Es usuario del PCA todo aquel que recibe el complemento alimentario por medio de los centros de atención, en la forma establecida en cada una de las modalidades del programa. Todo usuario debe encontrarse debidamente registrado en el centro de atención.

4.3. El usuario del Programa de Complementación Alimentaria – PCA no está excluido de ser usuario de otro programa social, previo cumplimiento de los requisitos de acceso y permanencia de éste último.

Artículo 5.- Financiamiento del Programa de Complementación Alimentaria

5.1. El Programa de Complementación Alimentaria – PCA es financiado por recursos del Tesoro Público.

Asimismo, podrá ser financiado con recursos provenientes de la cooperación no reembolsable, nacional o internacional, conforme con la normativa vigente, y otras fuentes de financiamiento.

5.2. Los gobiernos regionales y locales, el sector privado y la cooperación internacional podrán colaborar en la implementación del PCA, conforme con la normativa que el MIDIS establezca.

Artículo 6.- Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS ejerce las siguientes funciones:

a) Establecer lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA.

b) Formular políticas, normas generales y normas técnicas de alcance nacional para los procesos de ejecución, supervisión, seguimiento, monitoreo y evaluación del PCA.

c) Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información requeridos para el ejercicio de la gestión del PCA.

d) Aprobar, suscribir y supervisar el Convenio de Gestión, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

e) Crear o modificar las modalidades del PCA.

f) Emitir opinión técnica respecto de la gestión y administración del programa, así como sobre la asignación y transferencia de recursos presupuestales a los gobiernos locales.

g) Capacitar y brindar asistencia técnica permanente a los gobiernos locales, Comités de Gestión Local y centros de atención para la correcta gestión del PCA.

h) Promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos.

i) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los gobiernos locales de la normativa y políticas que emita el MIDIS.

j) Determinar los criterios de distribución de presupuesto asignados al Programa para cada gobierno local.

k) Adoptar medidas en caso de detectar irregularidades en la gestión del PCA por parte de los gobiernos locales, a fin de que estas se reviertan.

Artículo 7.- Convenio de Gestión

7.1. Es el documento suscrito entre el MIDIS y los gobiernos locales que ejecutan el programa, y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización por parte del MIDIS de las respectivas transferencias presupuestales.

7.2. El modelo de Convenio de Gestión se aprueba anualmente por el MIDIS, mediante resolución ministerial, y deberá contener, como mínimo, los siguientes compromisos por parte de los gobiernos locales:

a) Cumplir los lineamientos, directivas y/u otro documento de gestión de acuerdo a la normativa que emita el MIDIS.

b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.

c) Informar al MIDIS de los saldos en el presupuesto con el que atiende a cada modalidad del PCA.

d) Reconocer a los centros de atención que forman parte del PCA, de forma oportuna, conforme al procedimiento establecido por el MIDIS.

e) Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los centros de atención del PCA.

f) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los centros de atención respecto del PCA, aplicando las medidas correctivas y/o sancionadoras, conforme a los lineamientos y/o criterios que establezca el MIDIS.

g) Actualizar y comunicar oportunamente la información, sobre los centros de atención del PCA, al MIDIS.

h) Brindar asistencia técnica permanente a los centros de atención, respecto del PCA.

i) Facilitar la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos.

j) Respetar la autonomía de gestión y organización de las Organizaciones Sociales de Base que realicen el apoyo alimentario.

k) Asegurar la instalación del Comité de Gestión Local dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado cada año fiscal.

l) Considerar únicamente como válidos los acuerdos del Comité de Gestión Local dentro de la gestión del PCA.

m) Informar al Comité de Gestión Local, respecto de la ejecución presupuestal, el proceso de compra, distribución, supervisión y los demás que se relacionen o sean solicitados por dicho comité.

n) Remitir oportunamente la información solicitada por el MIDIS.

Artículo 8.- Funciones del Gobierno Local

Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de ejecutar el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, y cumplen las siguientes funciones:

a) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS.

b) Utilizar el presupuesto del PCA según lo establecido en el marco legal respectivo.

c) Verificar en coordinación con las Organizaciones Sociales de Base en la modalidad de Comedores Populares la consistencia de la información del Padrón de Usuarios, conforme a los criterios establecidos por el MIDIS.

Artículo 9.- De las Organizaciones Sociales de Base que participan en el Programa de Complementación Alimentaria.

La intervención de las Organizaciones Sociales de Base en el PCA se realiza de acuerdo a las normas que regulan su participación.

Artículo 10.- Conformación y Funciones del Comité de Gestión Local

10.1. El Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (6) integrantes: tres (3) de las Organizaciones Sociales de Base, dos (2) del gobierno local que ejecute el programa y un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformarán las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos. En la sesión de instalación del Comité se elegirá a su presidente de entre sus miembros.

10.2. En caso no se cuente con la modalidad de comedores populares, del ámbito del PCA, en el distrito o provincia en que se ejecute el programa, el Comité de Gestión local estará conformado por un (1) representante del gobierno local y un (1) representante de la institución pública conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

10.3. El MIDIS participará en el Comité de Gestión Local brindando asistencia técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente norma.

10.4. El Comité de Gestión Local tendrá las siguientes funciones:

a) Las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de Gestión Local participan en las fases operativas del PCA conforme lo establezca dicho comité.

b) Elegir los alimentos que conformarán las raciones alimentarias para cada modalidad del programa, conforme lo establezcan las normas de la materia y/o el MIDIS.

c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados al gobierno local para la ejecución del PCA.

d) Supervisar la efectiva distribución de alimentos por parte del gobierno local.

e) Aprobar el Plan de Supervisión para los centros de atención.



- f) Garantizar que los acuerdos adoptados sean de acuerdo a sus funciones y a la normativa del PCA.
- g) Informar oportunamente sobre los acuerdos adoptados al MIDIS, a los gobiernos locales y a todos los centros de atención.
- h) Otras que coadyuven al cumplimiento de las funciones precedentes.

Artículo 11.- Funciones de los Centros de Atención

El centro de atención es aquel a través del cual se atiende a los usuarios del PCA, y debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Elaborar y actualizar el padrón de usuarios.
- b) Garantizar la vigencia de su representante ante el gobierno local que ejecuta el PCA.
- c) Comunicar al gobierno local, a través de la instancia pertinente según su organización, respecto de los cambios de su representante, dirección y cualquier otro asunto de importancia para el PCA.
- d) Recibir los alimentos en las fechas programadas y asegurar su almacenamiento adecuado.
- e) Asegurar la entrega del complemento alimentario a los usuarios del PCA.
- f) Realizar actividades para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos.
- g) Brindar facilidades al MIDIS y a los gobiernos locales para las acciones de supervisión que realicen, las que contarán con un representante del Centro de Atención.
- h) Otras que establezca el MIDIS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto supremo se aplicará a partir del año 2017.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamento de Modalidades

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, aprobará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia del presente decreto supremo, el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA para una mejor aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.- Transparencia y Acceso a la Información

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará las medidas necesarias para asegurar que el cumplimiento de los objetivos propuestos por el PCA se realice en el marco de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información.

Tercera.- Normas complementarias

Autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a aprobar, mediante resolución ministerial, las normas complementarias necesarias para la adecuada gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, así como las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1400749-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa, para financiar gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas al Ministerio y sus programas sociales durante el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº138-2016-MIDIS

Lima, 4 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 02-2016-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y su documentación adjunta; y el Informe N° 318-2016-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que cuenta con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 253-2015-MIDIS, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al Año Fiscal 2016, de conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los Pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional que reciben el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente, para lo cual se señala que dicho monto máximo se aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la citada disposición señala que las transferencias financieras a las que se refiere el párrafo precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego; publicándose la mencionada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2016-PCM, se estableció como monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado al pliego 026 Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios, la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 152 875,00), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 147-2016-PCM/OGPP, Oficio N° 2259-2016-PCM/SG e Informe N° 121-2016-PCM/OGPP, la Presidencia del Consejo de Ministros informa que el Ministerio de Defensa ha



excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 021-2016-PCM, por lo que solicita que en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se realicen las transferencias financieras del caso;

Que, en dicho contexto, se ha suscrito el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al Pliego Ministerio de Defensa para ser destinados a financiar los gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por el monto de S/ 1 141 966,00.

Que, mediante Informe N° 02-2016-MIDIS/SG/OGPPM, y documentación adjunta, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, luego de la evaluación realizada, en el marco de sus competencias, propone y emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera de recursos del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al pliego Ministerio de Defensa, para financiar los gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas al MIDIS y sus programas sociales, para el mejor cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por el monto total de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 141 966,00);

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 1 141 966,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Defensa, destinada a financiar los gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas al MIDIS y sus programas sociales, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-

EF, y modificatorias; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 141 966,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para financiar los gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus programas sociales durante el Año Fiscal 2016, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO

PLIEGO 040: MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

UNIDAD EJECUTORA	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENERICAS DE GASTO	ESPECIFICAS DE GASTO	S/
UE 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS	5004902 Entrega de Incentivos Monetarios Condicionados a Hogares Usuarios en Situación de Pobreza	Recursos Ordinarios	2.4 Donaciones y Transferencias	2.4.1.3.1.1	170,678.00
UE 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65	5002952 Entrega de la Subvención Monetaria a los Beneficiarios	Recursos Ordinarios	2.4 Donaciones y Transferencias	2.4.1.3.1.1	10,895.00
UE 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA	5000276 Gestión del Programa	Recursos Ordinarios	2.4 Donaciones y Transferencias	2.4.1.3.1.1	960,393.00
TOTAL					1,141,966.00

1400402-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

DECRETO SUPREMO
Nº 190-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 305-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 256-2013-EF/41, N° 194-2014-EF/43, N° 254-2014-EF/41 y N° 324-2014-EF/41;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de



parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, la calificación de cada procedimiento, la aplicación del silencio administrativo según corresponda, el pago de derecho de tramitación en caso proceda, la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento, los recursos a interponerse y los formularios a emplearse, para la tramitación de cada procedimiento administrativo;

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la precitada Ley, establecen que el TUPA o toda modificación de este, que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos es aprobado por Decreto Supremo del sector;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que para el caso de los TUPA de los Ministerios, previamente a su aprobación, deberá contar con la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo conforme al artículo 12 de dichos Lineamientos, para la revisión y aprobación del proyecto TUPA o de su modificatoria, deberá presentar entre otros documentos, el informe técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces y el formato de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que el solicitante que requiera información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, cuyo monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rige por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, de otro lado, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen disposiciones concernientes a la solución de controversias durante el procedimiento de selección, cuyo valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco unidades impositivas tributarias (65 UIT);

Que, en ese sentido, se estima pertinente reducir y precisar el costo de reproducción de la información que produzca o posea el Ministerio de Economía y Finanzas, así como adecuar e incluir procedimientos relativos a recursos de apelación concernientes a la solución de controversias en el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar cumplimiento a las normas precitadas;

Que, el proyecto de modificación del TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con la documentación a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos aprobados con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del TUPA

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias, en lo concerniente a los Procedimientos Administrativos N° 01 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF" incluido su Formulario N° 1, y N° 04 "Recurso de Apelación derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cantidad", e incorpórese el Procedimiento N° 5 "Recursos de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT)", así como sus respectivos Formatos de Sustentación Legal y Técnica, los mismos que quedan redactados conforme a los anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional (www.mef.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.servicioalciudadano.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas
 ORGANO : Secretaría General - Oficina General de Servicios al Usuario

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Formulario/ Código/ Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					(en % UIT)	(en \$)							
01	Acceso a la información que produce o posea el MEF	1 Solicitud dirigida al Director General de la Oficina General de Servicios al Usuario, mediante Formulario u oficio medio escrito que contenga la siguiente información: a) Nombre, apellido completo, documento de identidad, domicilio. b) De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico. c) En caso de que se presente en la unidad de recepción documentaria firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. d) Expresión concreta a la medida de información. e) En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud. f) Prediseñar la forma de entrega de la información: copia fotostática, CD, correo electrónico u otro medio. g) Indicar si su consentimiento para que la entidad pueda responder el pedido de información o remitir cualquier otra comunicación al correo electrónico indicado en su solicitud. 2 Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de la información solicitada y efectuada la correspondiente liquidación: * Copia fotostática A4 bin por unidad (Simple, fedatada o certificada)	Formulario N° 1	Formulario/ Código/ Ubicación	Auto-mático	Evaluación Previa Positivo	Negativo	X	Siete (07) días hábiles (*)	Responsable de brindar información pública	Director General de la Oficina General de Servicios al Usuario	Alta	Secretario General.
	D.S. N° 018-2001-PCM, Disponen que las entidades del Sector Público incorporen en sus TUPA un procedimiento para facilitar a las personas el acceso a la información que posean o produzcan. Publicado el 27/02/2001.	D.S. N° 048-2003-PCM, TUO de la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 20. Publicado el 24/04/2003.	* CD (Unidad) * Correo electrónico	0,0025	0,10	0,00253	1,00 GRATUITO	El recurso debe presentarse dentro de los quince (15) días, de no medir respuesta en los plazos.	El recurso debe resolverse en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa	NO APLICA	Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, del Ministerio de Economía y Finanzas. Jr. Junín N° 319, Lima	Mesa de Partes de los respectivos CONECTAMEF	
	D.S. N° 072-2003-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 10, 11, 12, 13 y 15. Publicado el 07/08/2003.	* En caso el administrado adjunte el CD	GRATUITO	0,00253	1,00 GRATUITO	0,00253	1,00 GRATUITO						



ORGANISMO :	ORGANO :	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION (*)	CALIFICACION	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS
			Nº DE ORDEN	Número y Denominación						
		D.S. N° 062-2009-PCM, Aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el cual se establecen precisiones que facilitan el proceso de elaboración del TUPA por parte de las entidades públicas. Publicado el 24/09/2009.								

(*) Este plazo podrá prorrogarse en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales de medir circunstancias que haga inusualmente difícil reunir la información solicitada, en ese caso, deberá comunicarse por escrito al interesado antes del vencimiento del primer plazo. Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales comprendidos en los Artículos 15 y 17 del TUIO de la Ley N° 27806. El formulario N° 1 es proporcionado por la Ventanilla de Acceso a la Información Pública de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio o visualizado en la página web: www.mef.gob.pe

ORGANISMO :	ORGANO :	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION (*)	CALIFICACION	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCION DE RECURSOS
			Nº DE ORDEN	Número y Denominación						
Ministerio de Economía y Finanzas	Despacho Ministerial	04 Recursos de apelación derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cuania (1)			El recurso de apelación deberá estar dirigido al Titular que emitió el acto impugnado. Presentar el recurso indicando el acto que se reúne, consignando lo siguiente: 1 Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de DNI, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que lo acredite.	GRATUITO			X	Doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación (3)
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas Jr. Junín N° 319 - Lima	Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado. Publicada el 04/06/2008, modificada por la Ley N° 29673, publicada el 01/06/2012.	2 Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia		3 El peticionario debe comprender la determinación clara y concreta de la pretensión.					
		Artículos 104, 107, 109, 112 y 113 del Decreto Supremo N° 184-2008-FF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 01/06/2009, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-FF, publicado el 07/08/2012.	4 Fundamentos de hecho y de derecho.		5 Pueblas instrumentales pertinentes.					
			6 La garantía conforme a lo señalado en el artículo 112 del Decreto Supremo N° 184-2008-FF (2)		7 Firma del impugnante o su representante. En caso de consorcios basará la firma del apoderado común señalado como tal en la promesa a favor del Consorcio.					
			8 Copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiere							



1) Esta garantía será equivalente al riesgo por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado o del ítem que se decide impugnar. La garantía deberá ser inccondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones y contar con la autorización para emitir garantías o Resar consideradas en la última lista de bancos extranjeros autorizados a establecerse en el Perú.

2) El principal cargo que por procedimiento penal se le hace contra el que una persona o grupo de personas o un organismo, se oponen a la ejecución o realización de un acto o de un régimen.

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO Nº 192-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30373, Ley del Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1 de la referida Ley, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional – incluyendo de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas – se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el numeral 4.1 de la citada Ley, el cual señala que su aprobación se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 181-2007-EF se aprobó una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 3 993 000,00), destinada a financiar el Proyecto "Pasos de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia)";

Que, mediante Oficio N° 420-2016-JUS/DM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante el requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha expresado su conformidad para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 169 987,00) del Programa de "Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) – Primera Etapa", provenientes del financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, aprobado mediante Decreto Supremo N° 248-2011-EF, para ser destinados al financiamiento del Proyecto "Pasos de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia)", en virtud de lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del OF. "RE" (OPP) N° 2-5/19, solicita aprobación de la referida transferencia de recursos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 1 169 987,00), del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a favor del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar la ejecución del Proyecto "Pasos de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia)", conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
UNIDAD EJECUTORA	003 : Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia
ACCIONES CENTRALES	
PROYECTO	2159337 : Gestión del Programa y Otros - Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana - Primera Etapa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 169 987,00
TOTAL EGRESOS	1 169 987,00

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 : Secretaría General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2058983 : Pasos de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 169 987,00
TOTAL EGRESOS	1 169 987,00

Artículo 2.- Transferencia de Partidas

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado, en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Actividades Componentes, Finalidades de metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400749-3

Autorizan la Solución Amistosa entre el Estado Peruano y la empresa Aby Transmisión Sur S.A.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2016-EF**

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 28933, crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión. En tanto que el artículo 6 de la referida ley, designa al Ministerio de Economía y Finanzas como Coordinador del Sistema;

Que, el literal c) del artículo 8 de la norma antes citada, establece que una de las funciones de la Comisión Especial es participar en las negociaciones con la contraparte durante la etapa de trato directo en caso de que el mecanismo de solución de controversias así lo prevea;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley Nº 28933, que crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, aprobado por Decreto Supremo Nº 125-2008-EF, establece que la Comisión Especial podrá recomendar una fórmula de transacción, conciliación y/o suscripción de un acuerdo de solución amistosa en una controversia dada, sea en un proceso arbitral, de conciliación o en la etapa de trato directo. La fórmula deberá ser autorizada, previo informe al Consejo de Ministros, mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de los sectores que conforman la Comisión Especial y, de ser el caso, por el Ministro del Sector que cumplirá tal fórmula de transacción, conciliación y/o acuerdo de solución amistosa;

Que, de acuerdo a lo informado por la Comisión Especial, mediante Memorando Nº 030-2016-EF/CE-36, de fecha 24 de mayo de 2016, el Informe Nº 026-2016-EF/CE-36, de fecha 11 de mayo de 2016, de la Secretaría Técnica de la referida Comisión Especial, y el proyecto del "Acuerdo Integral", existe una disputa relevante, que puede originar el inicio de un proceso arbitral ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativa a Inversiones (CIADI), en donde el Estado Peruano es parte;

Que, de acuerdo al proyecto del "Acuerdo Integral" en la ejecución del Contrato de Concesión suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Aby Transmisión Sur S.A., se suscitó una controversia relacionada con la devolución de dos (2) Cartas fianzas, relacionadas con la determinación de las posibles penalidades que pudieran proceder por un retraso en la Puesta en Operación Comercial y en la instalación de los equipos de compensación serie y otros componentes, así como la determinación de los posibles perjuicios que pudiera corresponder en caso se determine la existencia de los mencionados retrasos;

Que, ante la existencia de una controversia que podría originar el inicio de un proceso arbitral ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativa a Inversiones (CIADI), la Comisión Especial está

facultada para recomendar una fórmula de transacción, conciliación y/o suscripción de un acuerdo de solución en una controversia dada, sea en un proceso arbitral, de conciliación o en la etapa de trato directo;

Que, no obstante que por la presente resolución se apruebe la solución amistosa recomendada por la Comisión Especial, conforme a los considerandos precedentes; quedan subsistentes las acciones legales que el Ministerio de Energía y Minas debe adoptar respecto de las responsabilidades administrativas y funcionales determinadas, en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, en el Informe Nº 896-2014-CG/ENER-EE, Examen Especial al Ministerio de Energía y Minas "Contrato de Concesión y Ejecución de la Línea de Transmisión 500kV Chilca-Marcona-Montalvo";

Que, la fórmula propuesta por la Comisión Especial deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de los sectores que conforman la Comisión Especial y, de ser el caso, por el Ministro del Sector que cumplirá tal fórmula de transacción, conciliación y/o acuerdo de solución;

Que, la Comisión Especial ha recomendado autorizar la solución amistosa de la controversia detallada precedentemente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28933, que crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, y el artículo 13 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 125-2008-EF;

Habiéndose informado al Consejo de Ministros.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la fórmula de transacción recomendada por la Comisión Especial entre la República del Perú y la empresa Aby Transmisión Sur S.A., respecto de la controversia detallada en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Autorizar al Presidente de la Comisión Especial que Representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a suscribir en representación del Estado Peruano, el Acuerdo Integral aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400749-7

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 211-2016-EF/15**

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado

por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	208 674 153,73	205 722 692,77	201 568 967,33	201 458 032,29	199 282 775,43	196 483 759,89	188 414 651,33	156 945 510,08	154 451 158,09	150 276 802,46	147 928 569,27
1977	146 997 889,57	140 338 368,56	135 926 195,57	131 137 775,74	130 019 859,58	128 071 343,40	121 034 689,08	116 836 656,45	113 433 295,53	110 705 956,35	108 948 631,78	106 337 535,97
1978	102 597 069,56	94 079 908,68	88 671 140,05	86 163 023,46	83 233 996,59	73 750 687,31	68 007 291,16	65 123 661,02	62 855 459,56	59 960 563,16	56 837 002,95	53 683 405,07
1979	52 430 066,08	49 852 357,64	47 763 205,27	45 645 844,79	44 165 285,21	42 803 598,99	41 729 280,06	39 273 563,08	37 564 060,14	36 061 004,32	35 061 628,45	33 606 136,86
1980	32 578 735,71	31 368 031,59	30 238 259,03	29 326 952,44	28 561 152,02	27 728 552,63	27 045 642,22	26 478 299,01	25 286 338,10	24 086 412,84	22 920 907,97	22 095 972,43
1981	21 290 184,84	19 341 759,44	18 271 096,85	17 594 573,88	16 901 991,40	16 122 676,39	15 778 778,16	15 400 927,49	14 746 473,13	14 404 204,39	13 747 984,20	13 235 718,78
1982	12 818 421,19	12 401 792,64	11 981 514,44	11 475 017,86	11 138 530,62	10 687 413,17	10 267 141,00	9 868 329,74	9 491 911,65	9 139 502,09	8 584 611,02	8 283 843,65
1983	7 804 555,13	7 236 439,16	6 755 171,71	6 323 441,00	5 796 335,99	5 414 288,91	5 004 843,44	4 572 119,79	4 172 531,62	3 843 554,54	3 623 538,39	3 483 689,40
1984	3 299 747,55	3 098 226,33	2 888 349,87	2 716 556,85	2 555 510,85	2 396 177,40	2 202 599,31	2 038 001,83	1 910 885,60	1 833 050,79	1 747 927,57	1 646 813,19
1985	1 530 338,20	1 342 721,01	1 223 343,48	1 096 431,82	1 005 678,14	880 093,20	786 898,63	705 418,62	631 775,85	615 326,71	605 049,41	589 273,68
1986	574 510,46	560 479,48	536 907,02	521 150,74	512 818,14	503 271,50	493 177,50	474 987,46	469 172,90	455 263,33	434 806,85	427 322,02
1987	418 493,93	402 803,37	386 601,29	373 389,46	355 743,30	341 017,27	333 431,48	318 887,35	306 243,25	293 120,44	279 229,42	259 412,99
1988	242 761,49	221 973,03	196 986,96	159 799,18	133 748,73	126 553,18	121 721,09	100 066,43	81 137,48	28 935,92	22 582,33	18 684,80
1989	12 278,83	6 828,53	5 528,21	4 818,19	3 840,06	2 942,43	2 420,14	2 097,20	1 734,41	1 304,08	1 047,71	815,48
1990	608,48	501,92	424,13	334,81	243,92	177,21	117,90	66,92	15,43	11,42	10,79	10,29
1991	9,17	8,07	7,69	7,47	7,26	6,57	6,05	5,76	5,53	5,40	5,14	4,83
1992	4,68	4,59	4,54	4,39	4,28	4,06	3,96	3,85	3,70	3,59	3,34	3,19
1993	3,11	3,02	2,94	2,84	2,73	2,64	2,59	2,55	2,49	2,43	2,38	2,35
1994	2,32	2,31	2,30	2,27	2,25	2,24	2,23	2,21	2,15	2,11	2,11	2,10
1995	2,10	2,07	2,05	2,03	2,01	1,99	1,98	1,98	1,97	1,96	1,95	1,93
1996	1,93	1,91	1,88	1,87	1,86	1,84	1,83	1,81	1,80	1,78	1,76	1,74
1997	1,73	1,73	1,73	1,72	1,72	1,70	1,69	1,68	1,68	1,68	1,67	1,66
1998	1,65	1,63	1,61	1,60	1,59	1,58	1,58	1,57	1,56	1,55	1,55	1,55
1999	1,55	1,55	1,53	1,52	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,49	1,48	1,47
2000	1,47	1,47	1,46	1,46	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,43	1,42	1,42
2001	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,42	1,43	1,42	1,43	1,44
2002	1,45	1,45	1,46	1,45	1,44	1,44	1,44	1,44	1,43	1,42	1,41	1,42
2003	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,41	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,40
2004	1,39	1,39	1,37	1,36	1,35	1,34	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,32
2005	1,33	1,32	1,33	1,33	1,32	1,32	1,32	1,32	1,31	1,30	1,29	1,29
2006	1,28	1,27	1,28	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27
2007	1,27	1,27	1,28	1,27	1,27	1,26	1,24	1,23	1,22	1,22	1,21	1,21
2008	1,20	1,20	1,19	1,18	1,17	1,16	1,14	1,13	1,11	1,10	1,10	1,10
2009	1,11	1,12	1,14	1,15	1,15	1,16	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17
2010	1,17	1,16	1,15	1,15	1,15	1,14	1,14	1,14	1,13	1,13	1,13	1,12
2011	1,11	1,10	1,10	1,09	1,08	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,05	1,05
2012	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,05	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05
2013	1,05	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,05	1,04	1,03	1,03	1,03	1,04
2014	1,04	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02
2015	1,02	1,03	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00
2016	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,01	1,00					

Establecen plazo máximo para que los pliegos de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales concluyan con el registro de los proyectos de inversión pública en el “Aplicativo Interactivo del Presupuesto Participativo”, así como con la información de los resultados del proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 018-2016-EF/50.01**

Lima, 1 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (TUO de la Ley N° 28411), disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 28411 dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, en cuyo inciso 4.1 numeral 4 del Capítulo II se ha establecido que los acuerdos y compromisos adoptados en el Proceso Participativo se formalizan en el mes de junio;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Directiva N° 002-2015-EF/50.01, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una Perspectiva de Programación Multianual”, modificada por Resolución Directoral N° 006-2016-EF/50.01, establece que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales priorizan sus proyectos de inversión pública en el marco del Presupuesto Participativo y realizan su registro en el “Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo”, a más tardar el día 30 de junio de cada año;

Que, a fin que los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Locales culminen de registrar sus propuestas de acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017, así como el registro de la información respectiva en el “Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo”, resulta necesario establecer como plazo máximo el día 15 de julio de 2016, para que los referidos niveles de gobierno, realicen tales acciones;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del TUO de la Ley N° 28411, y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer el día 15 de julio de 2016, como plazo máximo para que los pliegos de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales concluyan con el registro de los proyectos de inversión pública en el “Aplicativo

Interactivo del Presupuesto Participativo”, así como con la información de los resultados del proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

1400231-1

EDUCACION

Autorizan viaje de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 57th International Mathematical Olympiad - IMO 2016, a realizarse en la República Popular China

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2016-MINEDU**

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 04 de febrero de 2016, el Presidente del Comité Organizador de la 57th International Mathematical Olympiad – IMO 2016, ha cursado invitación a la Sociedad Matemática Peruana, para participar en el evento denominado 57th IMO 2016, que se llevará a cabo del 06 al 16 de julio de 2016 en la ciudad de Hong Kong, República Popular China;

Que, la International Mathematical Olympiad – IMO es un concurso de resolución de problemas para estudiantes de secundaria, que tiene lugar en un país diferente, en julio de cada año. Es la más antigua, grande y prestigiosa de todas las olimpiadas científicas internacionales y cuenta con la participación de más de 100 países de los cinco continentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2016-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 57th IMO 2016, conformada por 06 (seis) estudiantes y 02 (dos) profesores tutores;

Que, la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 224-2016-MINEDU/VMGP-DIGEPR-LACV, señala que es necesario autorizar el viaje de los 06 (seis) estudiantes y 01 (uno) de los profesores tutores, integrantes de la citada Delegación, pues dicho evento constituye una oportunidad para motivar y despertar el interés para el aprendizaje y la enseñanza de la matemática de los estudiantes y docentes del nivel de Educación Secundaria; asimismo, mediante el Informe N° 261-2016-MINEDU/VMGP-DIGEPR-LACV, se precisa que uno de los dos profesores tutores de la Delegación Peruana conformada para este evento, viajará a la sede del mismo con anticipación y con cargo a los recursos de la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana; por lo que no corresponde su inclusión dentro de la presente autorización de viaje;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 106-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación de la Delegación Peruana en el referido evento, toda vez que permitirá fortalecer sus competencias y capacidades matemáticas; así como, desarrollar su talento y autoestima; posibilitando además reconocer a los estudiantes talentosos de matemática al nominarlos como representantes de nuestro país en este evento de trascendencia mundial;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de 01 (un) profesor tutor y los 06 (seis) estudiantes que integran la Delegación Peruana que participará en la 57th IMO 2016, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los 06 (seis) estudiantes y 01 (uno) de los profesores tutores, integrantes de la Delegación Peruana que participará en la 57th International Mathematical Olympiad – IMO 2016, designados mediante Resolución Ministerial N° 179-2016-MINEDU, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China; del 07 al 17 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

RAUL ALFREDO ALCANTARA CASTILLO
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3548,00

JEMISSON DANIEL CORONEL BALDEON
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3548,00

HENRY FABRIZIO FELEN CHAVEZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3548,00

DANIEL JULIAN ROJAS CRUZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3548,00

DIEGO ENRIQUE LAZARO CUSIHUAMAN
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3548,00

ANTHONY DANTE YATACO TORRES
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3548,00

PROFESOR TUTOR:

JORGE JOEL TIPE VILLANUEVA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3548,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas a que se refiere el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1400749-8

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 438-2014 solicitada por Cerro del Águila S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 256-2016-MEM/DM

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO: El Expediente N° 14331913, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila – S.E. Campo Armiño, y la solicitud de modificación al Contrato de Concesión N° 438-2014 (en adelante, el CONTRATO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 026-2014-EM, publicada el 7 de mayo de 2014, se otorgó a favor de Cerro del Águila S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila – S.E. Campo Armiño, ubicado en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, aprobándose el CONTRATO, estableciéndose la Puesta en Operación Comercial (POC) para el 20 de enero de 2016;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2576398 de fecha 5 de febrero de 2016, complementado con los documentos ingresados con Registros N° 2584240 y N° 2601495 de fechas 4 de marzo y 5 de mayo de 2016, respectivamente, Cerro del Águila S.A., invocando razones de Fuerza Mayor, solicitó la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de prorrogar la POC del proyecto Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila – S.E. Campo Armiño hasta el 30 de junio de 2016, y de esta manera coincida con la vigente fecha de POC establecida para el proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión caduca cuando el concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, Cerro del Águila S.A. sustenta su solicitud en los mismos eventos de fuerza mayor que conllevaron a la modificación del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, los cuales fueron reconocidos como tal mediante la Resolución Ministerial N° 063-2014-MEM/DM de fecha 13 de febrero de 2014, la cual contó con la opinión del Informe N° GFE-USPP-98-2013 y del Informe N° 057-2014-DGE-DCE. Cabe señalar que, el único propósito del mencionado proyecto de transmisión es permitir transportar la energía de la referida Central al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN, por lo cual las actividades en esta última repercuten en la etapa de pruebas y energización de la Línea de Transmisión;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 282-2016-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 438-2014, solicitada por Cerro del Águila S.A., en los aspectos referidos a la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4, con relación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila – S.E. Campo Armiño, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 438-2014, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen a la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 438-2014, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1396986-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 188-2016-IN

Lima, 5 de julio de 2016

VISTA, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2015-IN, de fecha 11 de agosto de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 12 de agosto al 10 de setiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 190-2015-IN, 209-2015-IN, 223-2015-IN, 244-2015-IN, 001-2016-IN, 104-2016-IN, 121-2016-IN, 141-2016-IN, 151-2016-IN y 175-2016-IN, del 11 de setiembre al 10 de octubre de 2015, del 11 de octubre al 9 de noviembre de 2015, del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2015, del 11 de diciembre de 2015 al 9 de enero de 2016, del 10 de enero al 8 de febrero de 2016, del 9 de febrero al 9 de marzo de 2016, del 10 de marzo al 8 de abril de 2016, del 9 de abril al 8 de mayo de 2016, del 9 de mayo al 7 de junio de 2016, y del 8 de junio al 7 de julio de 2016, respectivamente;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 447-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Yauli del departamento de Junín por treinta (30) días adicionales, con el objeto de asegurar el control y mantenimiento del orden público y evitar que se produzcan actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738, que establece normas a las que deben sujetarse las Fuerzas Armadas al intervenir en las zonas no declaradas en Estado de Emergencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Yauli del departamento de Junín, del 8 de julio al 6 de agosto de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden público y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los

servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Yauli del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1400749-9

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0154-2016-JUS

Mediante Oficio N° 1469-2016-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0154-2016-JUS, publicada en la edición del día 30 de junio de 2016.

DICE:

(...)

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial III del Centro de Estudios y Derechos Humanos, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

(...)

DEBE DECIR:

(...)

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial III del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

(...)

DICE:

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Rosa María Orrego Villegas en el cargo de Director de Programa Sectorial III del Centro de Estudios y Derechos Humanos, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Rosa María Orrego Villegas en el cargo de Director de Programa Sectorial III del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

(...)

1400400-1

PRODUCE

Dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, provincia y distrito de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 245-2016-PRODUCE

Lima 5 de julio de 2016

VISTOS: Los Informes Técnicos N° 00003-2016-PRODUCE/DEPCHD-depchd-temp08 e Informe Técnico Complementario N° 00009-2016-PRODUCE/DEPCHD-mchangm de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe N° 219-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Memorando N° 1399-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 041-2016-PRODUCE/OGAJ-gardiles de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE se establecieron disposiciones generales para fortalecer la pesca artesanal mejorando la participación de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales y de sus trabajadores, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad, a través de la creación, implementación y funcionamiento de Programas Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, por zonas geográficas y recursos;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que las zonas geográficas podrán estar referida a caletas de pescadores, centros poblados menores o uno o más distritos, que reúnan determinadas condiciones; y, el



artículo 9 del decreto supremo en mención establece que los Programas Piloto se implementarán progresivamente por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que determinará el plazo de duración, zona geográfica, así como el recurso hidrobiológico, plazo del período de prueba, entre otras disposiciones que resulten necesarias;

Que, mediante escrito de Registro N° 53475-2016, la Asociación de Pescadores Artesanales Dedicados a la Extracción de Pota, Perico y Otros Parachique La Bocana, ha solicitado al Ministerio de la Producción la realización del Programa Piloto en el Centro Poblado Parachique - La Bocana de la Provincia y Distrito de Sechura, departamento de Piura;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0003-2016-PRODUCE/DEPCHD-depchd-temp08, se advierte que en el departamento de Piura se encuentra concentrado alrededor del 30% del total de pescadores artesanales a nivel nacional, precisando que en la localidad de Parachique existen alrededor de 1392 embarcaciones pesqueras artesanales. Asimismo, se señala que el Centro Poblado Parachique - La Bocana agrupa armadores que participan o pueden participar articuladamente en actividades que generan valor alrededor de los productos de la pesca, en la fase de provisión de insumos de la cadena productiva en los mercados de productos hidrobiológicos, recomendando la implementación del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado Parachique - La Bocana;

Que, mediante Oficio N° DE-100-291-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) alcanza el informe denominado "Disponibilidad de recursos hidrobiológicos costeros provenientes de la pesquería artesanal" en el cual recomienda que las embarcaciones de hasta 10 m3 de capacidad de bodega, deberían estar orientadas a la pesca de recursos de temporada tales como Perico, Tiburón y Bonito para consumo humano directo, de manera que no se siga incrementando la presión de pesca sobre los recursos costeros tradicionales. Asimismo, en el Informe denominado "Situación del Calamar Gigante durante el 2015 y perspectivas de pesca para el 2016" IMARPE señala que durante el 2015 la abundancia y estructura poblacional del recurso Calamar Gigante o Pota no ha presentado cambios significativos en los últimos años, y que la situación del stock es de sub explotación, por lo que recomiendan continuar con el desarrollo de la actividad extractiva del citado recurso, siempre que los niveles de extracción no sean superiores a 937 mil toneladas;

Que, de la información proporcionada por el IMARPE se advierte además el notable crecimiento de la pesquería artesanal del recurso Perico, el cual ha permitido que el Perú se consolide como el primer país exportador de dicho recurso en la temporada 2012-2014 logrando desplazar a su principal competidor regional, Ecuador. Asimismo, precisa que el acceso a esta pesquería no se encuentra restringido permitiendo el ingreso de nuevos actores;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), así como la ausencia de restricciones para el acceso a dichas pesquerías resulta conveniente determinar que los citados recursos hidrobiológicos sean incluidos en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal a efectuarse en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, teniendo en cuenta que dicha actividad extractiva se realiza con artes de pesca selectivos denominados: línea potera (jigging) y palangre o espinal de altura, respectivamente;

Que, considerando las temporadas de pesca de los recursos Calamar Gigante o Pota y Perico y la necesidad de evaluar la variación estacional e interanual de los efectos del Programa en la economía de los pescadores artesanales del Centro Poblado Parachique - La Bocana durante las actividades pesqueras de los citados recursos, resulta conveniente determinar el plazo de duración de dicho Programa Piloto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción para Consumo Humano Directo y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que establece Disposiciones Generales para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en las Cadenas Productivas y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dictar disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, Provincia y Distrito de Sechura, Departamento de Piura.

Artículo 2.- Recursos hidrobiológicos comprendidos en el Programa Piloto

Establecer que el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, comprende los siguientes recursos hidrobiológicos:

- Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y
- Perico (*Coryphaena hippurus*).

Artículo 3.- Plazo de duración del Programa Piloto

Establecer que el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tendrá un plazo de duración de dos (2) años y seis (6) meses, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial; en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y demás normas del ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- Participación en el Programa Piloto

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará un permiso de pesca provisional por un período de prueba de seis (6) meses, previa evaluación del desempeño del cumplimiento de las condiciones generales exigidas a la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales; en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.8 del artículo 6 del Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Artículo 5.- Participación en el Programa Piloto

5.1 Podrá participar en el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, una Empresa Pesquera de Armadores Artesanales constituida como cooperativa, y que esté conformada por personas naturales propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales con certificado de matrícula vigente, que puedan participar articuladamente en actividades que generan valor alrededor de productos de la pesca, en la fase de provisión de insumos de la cadena productiva en los mercados de productos hidrobiológicos. La citada empresa deberá cumplir las condiciones generales previstas en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

5.2 La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará el permiso de pesca colectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del citado decreto supremo, a la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales que lo solicite. La solicitud podrá ser presentada ante dicha Dirección General en el plazo de ciento veinte (120) días calendario contado desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial a que alude el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, presentando información y documentación destinada a acreditar el cumplimiento de las condiciones generales previstas en el artículo 5 del mismo decreto supremo. El plazo antes indicado concluirá con anterioridad a su vencimiento cuando se otorgue el permiso de pesca colectivo en el marco del Programa Piloto.

5.3 A fin de dar cumplimiento a los objetivos del Programa Piloto previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, y en concordancia

con la segunda disposición complementaria final del mismo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera otorgará el permiso de pesca colectivo a una (1) cooperativa que cumpla las siguientes condiciones:

- Esté conformada por no menos de cincuenta (50) personas naturales propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales con certificado de matrícula vigente.
- No menos del 50% (cincuenta por ciento) de miembros de la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales, deberá acreditar su domicilio en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, provincia y distrito de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 6.- Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos del Programa Piloto

Los indicadores a que se refiere el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE deberán aprobarse de manera previa a la emisión del respectivo permiso de pesca colectivo, en el marco del Programa Piloto materia de la presente resolución ministerial.

Artículo 7.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1400710-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 012-2016-PRODUCE**

Mediante Oficio N° 663-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 012-2016-PRODUCE, publicado en la edición del 25 de junio de 2016.

DICE:

“(...) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)”

Segunda.- Vigencia del ROF

El Reglamento aprobado a través del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

“...”

DEBE DECIR:

“(...) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)”

Segunda.- Vigencia del ROF

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado a través del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los sesenta (60) días hábiles desde su publicación en el Portal del Estado Peruano y el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

“...”

DICE:

“(...) DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Normas Derogadas

Derógese la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

DEBE DECIR:

“(...) DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma Derogada

Derógese la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

“...”

1400745-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 239-2016-PRODUCE**

Mediante Oficio N° 1204-2016-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 239-2016-PRODUCE, publicada en la edición del día 29 de junio de 2016.

DICE:

“2.1 Establecer un Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de carácter temporal del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2017, en cinco mil quinientos (5,500) toneladas, como parte del LMCTP que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial”.

DEBE DECIR:

“2.1 Establecer un Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de carácter temporal del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2016, en cinco mil quinientos (5,500) toneladas, como parte del LMCTP que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial”.

1399942-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 134-2016-RE**

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las Misiones Diplomáticas y Consulares, en las Representaciones Permanentes ante organismos internacionales y en Misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto

Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Vitaliano Gaspar Gallardo Valencia, Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América, a partir de la fecha.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N.º 013-2011-RE.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será restringida por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1400749-10

SALUD

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 468-2016/MINSA

Lima, 5 de julio del 2016

Visto, el expediente N.º 16-043772-004 que contiene la Nota Informativa N.º 065-2016-OGCAI/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se llevará a cabo el "Primer Encuentro de la Red Conjunta de los Sistemas de Salud de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE para América Latina y el Caribe", del 07 al 08 de julio de 2016;

Que, mediante comunicación del 25 de abril de 2016, los Directores de la División de Salud y la División de Presupuesto y Gasto Público de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invitan a representantes del Ministerio de Salud a participar en el mencionado evento;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un foro, en el cual los gobiernos comparten experiencias y buscan soluciones a los problemas comunes; evaluando los mecanismos tendientes a procurar entender el cambio económico, social y ambiental midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión analizando y comparando datos para realizar pronósticos de tendencias;

Que, la participación en el evento mencionado tiene como objetivos discutir y trabajar en forma práctica los aspectos del diseño institucional de la financiación de la salud y de la formulación del presupuesto incluyendo el gasto de salud y el desempeño, reporte y rendición de cuentas en el sector salud;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales solicita se autorice el viaje del Director General de la Oficina de Articulación y Coordinación, como parte de la delegación del Ministerio de Salud para participar en el evento antes mencionado;

Que, mediante Nota Informativa N.º 0118-2016-OGAC/MINSA, el Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación solicita se autorice su participación en el evento antes mencionado; asimismo, propone que se encargue sus funciones al médico

cirujano Víctor Correa Tineo, Jefe de Equipo de la referida Oficina General, en tanto dure su ausencia;

Que, en tal sentido, atendiendo a la temática y los objetivos del referido evento, resulta de interés institucional autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el mismo, en representación del Ministerio de Salud;

Que, a través del Memorando N.º 1456-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, indica que el mencionado viaje cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N.º 207-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que la participación del citado funcionario se enmarca dentro de las normas que regulan la materia; y,

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), están exceptuados de la prohibición a que hace referencia el referido artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del licenciado en comunicaciones Arturo Javier Granados Mogrovejo, Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 07 al 09 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo, tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 1,704.78
• Viáticos por 02 días (US\$ 740, incluido gastos de instalación)	: US\$ 740.00
	TOTAL : US\$ 2,444.78

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, remita a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar, del 07 al 09 de julio de 2016, al médico cirujano Víctor Javier Correa Tineo, Jefe de Equipo de la Oficina General de Articulación y Coordinación, las funciones del cargo de Director General de la citada Oficina General, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1400748-1

Precisan designación efectuada mediante R.M. N° 048-2016/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 461-2016/MINSA**

Lima, 1 de julio del 2016

Visto, el expediente N° 16-011166-001, que contiene el Memorando N° 218-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2016/MINSA, de fecha 27 de enero de 2016, se designó al médico cirujano Carlos Edgardo Mansilla Herrera, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I de la ex Dirección General de Salud de las Personas, haciendo mención en el octavo considerando del citado acto resolutivo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del Informe N° 113-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 218-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos señala que en la Resolución Ministerial antes citada, se consignó erróneamente la mención al Decreto Legislativo N° 276, correspondiendo que se precise que la referida designación es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, razón por la que solicita la rectificación respectiva;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo, el numeral 201.2 del mencionado artículo establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente resulta necesario emitir el acto rectificatorio correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Viceministro de Salud Pública y la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la designación del médico cirujano Carlos Edgardo Mansilla Herrera, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 048-2016/MINSA, es bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias; rectificándose el octavo considerando de la citada Resolución Ministerial en dicho extremo, el mismo que deberá quedar redactado en los siguientes términos:

“(…)

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba

la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;”

Artículo 2.- Se mantienen subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 048-2016/MINSA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1399886-1

Precisan designación efectuada mediante R.M. N° 064-2016/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 462-2016/MINSA**

Lima, 1 de julio del 2016

Visto, el expediente N° 16-005654-002, que contiene el Memorando N° 220-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2016/MINSA, de fecha 2 de febrero de 2016, se designó al Ingeniero de Sistemas Jesús Antonio Cárdenas Oscata, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones de la ex Oficina General de Estadística e Informática, ahora Oficina General de Tecnologías de la Información, haciendo mención en el octavo considerando del citado acto resolutivo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del Informe N° 123-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 220-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos señala que en la Resolución Ministerial antes citada, se consignó erróneamente la mención al Decreto Legislativo N° 276, correspondiendo que se precise que la referida designación es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, razón por la que solicita la rectificación respectiva;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo, el numeral 201.2 del mencionado artículo establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente resulta necesario emitir el acto rectificatorio correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la designación del ingeniero de sistemas Jesús Antonio Cárdenas Oscata, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 064-2016/MINSA, es

bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias; rectificándose el octavo considerando de la citada Resolución Ministerial en dicho extremo, el mismo que deberá quedar redactado en los siguientes términos:

“(…)

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;”

Artículo 2.- Se mantienen subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 064-2016/ MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1399886-2

Autorizan viajes de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina y Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 463-2016/MINSA**

Lima, 1 de julio del 2016

Visto, el expediente N° 16-048034-001 que contiene la Nota Informativa N° 261-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional

de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/ DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa FARMACEUTICA CONTINENTAL E.I.R.L., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio PANALAB S.A. ARGENTINA, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 131-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMACEUTICA CONTINENTAL E.I.R.L., conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 871 y 3489, con los cuales se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para efectuar la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 11 al 19 de julio de 2016;

Que, con Memorando N° 1208-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán del 10 al 20 de julio de 2016, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 173-2016-EGC-ODRH- OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las químico farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la citada Dirección General, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa FARMACEUTICA CONTINENTAL E.I.R.L. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas

Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 20 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMACEUTICA CONTINENTAL E.I.R.L., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas (c/perso US\$ 840.385 incluido TUPA)	:	US\$ 1,680.77
• Viáticos por 10 días para 2 personas (c/perso US\$ 3,700.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$ 7,400.00

Total	:	US\$ 9,080.77

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1399886-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 464-2016/MINSA

Lima, 1 de julio del 2016

Visto, el expediente N° 16-048033-001 que contiene la Nota Informativa N° 260-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/ DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa QUÍMICA SUIZA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio LABORATORIOS LEGRAND S.A., ubicado en la ciudad de Cundinamarca (Bogotá), República de Colombia, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 126-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa QUÍMICA SUIZA S.A., conforme a los Recibos de Ingreso N°s 1221, 3459, 2654 y 1399, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para realizar la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 11 al 19 de julio de 2016;

Que, con Memorando N° 1193-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químicos farmacéuticas Jesusa Poma Inca y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 178-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa QUÍMICA SUIZA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicos farmacéuticas Jesusa Poma Inca y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Cundinamarca (Bogotá), República de Colombia, del 10 al 20 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa QUÍMICA SUIZA S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/perso US\$ 752.165, incluido TUUA)	:	US\$ 1,504.33
• Viáticos por 10 días para 2 personas (c/perso US\$ 3,700.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$ 7,400.00

Total : US\$ 8,904.33

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1399886-4

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 465-2016/MINSA

Lima, 1 de julio del 2016

Visto, el expediente N° 16-059901-001, que contiene el Oficio N° 2924-2016-DG-DISA II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 819-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015, se designó al contador público Humberto Simón Hilario Yacsavilca, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, con Resolución Suprema N° 030-2015/MINSA, publicada el 30 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico (CAP N° 027) de la citada Dirección de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como las funciones y competencias de sus órganos y unidades orgánicas que lo integran;

Que, mediante documento de Visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur solicita dar por concluida la designación antes citada, y se propone designar en dicho puesto a la contadora pública colegiada Gregoria Yojany Llacsahuanga Núñez;

Que, a través del Informe N° 498-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1084-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos señala que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección antes citada, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del contador público Humberto Simón Hilario Yacsavilca, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 819-2015/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la contadora pública colegiada Gregoria Yojany Llacsahuanga Núñez, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud II Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1399886-5

Aprueban el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado en Enfermería - CONAREN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 466-2016/MINSA

Lima, 1 de julio del 2016

Visto el Expediente N° 16-036491-001, que contiene el Informe N° 52-2016-DDRH-DGGDRH/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Residentado en Enfermería tiene por finalidad regular los estudios de especialización de los profesionales de enfermería para contribuir a la mejora sanitaria del país, en el campo de la Enfermería;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Residentado en Enfermería, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2015-SA, establece que el Comité Nacional del Residentado en Enfermería tiene como objeto articular a las universidades que desarrollan el Residentado en Enfermería con las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el

marco de la Política Nacional de Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la oferta de servicios de salud a las mujeres y hombres del país y la calidad de la formación del Residentado en Enfermería;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma antes señalada, establece que el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado en Enfermería deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector Salud;

Que, en atención a ello, mediante documento de visto, el Presidente del citado Comité Nacional ha solicitado la aprobación de su Reglamento Interno;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de garantizar el normal desarrollo del Comité Nacional del Residentado en Enfermería;

Que, mediante Informe N° 595-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA y el Reglamento del Residentado en Enfermería aprobado por Decreto Supremo N° 031-2015-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Nacional del Residentado en Enfermería – CONAREN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1399886-6

Acreditan a la Institución Prestadora de Servicios de Salud La Esperanza del Perú S.A. como Establecimiento de Salud Donador

- Trasplantador de hígado, riñón y células progenitoras hematopoyéticas autólogo y alogénico con donante emparentado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 467-2016/MINSA

Lima, 1 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 14-012371-001, que contiene el Informe N° 015-2015- ONDT/MINSA, y el Memorándum N° 0114-2016-DIGEPRES/MINSA, y el Informe N° 098-2015-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA,

establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadáveres, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Prestaciones de Salud tiene entre una de sus unidades orgánicas a la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos Tejidos y Células (DDTC); la misma que tiene entre sus funciones, el emitir opinión vinculante respecto de la pertinencia de funcionamiento de centros de hemoterapia tipo II, así como para la realización de actividades relacionadas a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células, a nivel nacional, con enfoque de redes de servicios;

Que, con Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 289-2012/MINSA y 581-2015/MINSA, tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores, con la finalidad de optimizar el proceso de donación – trasplante de órganos y tejidos, así como garantizar la calidad de los trasplantes;

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, hoy denominada Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos Tejidos y Células de la Dirección General de Prestaciones de Salud, según lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Informe N° 098-2015-OGPP-OO/MINSA ha señalado que la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, tiene entre sus funciones, el estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante y que dicha acreditación no es más que un reconocimiento que se otorga a los establecimientos de salud que debidamente categorizados tengan interés de desarrollar actividad trasplantadora, cumplan con las condiciones y requerimientos específicos para realizar trasplante de órganos o tejidos;

Que, mediante Carta s/n, la Institución Prestadora de Servicios de Salud La Esperanza del Perú S.A, de nombre comercial Clínica "San Borja", solicitó se acredite a su institución como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de hígado, riñón y células progenitoras hematopoyéticas autólogo y alogénico con donante emparentado por un período de tres (3) años;

Que, a través del Informe del visto, la Directora Ejecutiva de la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, de la Dirección General de Prestaciones de Salud precisó que la Institución Prestadora de Servicios de Salud La Esperanza del Perú S.A, de nombre comercial Clínica "San Borja", reúne todos los requisitos establecidos en la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y sus modificatorias;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal con el Informe N° 1570-2015-OGAJ/MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Prestaciones de Salud;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a la Institución Prestadora de Servicios de Salud La Esperanza del Perú S.A. de nombre comercial Clínica "San Borja", como Establecimiento de Salud Donador – Trasplantador de hígado, riñón y células progenitoras hematopoyéticas autólogo y alogénico con donante emparentado, por un período de tres (3) años.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1399886-7

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017 - 2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 135-2016-TR**

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 702-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 713-2016-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 187-2016-CEPLAN/DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y el Informe N° 2219-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone como parte de las funciones que le corresponde al Ministro de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, se crea el CEPLAN como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprueba el "Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021", dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el citado Plan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2014-TR, se constituye la Comisión Sectorial de naturaleza

temporal denominada "Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" y el Grupo de Trabajo denominado "Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico";

Que, mediante Informe N° 713-2016-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone para su aprobación el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", elaborado conforme a la metodología establecida en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD;

Que, mediante Acta N° 02-2016 de fecha 30 de junio de 2016, la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Trabajo y Promoción del Empleo constituida por Resolución Ministerial N° 213-2014-TR, valida la propuesta del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, a través del Informe Técnico N° 15-2016-CEPLAN/DNCP/NRCA de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, concluye que el proyecto de "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM 2017-2021) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo" cumple con lo establecido en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico emitida por CEPLAN;

Que, el artículo 48 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD, dispone que el CEPLAN elabora el informe técnico de los planes estratégicos que se desarrollan en el marco de la Directiva, y que el informe técnico será emitido de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los planes, entre ellos el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM);

Que, el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", es el instrumento de planeamiento estratégico del sector de mediano plazo, el cual contiene la Visión del Sector; los Objetivos Estratégicos con sus correspondientes Indicadores y Metas; la identificación de las Acciones Estratégicas; y, la correspondiente Ruta Estratégica;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el "Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la elaboración y adecuación

Disponer que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus organismos públicos adscritos efectúen la elaboración y/o adecuación de sus respectivos

Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales al marco de lo establecido en el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", aprobado por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Del seguimiento y evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTPE, el seguimiento y evaluación del "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", aprobado por el artículo 1 de la presente resolución, siguiendo las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001 -2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 25-2014-CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN/PCD.

Artículo 4.- De la publicación.

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1400582-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectoras de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 467-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., signada con escrito de registro E-160761-2016 del 10 de junio de 2016, así como los Informes N° 294-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 382-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia

es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 382-2016-MTC/12.04, al que se anexan las respectivas Ordenes de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 294-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de las señoras Rocio Frida Marcela Carrera Valdivieso y Lola Isabel Escamel Elguera, Inspectoras de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 07 de julio de 2016 a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Las Inspectoras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				
Fecha: 30.08.10								

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 06 Y 07 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 382-2016-MTC/12.04 Y N° 294-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1909-2016-MTC/12.04	06-jul	07-jul	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	CARRERA VALDIVIESO, ROCIO FRIDA MARCELA	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico en vuelo para Habilificación en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima – Ciudad de México – Lima.	12597-12598
1910-2016-MTC/12.04	06-jul	07-jul	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	ESCOMEL ELGUERA, LOLA ISABEL	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico en vuelo para Habilificación en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima – Ciudad de México – Lima.	12597-12598

1400394-1

Declaran aprobada la renovación de autorizaciones del servicio de radiodifusión otorgadas a diversas personas jurídicas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1036-2016-MTC/03

Lima, 1 de julio de 2016

VISTOS, el Informe N° 1982 -2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y el Memorándum N° 2715-2016-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67°

de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señalan que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión y en el literal b) del numeral 1 del artículo 71° de su Reglamento, al término del procedimiento de renovación se debe disponer la publicación de la resolución que otorga la renovación solicitada;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° dispone que “Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.” Asimismo, señala, “Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, (...);”

Que, asimismo, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley

N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.” A su vez, el numeral 188.2 del citado artículo señala que “El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley”;

Que, mediante Informe N° 1982-2016-MTC/28 del 30 de junio de 2016, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, ha evaluado y determinado en el marco de su competencia, que las cuarenta y un (41) solicitudes de renovación de autorización del servicio de radiodifusión presentadas por diversos titulares de autorizaciones, que se detallan en el anexo del citado Informe, han quedado aprobadas automáticamente por configuración del silencio administrativo positivo (SAP), al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la Administración emita pronunciamiento expreso, y por tanto, han quedado concluidos los respectivos procedimientos; sustentándose en los Informes que obran en cada expediente de renovación. Asimismo, se indica que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) años de haber quedado consentidas administrativamente las respectivas resoluciones fictas por aplicación del silencio administrativo positivo de las referidas solicitudes de renovación; por lo que se encuentran vencidos los plazos para deducir la nulidad de tales resoluciones, de haberse producido algún vicio de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin perjuicio de la fiscalización posterior, adjuntado a

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

tal efecto un proyecto de Resolución Viceministerial;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su artículo 84° señala que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano de línea de ámbito nacional del Sector Comunicaciones, encargado de proponer y en su caso, otorgar, modificar, renovar y/o cancelar autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión. Asimismo, administra el espectro radioeléctrico asociado a dicho servicio. En esa línea, en su artículo 85° establece como funciones específicas de la citada Dirección General, entre otras, "a) evaluar solicitudes de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión, así como su modificación, transferencia, renovación y/o cancelación" y "k) determinar el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión". De acuerdo con ello, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano encargado de evaluar las solicitudes de renovación de autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión; por lo que le corresponde analizar y sustentar todos los aspectos técnicos y legales referidos al otorgamiento de las renovaciones de autorizaciones;

Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones, siendo la autoridad competente para resolver el otorgamiento de las renovaciones de tales autorizaciones;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo 32° el procedimiento para la fiscalización posterior a que están sujetos los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa; precisando que "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, a su vez, mediante el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se han establecido las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente;

Que, habiendo concluido los procedimientos administrativos de las cuarenta y un (41) solicitudes de renovación de autorización del servicio de radiodifusión señaladas en el Informe N° 1982 -2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, con el silencio administrativo positivo, y que habiendo transcurrido a la fecha más de tres años en que quedaron consentidos administrativamente dichos procedimientos, corresponde expedir la resolución que declara aprobadas las solicitudes de renovación de autorización del servicio de radiodifusión por configuración del silencio administrativo positivo, publicándose la resolución correspondiente, y, disponiendo el inicio de la fiscalización posterior y de las acciones para el deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones a cargo de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, por el plazo de diez (10) años, que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, cada uno de los titulares de las autorizaciones renovadas conforme al artículo precedente, comprendidos en el Anexo de esta Resolución, efectuarán el pago correspondiente al derecho de autorización y deben haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- Los titulares de las autorizaciones renovadas que se consignan en el Anexo de la presente Resolución, deberán cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4º.- Los titulares de las autorizaciones renovadas que se consignan en el Anexo de la presente Resolución, están obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, para lo cual deberán adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones según se establece en dicha norma.

Artículo 5º.- La renovación a las autorizaciones a que se contrae la presente Resolución, se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse las normas modificatorias y complementarias que se expida. Tratándose de renovación de autorizaciones del servicio de radiodifusión por televisión, además se sujetarán a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

Artículo 6º.- Disponer el inicio de las acciones de fiscalización posterior de los expedientes señalados en el Anexo de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la "Directiva que establece el Procedimiento para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por la Resolución Ministerial N° 219-2008-MTC/01 y disposiciones modificatorias y complementarias, bajo responsabilidad de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Disponer que en un plazo de treinta (30) días la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por el incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones a cargo de la entidad.

Artículo 8º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones de control y supervisión que corresponden, de acuerdo a su competencia.

Artículo 9º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones



Nº	Solicitud	Titular de la autorización	Autorización (Resolución)	Modalidad	Finalidad	Banda	Localidad	Departamento	Vencimiento de autorización	Fecha de aprobación por SAP	Vencimiento de renovación
1	2010-007061	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y REPRESENTACIONES EL ANGEL RAFAEL E.I.R.L.	RM N° 549-90-TC/15.17	Sonora	Comercial	FM	YURIMAGUAS	LORETO	17/12/2010	24/06/2010	17/12/2020
2	2010-016890	RADIO LAKARIBENA S.A.C.	RVM N° 380-2000-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	07/05/2010	07/02/2011	07/05/2020
3	2007-001955	RADIO 7' ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 025-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	ILLO	MOQUEGUA	04/12/2007	04/01/2008	04/12/2017
4	2008-019707	RADIO 7' ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 164-90-TC/15.17	Sonora	Comercial	FM	PISCO	ICA	13/08/2008	25/06/2009	13/08/2018
5	2010-030171	RADIO PRIMAVERA S.A.	RVM N° 1050-2007-MTC/03	Sonora	Comercial	FM	AREQUIPA	AREQUIPA	26/07/2010	28/03/2011	26/07/2020
6	2010-009202	ASOCIACION RELIGIOSA CULTURAL SANTA MONICA	RVM N° 751-2007-MTC/03	Sonora	Educativa	FM	CHOTA - LAAS	CAJAMARCA	31/03/2010	26/01/2012	31/03/2020
7	2007-001005	RADIO AY' FRECUENCIA MODULADA S.A.C.	RVM N° 205-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	TALARÁ	PIURA	21/10/2007	04/01/2008	21/10/2017
8	2010079362	RADIO ONDA SIDERAL S.A.	RVM N° 632-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	OM	AREQUIPA	AREQUIPA	25/06/2010	23/11/2010	25/06/2020
9	2007-011410	RADIO FUSORA LASER E.I.R.L.	RVM N° 403-93-TOCC/15.17	Sonora	Comercial	FM	TARAPOTO - LANAS	SAN MARTIN	15/08/2011	04/01/2008	15/08/2021
10	2010-025310	PANAMERICANA TELEVISION S.A.	RVM N° 481-2000-MTC/15.03	Sonora	Comercial	VHF	TINYAHUARCO	PASCO	30/06/2010	14/12/2010	30/06/2020
11	2006-032200	RADIO 7' ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 305-98-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	ICA	ICA	25/03/2007	04/01/2008	25/03/2017
12	2006-017467	FRECUENCIA "LA RADIO FIESTA" E.I.R.L.	RVM N° 520-95-MTC/15.17	Sonora	Comercial	FM	LA MERCEDE - SAN RAMON	JUNIN	18/10/2006	25/06/2009	18/10/2016
13	2010-054002	COMPANIA DE TELECOMUNICACIONES SINTONIA S.A. (COTELSIÑA)	RVM N° 451-94-MTC/15.17	Sonora	Comercial	OM	TRUJILLO - VIRU - ASCOPE - GRAN CHMU - JULCAN - OTUZO	LA LIBERTAD	29/11/2010	20/07/2011	29/11/2020
14	2008-008762	EMPRESA RADIO DIFUSORA COMERCIAL J.C.L POTENCIA E.I.R.L.	RVM N° 097-98-MTC/15.19	Sonora	Comercial	OM	TRUJILLO - VIRU - ASCOPE - GRAN CHMU - JULCAN - OTUZO	LA LIBERTAD	01/03/2008	22/07/2009	01/03/2018
15	2007-037291	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	RVM N° 789-2007-MTC/03	Televisión	Comercial	UHF	TACNA	TACNA	20/09/2008	25/06/2009	20/09/2018
16	2011-026631	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	RVM N° 438-94-MTC/15.17	Televisión	Comercial	UHF	TOQUEPALA - ILABAYA	TACNA	29/12/2010	30/04/2011	29/12/2020
17	2011-026633	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	RVM N° 164-90-TC/15.17	Sonora	Educativa	FM	PUNTA DE BOMBON - LA CURVA - COCACACHACRA	AREQUIPA	29/11/2010	30/04/2011	29/11/2020
18	2008-012865	RADIO SURPERUANA E.I.R.L.	RVM N° 1019-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	VILLA EL SALVADOR - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	AREQUIPA	22/06/2008	25/08/2009	22/06/2018
19	2007-022786	ASOCIACION RADIO MARIA	RVM N° 447-94-MTC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	SICUANI	CUSCO	29/12/2010	30/04/2011	29/12/2020
20	2011-026630	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	RVM N° 164-90-TC/15.17	Televisión	Comercial	VHF					

Nº	Solicitud	Titular de la autorización	Autorización (Resolución)	Modalidad	Finalidad	Banda	Localidad	Departamento	Vencimiento de autorización	Fecha de aprobación por SAP	Vencimiento de renovación
21	2009-023691	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RVM N° 491-2006-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	CAJAMARCA	CAJAMARCA	16/03/2010	08/11/2009	16/03/2020
22	2007-0070101	CENTRO DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO	EL RVM N° 398-2000-MTC/15.03	Televisión	Educativa	UHF	ICA	ICA	24/05/2007	25/06/2009	24/05/2017
23	2011-026629	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	RM N° 451-94-MTC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	TACNA	TACNA	29/12/2010	30/04/2011	29/12/2020
24	2011-026625	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	RM N° 439-94-MTC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	PUNO	PUNO	29/12/2010	30/04/2011	29/12/2020
25	2011-026623	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	RM N° 457-94-MTC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	CUAJONE - TORATA	MOQUEGUA	29/12/2010	30/04/2011	29/12/2020
26	2010-017827	PANAMERICANA TELEVISION S.A.	RVM N° 600-90-TC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	TINGO MARIA	HUANUCO	08/05/2010	10/12/2010	08/05/2020
27	2010-042704	RADIO DIFUSION SANTA VICTORIA S.A.	RM N° 1296-90-TC/15.17	Sonora	Comercial	FM	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	19/10/2010	26/04/2011	19/10/2020
28	2010-025500	PANAMERICANA TELEVISION S.A.	RM N° 889-90-TC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	LANGUI	CUSCO	25/06/2010	10/12/2010	25/06/2020
29	2010-012105	RADIO DIFUSION CM S.A. LA VOZ DEL MARANON	RVM N° 077-93-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	22/05/2008	24/07/2010	22/05/2018
30	2010-019971	COMPANIA PERUANA DE RADIODIFUSION S.A.	RVM N° 701-90-TC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	CHIMBOTE	ANCASH	21/05/2010	21/09/2010	21/05/2020
31	2008-024698	LORECOM S.A.C.	RVM N° 066-98-MTC/15.03	Televisión	Comercial	VHF	YURIMAGUAS	LORETO	21/03/2007	11/05/2010	21/03/2017
32	2011-026627	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	RM N° 438-94-MTC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	CAMANA	AREQUIPA	29/12/2010	30/04/2011	29/12/2020
33	2008-004891	RADIO EL PUEBLO E.I.R.L.	RVM N° 078-98-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	IQUITOS	LORETO	22/05/2008	25/06/2009	22/05/2018
34	2007-022784	ASOCIACION RADIO MARIA	RVM N° 759-2001-MTC/03	Sonora	Educativa	FM	HUARAL - CHANCAY	LIMA	21/07/2007	03/07/2008	21/07/2017
35	2007-036090	RADIO PUCAILPA S.R.L.	RVM N° 1011-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	PUCALPA - PUERTO CALLAO	UCAYALI	07/12/2007	25/06/2009	07/12/2017
36	2010-045980	LORECOM S.A.C.	RVM N° 429-2000-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	YURIMAGUAS	LORETO	26/11/2010	12/03/2011	26/11/2020
37	2007-004441	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RVM N° 881-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	ICA	ICA	27/03/2007	04/01/2008	27/03/2017
38	2007-004440	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RVM N° 633-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	JULIACA	PUNO	13/03/2007	04/01/2008	13/03/2017
39	2007-010688	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RVM N° 791-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	PUCALLPA - PUERTO CALLAO	UCAYALI	01/05/2007	04/01/2008	01/05/2017
40	2007-040491	RADIO Y TELEVISION CAJAMARCA E.I.R.L.	RVM N° 112-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	CAJAMARCA - JESUS - LLACANORA	CAJAMARCA	29/12/2007	25/06/2009	29/12/2017
41	2011-026626	TELEVISION NACIONAL PERUANA S.A.C.	RM N° 439-94-MTC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	JULIACA	PUNO	29/12/2010	30/04/2011	29/12/2020

Otorgan renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 273-2016-MTC/12**

Lima, 10 de junio del 2016

VISTO:

La solicitud de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 294-2012-MTC/12 del 20 de setiembre de 2012, modificada con Resolución Directoral Nº 133-2015-MTC/12 del 24 de marzo de 2015, se otorgó a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 01 de junio de 2016;

Que, mediante documento de Registro Nº T-080093-2016 de 21 de marzo de 2016, precisado con documento de Registro Nº E-110317-2016 del 20 de abril de 2016, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA solicitó la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en los mismos términos, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Colombia ha designado y otorgado a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA los derechos correspondientes para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando Nº 0795-2016-MTC/12.LEG, Memorando Nº 032-2016-MTC/12.POA, Memorando Nº 190-2016-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 067-2016-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 233-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, de conformidad con la Decisión Nº 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 02 de junio de 2016, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 294-2012-MTC/12 del 20 de setiembre de 2012, modificada con Resolución Directoral Nº 133-2015-MTC/12 del 24 de marzo de 2015, sujeto a las siguientes condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BOGOTÁ y/o QUITO - LIMA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- DC9 (MD-83).
- BOEING B-757.
- BOEING B-767.
- BOEING B-787.
- AIRBUS A-318
- AIRBUS A-319.
- AIRBUS A-320.
- AIRBUS A-330.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "El Dorado", Bogotá - Colombia.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos

de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Colombia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1394805-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2015-VIVIENDA, se designó a la señora Alicia Adelaida Garay Gutiérrez, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, y que es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Alicia Adelaida Garay Gutiérrez, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1400447-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban la Directiva N° 001-2016/SBN denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad"

RESOLUCIÓN N° 048-2016/SBN

San Isidro, 30 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 187-2016-SBN-DNR de fecha 23 de junio de 2016, y el Informe N° 039-2016/SBN-DNR-SDNC de fecha 15 de abril de 2016, emitidos por la Dirección de Normas y Registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Ley N° 29151, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la SBN, en calidad de ente rector del SNBE, tiene la función y atribución exclusiva de expedir directivas o disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA,

establece que la subasta pública será ejecutada por la SBN para lo cual las entidades remitirán la documentación que determine la SBN mediante Directiva;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Normas y Registro, ha elaborado la propuesta de directiva denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", que tiene por objeto regular los procedimientos para la autorización de venta por subasta pública y la ejecución de la subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad;

Que, la directiva mencionada en el párrafo precedente, recoge las propuestas normativas de los órganos y unidades orgánicas de la SBN involucradas en el procedimiento de subasta pública; así como las recomendaciones formuladas por el Órgano de Control Institucional a través del Informe N° 004-2014-2-4413 - Examen Especial a la SBN: Operaciones de Compraventa de Bienes de Dominio Privado del Estado. Período 03 de octubre de 2011 al 30 de junio de 2014", el Informe de Acción Simultánea N° 003-2015-OCI/4413-AS: "Aprobación de la Venta por Subasta Pública, Apertura de Sobres presentados por los postores y al Acto Público de la Subasta Pública 2015" y el Informe de Acción Simultánea N° 011-2015-CG/VIT-AS: "Proceso de venta por Subasta Pública de Predios N° 003-2015/SBN-DGPE-DDI";

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la directiva que regula los "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", a fin de optimizar dicho proceso y promover la oportuna inserción de los predios de dominio privado del Estado en el mercado inmobiliario, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, y la Oficina de Administración y Finanzas; y,

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2016/SBN denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad" y los Anexos del 01 al 07, que forman parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Derogar la Directiva N° 004-2013-SBN denominada "Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 065-2013-SBN.

Artículo 3º.- Las disposiciones de la Directiva N° 001-2016/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N° 001-2016/SBN y la presente Resolución en la página web (www.sbn.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES
Superintendente

1399665-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 122-2016-INDECOP/COD

Lima, 27 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOP N° 100-2011-INDECOP/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de junio de 2011, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño en el cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) años de la designación de la referida Comisionada, realizada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOP N° 100-2011-INDECOP/COD, resulta pertinente efectuar la reconformación de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 048-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 27 de junio de 2016, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único. - De conformidad con el artículo 22º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad anticipada al 21 de junio de 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1400659-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 061-2016-P-CE-PJ

Lima, 1 de julio de 2016

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor José Santiago Rojas Sierra, Juez Titular del Tercer Juzgado Penal del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; con certificación de firma ante Notario Público.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema Nº 275.1-88-JUS, de fecha 8 de agosto de 1988, se nombró al doctor José Santiago Rojas Sierra, en el cargo de Juez Especializado de Trabajo Titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, quien venía desempeñándose como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal del Callao.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107º, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa Nº 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Santiago Rojas Sierra al cargo de Juez Especializado Penal Titular del Callao, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; quien venía desempeñándose como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal del Callao, la cual surtirá efectos al día siguiente de su publicación; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia General del Poder Judicial; y al recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1400477-1

Dictan disposiciones sobre permanencia, conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno y disponen otras acciones administrativas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 160-2016-CE-PJ

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 670-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 043-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio Nº 1936-2016-P-CSJPI/PJ y Oficio Superior Nº 054-2016-P-CSJPU/PJ de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura por Oficio Nº 1936-2016-P-CSJPI/PJ, solicitó la conversión y reubicación del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, como 8º Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, de la misma Corte Superior.

Segundo. Que, asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno por Oficio Superior Nº 054-2016-P-CSJPU/PJ, solicitó la reubicación del 5º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, como 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno, de la misma Corte Superior.

Tercero. Que, al respecto, mediante Oficio Nº 670-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 043-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de la solicitud de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno, dando cuenta de lo siguiente:

a) En la Corte Superior de Justicia de Piura, los dos Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de Chulucanas con competencia territorial en toda la Provincia de Morropón, registrarían para el presente año una carga procesal promedio de 1,092 expedientes; y considerando la carga mínima para la instancia de 1,300, se evidenciaría que estos órganos jurisdiccionales se encuentran en una situación de subcarga procesal, por lo que se requiere solo un Juzgado de Paz Letrado Mixto para tramitar la carga procesal. Asimismo, al mes de abril del presente año, el 2º Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas presentó un avance del 15%, inferior al avance ideal del 27%, logrando un regular nivel resolutivo, inferior a lo alcanzado por su homólogo el 1º Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas, por lo que sería factible la reubicación temporal del 2º Juzgado de Paz Letrado de Chulucanas a otro distrito que lo requiera.

Por otro lado, los dos Juzgados de Paz Letrados Civiles del Distrito y Provincia de Piura, al mes de abril de 2016, registraron un avance promedio del 28%, logrando un muy buen nivel resolutivo. Asimismo, al proyectar la carga de estos juzgados civiles para fines del presente año, registrarían en promedio 2,642 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 1,955, evidenciando una situación de sobrecarga procesal; por lo que se requiere de un órgano jurisdiccional adicional que apoye en la descarga de la elevada carga procesal.

b) En la Corte Superior de Justicia de Puno, los seis Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, registrarían a finales de 2016, una carga procesal proyectada de 1,096 expedientes, inferior a la carga procesal mínima de 1,300, presentando una situación de subcarga procesal. Asimismo, el 5º Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, proveniente de la reubicación del ex 1º Juzgado de Paz Letrado de El Collao, al mes de abril de 2016, presenta un avance del 13%, inferior al avance ideal del 27%, logrando un bajo nivel resolutivo, inferior a lo alcanzado por sus homólogos. En su defecto, los tres Juzgados de Paz Letrados Mixtos del Distrito y Provincia de Puno, al mes de abril de 2016, registrarían un avance del 27%, logrando un muy buen nivel resolutivo promedio. Asimismo, habiéndose estimado que la carga procesal promedio de estos juzgados sería de 1,667, inferior a la carga máxima de 1,700, evidenciarían una situación de carga estándar, por lo que no requerirían del apoyo de otro órgano jurisdiccional para el trámite de los procesos en el Distrito de Puno.

Por otro lado, el Gerente de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 102-2016-GP-GG-PJ, remitió a la Oficina de Productividad



Judicial el Oficio N° 110-2016-JUS/MDHAJ a través del cual el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite Memorial del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asillo, respecto al pedido de crear en dicho distrito, un Juzgado de Paz Letrado, Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal.

Al respecto, y en respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 257-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno por Oficio Superior N° 042-2016-P-CSJPU/PJ remitió el Informe N° 022-2016-UPD-CSJPU/PJ, a través del cual indica que los justiciables del Distrito de Asillo son atendidos por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Azángaro, a excepción del Centro Poblado Progreso que se encuentra bajo la competencia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Antón. Asimismo, el Distrito de Asillo se encuentra dentro de la competencia territorial del 1° y 2° Juzgados Mixtos, Juzgado de Investigación Preparatoria, y Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Azángaro. En cuanto al Distrito de Asillo, este es uno de los quince distritos que conforman la Provincia de Azángaro, que por el número de habitantes se sitúa en segundo lugar con una población estimada de 17 407 habitantes, siendo antecedido por el Distrito de Azángaro con 28 195 personas. Por su ubicación geográfica, es un Distrito estratégico ubicado en el medio de la Ruta Ayaviri (Provincia de Melgar)-Asillo-Azángaro, con una afluencia regular de servicio de transporte público vía carretera asfaltada, que permite el comercio entre las Provincias de Melgar y Azángaro. Para tener acceso a los servicios de justicia que brinda el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Azángaro, los justiciables del Distrito de Asillo a excepción del Centro Poblado Progreso, deben recorrer una distancia de 28 Km., a un costo de S/ 10.00 (pasaje de ida y vuelta) por persona, vía carretera asfaltada y transporte público de pasajeros de frecuencia regular; debiéndose considerar además, que la sede principal del Ministerio Público está ubicada en dicho distrito.

En tal sentido, y siendo necesario asignar un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Asillo, propone no prorrogar el funcionamiento del 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Corte Superior de Justicia de Puno, proveniente de la reubicación del ex 1° Juzgado de Paz Letrado de El Collao, y en su defecto reubicarlo como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, de la misma Corte Superior.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 558-2016 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la permanencia, hasta el 31 de julio 2016, del 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno; y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón, Corte Superior de Justicia de Piura, en los citados distritos políticos.

Artículo Segundo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Chulucanas, Provincia de Morropón y Corte Superior de Justicia de Piura, como 8° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016 y hasta 31 de enero de 2017, el 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito Juliaca, Provincia de San Román y Corte Superior de Justicia de Puno, como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, de la misma Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Excluir, a partir del 1 de agosto de 2016, al Distrito de Asillo de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y Puno, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

- Que el 2° y 4° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, remitan respectivamente hasta 300 y 700 expedientes en trámite más antiguos, que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, al 8° Juzgado de Paz Letrado de Civil del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior.

- Que el 5° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno, redistribuya equitativa y aleatoriamente la carga pendiente que tenga al 31 de julio de 2016, al 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado de Paz Letrado del mismo Distrito, Provincia y Corte Superior, debiendo de resolver y descargar del sistema antes de esa fecha los expedientes que se encuentren expedidos para sentenciar.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Corte Superiores de Justicia de Piura y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

VÍCTOR LUCAS TICONA POSTIGO
Presidente

1400477-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan fedatario de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y sus órganos administrativos dependientes

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 394-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de junio de 2016

VISTOS:

El oficio N° 931-2016-GAD-CSJLI/PJ, de fecha 09 de mayo del año en curso, Resolución Administrativa N° 203-1999-P-CSJLI/PJ, y la Resolución Administrativa N° 28-2014-CED-CSJLI/PJ de fecha 19 de junio del dos mil catorce, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de vistos, la Gerencia de Administración Distrital, hace de conocimiento el pedido formulado por la Coordinación de Personal, sobre el próximo vencimiento del Fedatario designado para las Dependencias administrativas de la Gerencia de Administración Distrital.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 28-2014-CED-CSJLI/PJ de fecha diecinueve de junio de

dos mil catorce, entre otros, se designó como Fedatario Alterno o Suplente al servidor Cesar Augusto Muñoz Salazar, ejerciendo dichos cargos por el periodo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la resolución administrativa.

Que, el artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en el inciso 1) "Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados".

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 203-1999-P-CSJLI, de fecha 12 de abril de 1999, se aprueba el Manual Normativo del Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo que en el artículo tercero el indicado reglamento, establece: "El fedatario es designado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el periodo de un año, el mismo que podrá ser prorrogado", por lo que corresponde a esta Presidencia tal designación, la cual debe recaer en personal de esta Corte Superior de Justicia que reúna el perfil requerido y previsto en el Manual Normativo antes descrito, y en ese sentido se estima necesario aceptar la propuesta de la Gerencia de Administración Distrital y designar Fedatario al señor Cesar Augusto Muñoz Salazar.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como fedatario de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y sus órganos administrativos dependientes, al servidor Cesar Augusto Muñoz Salazar, ejerciendo dicho cargo por el periodo de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y del servidor de la Corte Superior de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1400413-1

Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 246-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 01 de julio de 2016.

VISTO: La Resolución Administrativa Nº 221-2016-P-CSJV/PJ y Nº 124-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primer: La Resolución Administrativa Nº 221-2016-P-CSJV/PJ, expedida por la Presidencia, autoriza el descanso vacacional de los señores magistrados de este Distrito Judicial, programándose el descanso físico vacacional del señor doctor Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez Titular del Segundo Juzgado de

Paz Letrado de Ventanilla, para el periodo del 04 al 18 de julio de 2016.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa Nº 124-2016-P-CSJV/PJ se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de abril de 2016, que aprobó la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces de Paz Letrado Supernumerarios, el abogado Lutty Leydon Rojas Mauricio, quien según documentos presentados viene desempeñándose como Asistente de Juez Superior, ha sido Secretario Judicial; asimismo, es Conciliador Extrajudicial, cuenta con cursos y diplomados en diversas materias del derecho, de lo cual puede advertirse que cuenta con la formación jurídica y experiencia que se requiere para asumir el despacho de un Juzgado de Paz Letrado.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela para una eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de órganos jurisdiccionales en pro de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al señor doctor LUTTY LEYDON ROJAS MAURICIO, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, por el periodo del 04 al 18 de julio del año en curso, por el periodo de vacaciones del doctor Carlos Roger Rodríguez Rosales.

Artículo Segundo: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de las Magistradas interesadas.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1399577-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la sede central y órganos desconcentrados

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
Nº 344-2016-CG

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado (TÚO) de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el artículo 4° del referido Texto Único Ordenado dispone que las Entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Contraloría N° 529-2014-CG de fecha 29 de octubre de 2014, se designó y ratificó a los funcionarios responsables de la entrega de la información a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, tanto en la sede central como en sus órganos descentralizados;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 189-2016-CG de fecha 28 de junio de 2016, se aprobó una nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República; creándose las Contralorías Regionales como órganos descentralizados que se encuentran bajo el ámbito de competencia de las Gerencias de Coordinación Regional, con la finalidad de contribuir activamente con el proceso de descentralización del país que nos permita una actuación oportuna y cercana al ciudadano;

Que, en el proceso de implementación de la estructura orgánica y las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, respecto a la atención y entrega de la información de acceso público en virtud al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, resulta necesario designar a los funcionarios responsables de entregar la información a que se refiere la norma antes mencionada, dejando sin efecto la Resolución de Contraloría N° 529-2014-CG;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-2003-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Secretaría General como funcionaria responsable, en la sede central, de entregar la información de acceso público a que se refiere el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Designar a los Gerentes de Coordinación Regional y a los Contralores Regionales, dentro de su ámbito de competencia, como funcionarios responsables de entregar la información de acceso público a que se refiere el TUO de la Ley N° 27806.

Artículo Tercero.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información solicitada por los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en las normas de la materia.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 529-2014-CG de fecha 29 de octubre de 2014.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Desarrollo, Procesos y Calidad la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Contraloría General de la República, en lo que resulte pertinente, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese

EDGAR ALARCON TEJADA
Contralor General de la República

1400589-1

Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización de la información ofrecida en el Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 345-2016-CG

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, según lo previsto en el artículo 5° del referido Texto Único Ordenado, corresponde a la entidad pública identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, de designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia. Asimismo, en el artículo 4° se establece que dicha designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 067-2010-CG de fecha 9 de marzo del 2010, se designó a los funcionarios responsables del contenido y la actualización de la información ofrecida vía el Portal de Internet de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 189-2016-CG de fecha 28 de junio de 2016, se aprobó una nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, conforme a la actual estructura orgánica de este Organismo Superior de Control es necesario designar al responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República, dejando sin efecto la Resolución de Contraloría N° 067-2010-CG;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-2003-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Secretaría General como funcionaria responsable de la elaboración y actualización de la información ofrecida en el Portal de

Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información solicitada por la Secretaría General como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 067-2010-CG de fecha 9 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGAR ALARCON TEJADA
Contralor General de la República

1400594-1

Dejan sin efecto designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM y del Instituto Peruano del Deporte - IPD a que se refiere la Res. N° 192-2016-CG

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
N° 346-2016-CG**

Lima, 5 de julio de 2016

Visto, la Hoja Informativa N° 00012-2016-CG/GOS, emitida por la Gerencia de Gestión Operativa del Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 192-2016-CG, de fecha 30 de junio de 2016, se designó, entre otros, a los Jefes del Órgano de Control Institucional de la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM y del Instituto Peruano del Deporte - IPD respectivamente;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, de las entidades mencionadas en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de

Contraloría N° 353-2015-CG y el artículo 17º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, con eficacia anticipada al 30 de junio de 2016, la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM y del Instituto Peruano del Deporte – IPD, respectivamente, a que se refiere la Resolución de Contraloría N° 192-2016-CG del 30 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Establecer que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, dispuesta por Resolución de Contraloría N° 092-2015-CG del 06 de febrero de 2015, se mantiene vigente para todos sus efectos.

Artículo Tercero.- Disponer que el Titular del Instituto Peruano del Deporte – IPD, previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, disponga el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva.

Artículo Cuarto.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1400603-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Mánpora, provincia de Talara, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0629-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00002-A01
MÁNCORA - TALARA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA**

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Reynaldo Peña Saldaña en contra del Acuerdo de Concejo N° 115-2015-MDM/C, del 28 de diciembre de 2015, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Javier Hernán Lama Mogollón, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 17 de noviembre de 2015 (fojas 58 a 69), Reynaldo Peña Saldaña solicitó ante el Concejo Distrital de Mánpora la vacancia del regidor Javier Hernán Lama Mogollón, por haber ejercido injerencia en la contratación de su sobrina Dalila Lama López en la entidad edil, y, de este modo, incurrir en la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Su petición se sustenta en los fundamentos siguientes:

a) Dalila Lama López es sobrina del regidor Javier Hernán Lama Mogollón, en consecuencia, existe

parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, tal como se aprecia de las copias de las partidas de nacimiento que presenta como medios probatorios.

b) La sobrina del regidor fue contratada desde el mes de enero a julio de 2015 por la municipalidad distrital, tal como se aprecia de las copias de las órdenes de servicios.

c) En calidad de vecino, mediante escrito del 29 de junio de 2015 presentado ante la comuna edil, puso en conocimiento que el regidor Javier Hernán Lama Mogollón tenía una sobrina ya que laboraba dentro de la municipalidad distrital.

d) El regidor cuestionado no realizó ninguna acción de oposición ante la contratación de su sobrina, por el contrario, "su actitud silenciosa ha generado una convicción y conlleva a demostrar que ha estado de acuerdo para que se contrate a su sobrina".

e) Mediante Carta N° 001-2015-DLL, del 30 de julio de 2015, la señora Dalila Lama López refiere que su tío, el regidor Javier Hernán Lama Mogollón, "ha influenciado dentro de la Municipalidad Distrital de Mánpora para que se le contrate como apoyo en el área de Gerencia Municipal, además fue el señor regidor quien alentó que trabaje en dicha entidad edil y estaba pendiente de la forma como la trataba en su trabajo".

f) Debe tenerse en cuenta que el área donde la sobrina del regidor prestaba apoyo es la Gerencia Municipal que, dentro de la estructura orgánica, es la "más alta investidura administrativa luego del alcalde". Además, las áreas u oficinas dentro de la Municipalidad Distrital de Mánpora no son externas y menos "abundantes". La Gerencia Municipal no se encuentra fuera del palacio municipal por lo que su ubicación es muy accesible a todos y, en específico, es "por donde se pasa al despacho de alcaldía y al área donde los regidores llevan a cabo sus sesiones de concejo".

g) De otro lado, debe tenerse en cuenta la cantidad de trabajadores de la entidad edil, que no sobrepasa los 80 lo que conlleva que se conozca a la mayoría de ellos.

h) El domicilio, de acuerdo con el documento nacional de identidad de Dalila Lama López, se ubica en la calle Buena Vista N° 376, en tanto que el regidor, en la calle Los Incas N° 404, "separándolos solo 4 a 5 cuadras pequeñas y de poca extensión".

Como medios probatorios, el solicitante adjunta los siguientes documentos:

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Humberto Edwar Lama Alemán (fojas 72).

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Javier Hernán Lama Mogollón (fojas 73).

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Dalila Lama López (fojas 74).

- Copia certificada de la Orden de Servicio N° 0028, del 26 de enero de 2015, en la que figura el requerimiento de Dalila Lama López como apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal durante el mes de enero por el monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta soles) (foja 75).

- Copia certificada de la Orden de Servicio N° 00204, del 6 de febrero de 2015, en la que figura el requerimiento de Dalila Lama López como apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal durante el mes de febrero por el monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta soles) (foja 76).

- Copia certificada de la Orden de Servicio N° 00314, del 2 de marzo de 2015, en la que figura el requerimiento de Dalila Lama López como apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal durante el mes de marzo por el monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta soles) (foja 77).

- Copia certificada de la Orden de Servicio N° 00486, del 1 de abril de 2015, en la que figura el requerimiento de Dalila Lama López como apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal durante el mes de abril por el monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta soles) (foja 78).

- Copia certificada de la Orden de Servicio N° 00654, del 4 de mayo de 2015, en la que figura el requerimiento de Dalila Lama López como apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal durante el mes de mayo por el monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta soles) (foja 79).

- Copia certificada de la Orden de Servicio N° 00725, del 1 de junio de 2015, en la que figura el requerimiento de Dalila Lama López como apoyo en

la oficina de la Gerencia Municipal durante el mes de junio por el monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta soles) (foja 80).

- Copia certificada de la Orden de Servicio N° 00836, del 1 de julio de 2015, en la que figura el requerimiento de Dalila Lama López como apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal durante el mes de julio por el monto de S/. 750.00 (setecientos cincuenta soles) (foja 81).

- Copias certificadas de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de enero a julio de 2015 a nombre de Dalila Lama López como apoyo en la Gerencia Municipal por la suma de S/. 750.00 (setecientos cincuenta soles) (fojas 82 a 88).

- Copias certificadas de los informes elaborados por Dalila Lama López en los que da cuenta de las actividades realizadas durante los meses de enero a julio de 2015 como apoyo en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Mánpora (fojas 89 a 95).

- Copias certificadas de los informes elaborados por el gerente municipal en los que da conformidad al servicio prestado por Dalila Lama López como apoyo en la oficina de gerencia desde el mes de enero a julio de 2015 (fojas 96 a 102).

- Copia certificada del escrito presentado el 29 de junio de 2015 por Reynaldo Peña Saldarriaga al alcalde distrital mediante el cual pone en conocimiento que Dalila Lama López, sobrina del regidor Javier Hernán Lama Mogollón, presta servicios en la Municipalidad Distrital de Mánpora, por lo que solicita que se efectúen las acciones administrativas conforme a ley (foja 103).

- Copia simple de la Carta N° 001-2015-DLL, del 30 de julio de 2015, a través de la cual Dalila Lama López pone en conocimiento a la secretaría general de la municipalidad distrital que el regidor Javier Hernán Lama Mogollón es su tío y que él tenía conocimiento de su contratación desde el mes de enero de 2015 (fojas 104 a 106).

Los descargos de la autoridad cuestionada

En la sesión extraordinaria realizada el 11 de diciembre de 2015, el regidor Javier Hernán Lama Mogollón presentó sus descargos y señaló que en mayo de 2015 los regidores solicitaron al alcalde distrital, por carta notarial, información relacionada con la planilla del personal desde los meses de enero a mayo, así como del personal bajo la modalidad de contratos administrativos. Si bien se atendieron los pedidos, en la relación no figura Dalila Lama López.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Mánpora

En la Sesión Extraordinaria N° 32-2015-MDM/C, del 11 de diciembre de 2015 (fojas 37 a 44), los miembros del concejo distrital, por mayoría, desaprobaron la solicitud de vacancia presentada por Reynaldo Peña Saldarriaga. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 115-2015-MDM/C, del 28 de diciembre de 2015 (fojas 30 a 36).

El recurso de apelación

El 4 de enero de 2016 (fojas 4 a 15), Reynaldo Peña Saldarriaga interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 115-2015/MDM/C, bajo los siguientes argumentos:

a) El acuerdo de concejo impugnado vulnera los principios de verdad material e impulso de oficio, toda vez que, en la sesión extraordinaria, el regidor cuestionado hizo mención a una serie de documentos que no fueron incorporados al expediente.

b) Los miembros del concejo distrital no debatieron todas las pruebas presentadas en su oportunidad y no fundamentaron sus votos, se limitaron a votar a favor o en contra de la vacancia presentada.

c) Se encuentra acreditada la relación de parentesco entre el regidor Javier Lama Mogollón y Dalila Lama López, así como el vínculo existente con la municipalidad distrital a través de las órdenes de servicios e informes emitidos por la trabajadora.

d) La injerencia por parte del regidor cuestionado también se encuentra acreditada por su conducta omisiva.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar si debe declararse la vacancia de Javier Lama Mogollón, regidor del Concejo Distrital de Máncona, provincia de Talara, departamento Piura, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, respecto de la contratación de su presunta sobrina Dalila Lama López.

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". En ese sentido, el artículo 1 de la Ley Nº 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley Nº 30294, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 diciembre 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [énfasis agregado].

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones Nº 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; Nº 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, Nº 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y Nº 388-2014-JNE, solo por citar las más recientes), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o haga ejercicio de injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución Nº 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución Nº 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como

de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución Nº 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones Nº 823-2011-JNE, Nº 801-2012-JNE, Nº 1146-2012-JNE y Nº 1148-2012-JNE).

5. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 137-2010-JNE (Expediente Nº J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.

7. Sobre el particular, este órgano colegiado, en la Resolución Nº 008-2012-JNE, estableció que la referida disposición debe hacerse extensiva a los contratos administrativos de servicios regulados por el Decreto Legislativo Nº 1057, teniendo en cuenta que esta norma establece, en su primera disposición complementaria final, que "las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios".

Análisis del caso concreto

8. En este caso, el recurrente alega que el regidor Javier Lama Mogollón ejerció injerencia para la contratación de su sobrina Dalila Lama López con el propósito de que brinde servicios a la Municipalidad Distrital de Máncona.

9. A fin de determinar si en efecto el citado regidor incurría en la causal de nepotismo, resulta necesario realizar un análisis de los tres elementos constitutivos de dicha causal, que son los siguientes:

- La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada

10. Tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, la legislación dispone los límites respecto de los cuales se aplica la causal de nepotismo. Así, se establece que el límite en la relación de parentesco es hasta el cuarto grado de consanguinidad y en el caso de afinidad, hasta el segundo grado o por matrimonio.

11. En el caso concreto, se afirma que Dalila Lama López es sobrina del regidor Javier Hernán Lama Mogollón, pues sería hija del hermano de la autoridad municipal. Al respecto, de la revisión de los documentos obrantes en autos se aprecia lo siguiente:

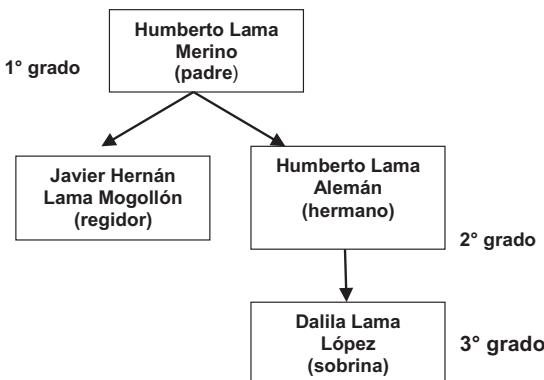
- Javier Hernán Lama Mogollón (regidor cuestionado) es hijo de Humberto Lama Merino (foja 73).

- Humberto Lama Alemán es hijo de Humberto Lama Merino (foja 72).

- Dalila Lama López es hija de Humberto Lama Alemán (foja 74).

12. De esta manera, de la revisión de lo actuado se encuentra acreditada la relación de parentesco dentro del

tercer grado de consanguinidad entre el regidor Javier Hernán Lama Mogollón y Dalila Lama López tal como se puede apreciar en el siguiente esquema:



- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada

13. Ahora, ya que está acreditado el primer elemento que configura la causal, corresponde analizar si se ha comprobado la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la que pertenece el funcionario y la persona contratada.

14. En relación a este segundo requisito, obra en autos el original del Informe Nº 0042-2016-MDM-ABAST, del 8 de febrero de 2016 (foja 154), a través del cual el jefe de la oficina de abastecimiento informa que Dalila Lama López prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Máncora, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Fecha	Orden de Servicio	Nombre	Detalle	Mes	Monto
26/01/2015	00028	Dalila Lama López	Apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal	Enero	750.00
06/02/2015	00204	Dalila Lama López	Apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal	Febrero	750.00
02/03/2015	00314	Dalila Lama López	Apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal	Marzo	750.00
01/04/2015	00486	Dalila Lama López	Apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal	Abril	750.00
04/05/2015	00654	Dalila Lama López	Apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal	Mayo	750.00
01/06/2015	007525	Dalila Lama López	Apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal	Junio	750.00
01/07/2015	00836	Dalila Lama López	Apoyo en la oficina de la Gerencia Municipal	Julio	750.00
					Total 5.250.00

15. Dicha información se corrobora con los siguientes documentos: i) copias certificadas de los informes elaborados por Dalila Lama López en los que da cuenta al gerente municipal de las actividades realizadas desde el mes de enero a julio de 2015 (fojas 117 a 123), ii) copias certificadas de los comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Máncora a su favor por los servicios prestados como apoyo en la Gerencia Municipal (fojas 131 a 137) iii) copias certificadas de sus órdenes de servicios (fojas 138 a 144).

16. Asimismo, obra en autos el Informe N° 032-02-2016/OP-MDM, del 9 de febrero de 2016 (foja 155), elaborado por el jefe de personal de la entidad edil, quien informa que del 5 de enero al 31 de julio de 2015, Dalila Lama López prestó servicios como locadora de servicios en la oficina de la Gerencia Municipal, desde las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:15 p.m. a 3:15 p.m. de lunes a viernes.

a 1:00 p.m. y de 1:45 p.m. a 3:45 p.m. de lunes a viernes.

17. En el citado informe también se señala que desde el 31 de julio de 2015, dicha ciudadana no presta servicios en la entidad edil y que antes de 2015 no prestó servicios

18. Con la información mencionada también se encuentra acreditada la concurrencia del segundo elemento pues durante el año 2015 (enero a julio) Dalila

Lama López prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Mánchora.

Determinación de la injerencia en la contratación

19. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido influencia o injerencia para la contratación de sus parientes (Resolución N° 137-2010-JNE). Siguiendo esta línea jurisprudencial, dicha injerencia se presentaría si se verifica cualquiera de los dos siguientes supuestos:

- i) Realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.
 - ii) Omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención a su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

20. En ese escenario, corresponde considerar que, en el presente caso, el recurrente alega que la conducta que determina la injerencia ejercida por el regidor cuestionado consiste en "la omisión de su deber de oponerse a la contratación de sus parentes".

21. Con relación a dichos argumentos, la autoridad cuestionada manifestó que los regidores solicitaron en mayo de 2015 la relación de personal nombrado, de planilla y de los que estaban bajo la contratación administrativa de servicios de la entidad edil, sin embargo, en dicha relación no figuraba Dalila Lama López. De otro lado, manifestó que en la sesión de concejo del 26 de febrero hizo "hincapié que en la municipalidad se encontraba laborando un familiar".

22. El alcalde distrital, en la sesión extraordinaria donde se trató la vacancia, manifestó que si bien los regidores solicitaron las planillas del personal que labora en la municipalidad, Dalila Lama López trabajó bajo la modalidad de locación, por lo que no figura en los documentos solicitados (foja 43).

23. Respecto al acta de la sesión ordinaria del 26 de febrero de 2015, debe señalarse que, de la lectura de este documento que obra a fojas 145 a 153, no aparece ningún comentario, afirmación o pedido del regidor relacionado con la prestación de servicios de un familiar en la entidad edil.

24. Ahora bien, del Oficio N° 004-02-2016-MDM/SG, del 10 de febrero de 2016 (fojas 115 a 116), remitido por la Secretaría General, se informó que "no obra documento en el cual el regidor Javier Lama habría solicitado información al alcalde distrital respecto al personal nombrado o contratado que laboró en la entidad edil".

25. De lo expuesto, se verifica que durante la sustanciación del procedimiento, el regidor distrital no ha demostrado la existencia de acciones concretas para oponerse a la contratación de su sobrina Dalila Lama López. Por el contrario, obra en autos la Carta N° 001-2015-DLL, del 30 de julio de 2015 (folios 104 a 105), a través de la cual la citada sobrina pone en conocimiento de la Secretaría General de la municipalidad distrital que "le causa extrañeza que mi tío Javier Hernán Lama Mogolló, recién en el mes de julio se dirija al alcalde Prof. Florencio Olibos Olibos a solicitar se adopten las acciones correspondientes para que ya no labore en la Municipalidad Distrital de Mánpora cuando él ha tenido total conocimiento de mi contratación desde el 05 de enero del año 2015 cumpliendo labores en la Gerencia Municipal, Oficina a la cual siempre visitó, debo precisar además que fue la persona que me busco trabajo en la actual gestión respaldándome siempre, incluso influenció para que me otorgue el trabajo que tanto necesito para poder sacar adelante a mi familia y en especial a mis menores hijos".

26. Con relación a esta carta, el abogado del regidor cuestionado pone en duda las afirmaciones contenidas en ella pues señala que “¿cómo le puede pedir a él o con qué criterio si siempre ha sido el regidor de oposición abierta desde el inicio de esta gestión?”.

27. Considerando los hechos descritos y teniendo en cuenta que la existencia de dicha carta no puede constituir el único medio probatorio a tener en cuenta en el presente procedimiento, corresponde determinar si el regidor Javier Hernán Lama Mogollón se encontró en la posibilidad de conocer la prestación de servicios y, por ende, de oponerse a la contratación de su sobrina, puesto que, de no ser así, dicha falta de oposición no podría determinar la concurrencia de este último elemento que configura la causal denunciada. Para tal efecto, este Supremo Tribunal Electoral sujetará su análisis a la presencia de tres circunstancias importantes: i) la relación de cercanía domiciliaria (si la autoridad municipal y su familiar son vecinos del mismo lugar), ii) la oportunidad de la contratación (si el periodo de ejecución del contrato fue suficiente para que sea conocido por la autoridad edil) y iii) el lugar de prestación del servicio (si los servicios brindados por su familiar pudieron ser apreciados in situ por la autoridad municipal).

28. Acerca de la relación de cercanía domiciliaria, este colegiado electoral estima necesario puntualizar lo siguiente:

- Conforme se aprecia de la consulta en línea de la ficha Reniec, tanto la autoridad cuestionada como su sobrina domiciliar en el distrito de Máncora, provincia del Talar, departamento de Piura (fojas 158 a 159). De igual modo, de la consulta realizada al padrón electoral a través del Sistema Integrado de Procesos Electorales (Sipe-SG), se verifica que tanto el regidor como su sobrina domiciliar en dicho distrito desde el año 2006 (fojas 138), es decir, hace aproximadamente 10 años.

De acuerdo con la información publicada en el portal electrónico del “infogob” <www.infogob.com.pe>, actualizada al 10 de setiembre de 2015 (fojas 161), el distrito de Máncora es una localidad demográficamente reducida, en la medida en que tiene una superficie de 100 km², una población de 12 888 habitantes y un total de electores de 7 093, de los cuales 3 552 son varones y 3 541 son mujeres.

- Debido a su geografía y una cantidad moderada de población electoral, de la información publicada en el portal electrónico institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se aprecia que, durante las elecciones regionales y municipales de 2014, en dicho distrito solo funcionaron dos locales de votación, con un total de treinta y un mesas de sufragio.

29. Por ende, de acuerdo con las características demográficas y poblacionales del distrito de Máncora, el grado de parentesco, así como con el periodo de tiempo en el que ahí domicilian, resulta razonablemente indiscutible que el regidor se encontró en la posibilidad de saber que su sobrina también domicilia en el distrito al que representa.

30. De otro lado, respecto a la oportunidad de la contratación, se debe considerar que la sobrina de la autoridad fue contratada por la municipalidad no en una sola ocasión, sino, por lo menos, hasta en siete oportunidades. Esto, debido a que las órdenes de servicio datan de enero a julio de 2015, esto es, desde que se dio inicio a la actual gestión del regidor cuestionado.

31. A ello se agrega que la sobrina prestó sus servicios en la Gerencia Municipal, esto es, en el propio local municipal y que los regidores conocían de dicha contratación, tal como lo afirmó el regidor Janex Paul Lama Cabrera, quien en la sesión extraordinaria donde se trató la vacancia, mencionó que “[...]y cabe recalcar cierta situación que le consta que muy cierto que la sra dalila lama ha laborado en la municipalidad distrital de Máncora desde enero y si es familiar del regidor lama siendo su sobrina” (foja 42).

32. Todo lo descrito conduce a este colegiado electoral a establecer que, en razón de la reiterada contratación de su sobrina, así como de la manifiesta tendencia de la comuna a contratarla para que brinde servicios en la

Gerencia Municipal durante siete meses, la autoridad cuestionada, en ejercicio de un mínimo de la diligencia debida, debió informarse respecto de la constante contratación de su familiar, por lo que no puede estimarse el argumento expresado en su defensa, en el sentido de que los regidores no son los encargados de contratar al personal que presta servicios en la entidad edil.

33. Sobre el particular, corresponde recalcar que los regidores cumplen un rol eminentemente fiscalizador de la gestión municipal, por consiguiente, como parte de su cuota de poder, están facultados para ejercer control sobre la regularidad de las contrataciones de personal que realice la entidad edil, tanto en las contrataciones laborales como en aquellas de naturaleza civil, a fin de procurar, entre otros aspectos, que sus parientes no sean beneficiados con estas. Por lo tanto, a fin brindar dicha garantía, no solo tienen el deber de informar a los órganos administrativos de la municipalidad, especialmente a aquellos vinculados con la actividad de contratación de personal, sobre su relación de parientes domiciliados dentro de la circunscripción municipal, con el propósito de que no sean contratados, sino que, en caso de conocer sobre la contratación de alguno de ellos, deben presentar su oposición expresa y reiterada a tales circunstancias, así como adoptar las medidas necesarias destinadas a concluirlas y impedir que se produzcan otras durante su periodo de gobierno.

34. Pese a ello, y tal como lo informó el alcalde distrital, la autoridad cuestionada no presentó ante la municipalidad ningún documento a través del cual comunique sobre su relación de parientes que se ubiquen dentro de los grados establecidos para configurar el nepotismo y que domicilien en su distrito, ni mucho menos su oposición a la contratación de su sobrina Dalila Lama López.

35. En consecuencia, los hechos descritos permiten establecer a este colegiado electoral que el regidor cuestionado conoció de la contratación de su sobrina, sin embargo, en clara omisión de su función fiscalizadora, no realizó alguna acción destinada a finalizarla o a impedir que se produzca una nueva. Por ende, sobre la base de los elementos descritos, este Supremo Tribunal Electoral considera que el regidor ejerció injerencia indirecta en la contratación de su familiar, por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización, ni previno a la administración edil sobre la contratación de un pariente suyo dentro del tercer grado de consanguinidad como locador o proveedor de la comuna.

36. Además, también consta que, de acuerdo con el Informe N° 032-02-2016/OP-MDM (foja 155) y de la consulta realizada en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, se corrobora que, con anterioridad al inicio de su gestión, su sobrina no brindó servicios a la entidad edil de ninguna naturaleza, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación y declarar la vacancia de Javier Hernán Lama Mogollón en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Máncora.

37. Finalmente, este colegiado electoral debe ser enfático en señalar que no sancionar conductas como las analizadas en el presente caso significaría incentivar este tipo de contrataciones, que están proscritas por ley de nepotismo.

38. En tal sentido, el artículo 24 de la LOM dispone que, en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza el suplente, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral. Sin embargo, dado que todos los candidatos del Partido Humanista Peruano fueron convocados, el turno le corresponde al candidato no proclamado hábil de la lista presentada por la organización política que le sigue en el orden de resultados electorales, en este caso, Manuel Rubén Chapa Martínez, identificado con DNI N° 03899252, de la organización local (- distrital) REMA, conforme consta en el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 28 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Máncora, con ocasión de las elecciones municipales de 2014, por lo que corresponde otorgarle la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero

Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Reynaldo Peña Saldaña, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 115-2015-MDM/C, del 28 de diciembre de 2015, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada contra Javier Hernán Lama Mogollón, regidor del Concejo Distrital de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, y, REFORMÁNDOLO, declarar la vacancia de la mencionada autoridad por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Javier Hernán Lama Mogollón como regidor del Concejo Distrital de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Manuel Rubén Chapa Martínez, identificado con DNI N° 03899252, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, a fin de completar el periodo de gobierno 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1400707-2

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidores del Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 0635-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00225-A01
BAGUA - AMAZONAS
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Leoncio Ríos Infante en contra del Acuerdo de Concejo N° 041-2015-MPB, del 24 de noviembre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia de William Nolberto Segura Vargas, Cristóbal Silva Fernández, Henry Tuesta Cieza, Manuel Elvis Chugna Véliz, Eiveny Rivera Víton, Hugo Barrantes Hurtado, Héctor Heredia Pachamora y Bagner Alejandro Delgado Cubas, alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, por la causal prevista en los artículos 22, numeral 9, y 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00225-T01 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia (Expediente N° J-2015-00225-T01)

El 3 de agosto de 2015 (fojas 1 a 5), Leoncio Ríos Infante presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una

solicitud de traslado de vacancia contra William Nolberto Segura Vargas, Cristóbal Silva Fernández, Henry Tuesta Cieza, Manuel Elvis Chugna Véliz, Eiveny Rivera Víton, Hugo Barrantes Hurtado, Héctor Heredia Pachamora y Bagner Alejandro Delgado Cubas, alcalde y regidores, respectivamente, del Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, por considerarlos incursos en la causal prevista en los artículos 22, numeral 9, y 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativa a las restricciones de contratación.

El solicitante sostiene que las autoridades cuestionadas incurrieron en dicha causal por cuanto en la Sesión Ordinaria N° 07-2015, del 13 de febrero de 2015, acordaron autorizar el funcionamiento de la "Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito AFOCAT - Región Amazonas La Solución JDD", representada por Edinson Rubén Jiménez Palay, decisión que se formalizó en la Ordenanza N° 002-2015-MPB, del 16 de febrero de 2015. No obstante, la inscripción provincial de AFOCAT de la citada asociación, otorgada en mérito de la Resolución Directoral N° 10632-2008-MTC, del 13 de octubre de 2008, se encuentra cancelada y, por tanto, la entidad está inhabilitada para emitir certificados contra accidentes de tránsito.

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

a. Copia del Acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2015, del 13 de febrero de 2015, mediante el cual el Concejo Provincial de Bagua aprobó, por unanimidad, el proyecto de Ordenanza de creación del Fondo de Cobertura de Accidentes de Tránsito en la provincia de Bagua; encargó a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano para que elabora el reglamento de la referida ordenanza y autorizó al alcalde provincial la suscripción del convenio respectivo con la Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito "AFOCAT" La Solución JDD (fojas 6 a 10 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

b. Copia de la Resolución de Alcaldía N° 063-2015-MPB-A, mediante el cual se encargó a Richard Alberto Gutiérrez Vásquez como Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Bagua, a partir del 22 de enero de 2015 (fojas 11 y 12 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

c. Copia de la Resolución de Alcaldía N° 144-2015-MPB-A, del 2 de marzo de 2015, que aprobó el Reglamento para la Creación del Fondo de Cobertura de Accidentes de Tránsito en la provincia de Bagua (fojas 13 y 14 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

d. Copia de la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPB-A, del 16 de febrero de 2015, a través de la cual se autorizó el funcionamiento de la Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito. AFOCAT Región Amazonas La Solución JDD (fojas 15 a 17 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

e. Certificado de Accidente de Tránsito N° 001307, emitido por la AFOCAT Región Amazonas La Solución JDD, en convenio interinstitucional suscrito con la Municipalidad Provincial de Bagua (fojas 18 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

f. Oficio N° 16654-2015-SBS, del 12 de mayo de 2015, emitido por Marco Ojeda Pacheco, secretario general de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), por medio del cual se informa, respecto a la AFOCAT Región Amazonas La Solución JDD, que se encuentra cancelada su inscripción provisional en el registro de AFOCAT, en mérito a la Resolución Directoral N° 10632-2008-MTC/15, del 13 de octubre de 2008 (fojas 19 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

g. Oficio N° 20434-2015-SBS, del 5 de junio de 2015, emitido por Luis Fernando Gonzales Prada, superintendente adjunto de seguros de la SBS, por medio del cual solicita al alcalde provincial de Bagua que se derogue la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPB-A, por contravenir normas de carácter nacional que afectan las competencias que le fueron atribuidas a la SBS (fojas 24 a 26 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

h. Licencia Municipal de Funcionamiento N° 012-2015, del 9 de febrero de 2015, expedida por la Municipalidad Provincial de Bagua, a favor de la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Región Amazonas La Solución

JDD (fojas 27 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

i. Copia del certificado de vigencia de poderes de Edinson Rubén Jiménez Palay, representante de la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito Región Amazonas La Solución JDD (fojas 28 a 33 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

Debido a ello, mediante Auto N° 1, del 5 de agosto de 2015 (fojas 37 a 39 del Expediente N° J-2015-00225-T01), este órgano colegiado trasladó la referida solicitud al Concejo Provincial de Bagua para continuar con el trámite respectivo.

Descargo de la regidora Evileny Rivera Viton

Con escrito del 16 de noviembre de 2015 (fojas 206 a 218 del Expediente N° J-2015-00225-T01), la regidora Evileny Rivera Viton formuló sus respectivos descargos. Al respecto, señaló que solo ha dado cumplimiento a las funciones que establece el artículo 9 de la LOM, esto es, asistir y votar en las sesiones de concejo. Agrega que la expedición de licencias de funcionamiento es una función administrativa del alcalde y de los funcionarios responsables. Asimismo, indica que no se cumplen los tres elementos para que concorra la causal de vacancia que se alega, ya que no existe un vínculo contractual entre la entidad edil y la empresa cuyo objeto sea un bien municipal ni tampoco ha existido interés de su parte ya que no tiene un interés directo o indirecto puesto que antes de la aprobación de la ordenanza municipal ha realizado observaciones a dicha solicitud.

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Bagua

En Sesión Extraordinaria N° 32-2015, del 17 de noviembre de 2015 (fojas 99 a 102), el Concejo Provincial de Bagua, por unanimidad, resolvió rechazar la solicitud de vacancia del alcalde y regidores de dicha entidad edil por la causal de restricciones de contratación. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 041-2015-MPB, del 24 de noviembre de 2015 (fojas 97 y 98).

Recurso de apelación

El 18 de diciembre de 2015 (fojas 89 a 94), Leoncio Ríos Infante interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 041-2015-MPB, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. "El Acuerdo de Concejo N° 041-2015-MPB, tiene motivación aparente, lo que le invalida, no es objetiva, imparcial y razonable, no valora los medios probatorios ofrecidos en la Solicitud de Vacancia. Parte de premisas carente de objetividad e imparcialidad no consignadas en la solicitud de vacancia; sostiene que no he precisado la Causal de Vacancia y por tanto no existiendo tipicidad no puede mencionarse concentración de voluntades entre los interesados para que a través de una acción de interpósita, realizar un acto contrario a ley".

b. "Que el señor Alcalde y los Regidores, han tomado atribuciones que no le corresponde. Es el Tribunal Constitucional, el ente que declara la inconstitucionalidad de la Ley y no las Municipalidades; violando el Principio de Jerarquía de Leyes (Ordenanza frente a una Ley); no es su competencia autorizar, regular las condiciones de acceso y de operación de la AFOCAT esta corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP".

c. "desde la dación de la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPB-A a la fecha de su derogación, ha transcurrido más de seis meses. Durante este tiempo La Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito-AFOCAT-Región Amazonas La Solución JDD, ha expedido Certificados contra accidente de tránsito a muchos conductores, con un monto de aportación de S/ 80.00 y vigencia de 1 año. Certificados que no han sido anuladas como es de verse en el Informe N° 169-2015-UTTSV-MPB de fecha 29 de Setiembre de 2015 por la Autoridad Municipal que es respaldada por la Ordenanza Municipal No 022-2015-MPB-A-CMPB así como no se ha devuelto

las aportaciones, deviniendo en perjuicio de los aportantes quienes se les ha manifestado que los Certificados aún tienen vigencia, constituyendo Estafa".

d. "La autorización sustentada en un supuesto convenio es un imposible jurídico por ser la Asociación de fondos contra Accidentes de Tránsito AFOCAT-Región Amazonas LA SOLUCIÓN JDD, un ente privado y si esto es así como se le puede autorizar. Resulta que es una fachada es una simulación, para encubrir un contrato, por cuanto hay concertación, objeto (prestación de servicios) y aprovechamiento económico. La llamada autorización (mejor dicho contrato) debió tramitarse vía Licitación Pública".

e. "Se ha favorecido abiertamente a la Asociación de Fondos contra Accidente de Tránsito AFOCAT-Región Amazonas LA SOLUCIÓN JDD a pesar que esta ya estaba inhabilitado como he sostenido, no contaba con los recursos económicos para afrontar los gastos proveniente de accidente de tránsito, además el referido Representante legal tiene sentencia con condena suspendida y confirmada por el delito de Usurpación de Funciones en agravio de la Municipalidad Provincial de Bagua".

f. "La Asociación de Fondos contra Accidente de Tránsito AFOCAT-Región Amazonas LA SOLUCIÓN JDD obra por cuenta propia en la emisión de los Certificados contra Accidente de Tránsito, ha obrado por encargo y en provecho del Alcalde Provincial de Bagua y del Cuerpo de Regidores [...]. Los ingresos que obtuvo por la emisión de los Certificados contra Accidente de tránsito, nunca fueron reembolsados para cubrir los accidentes de tránsito de sus afiliados".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe resolver si el alcalde y regidores del Concejo Provincial de Bagua incurrieron en la causal de vacancia por restricciones de contratación prevista en los artículos 22, numeral 9, y 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o



actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

Determinación de la existencia de un contrato

1. En el presente caso, el recurrente sostuvo que el alcalde William Nolberto Segura Vargas y los regidores Cristóbal Silva Fernández, Henry Tuesta Cieza, Manuel Elvis Chugna Veliz, Evineny Rivera Vitor, Hugo Barrantes Hurtado, Héctor Heredia Pachamora y Bagner Alejandro Delgado Cuba infringieron el artículo 63 de la LOM porque aprobaron la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPB-A, del 16 de febrero de 2015, a través de la cual se autorizó el funcionamiento de la Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT Región Amazonas La Solución "JDD", cuya inscripción provisional como tal se encuentra cancelada.

2. Al realizar el examen de verificación de la infracción del artículo 63 de la LOM, se advierte que no se cumple con el primer elemento, pues de los hechos expuestos en los antecedentes, no se aprecia la existencia de algún contrato sobre bienes municipales. En efecto, la solicitud de vacancia tiene como principal sustento la emisión de la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPB-A, del 16 de febrero de 2015, a través de la cual se aprobó el Reglamento para la Creación del Fondo de Cobertura de Accidentes de Tránsito en la provincia de Bagua y se autorizó el funcionamiento de la Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT Región Amazonas La Solución "JDD".

3. Sobre el particular, resulta menester señalar que, con escrito de fecha 21 de enero de 2015 (fojas 273 a 275 del Expediente N° J-2015-00225-T01), Edinson Rubén Jiménez Palay, presidente de la Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito AFOCAT Región Amazonas La Solución "JDD", solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua que se apruebe el proyecto de ordenanza municipal que regula las formas de cobertura de accidentes de tránsito en la citada provincia y que se les autorice a brindar dicho servicio. Dicho proyecto contó con opinión favorable de Manuel Jeffrey Vásquez Vásquez, asesor legal de la Municipalidad Provincial de Bagua, conforme se aprecia del Informe Legal N° 54-2015-MPB-AL-MJV, del 28 de enero de 2015 (fojas 269 a 272 del Expediente N° J-2015-00225-T01), y se recomendó que sea sometido a debate del pleno del concejo para su aprobación respectiva. Es así que, en la Sesión Ordinaria N° 03-2015, del 2 de febrero de 2015, el concejo provincial, luego del debate respectivo, acordó, por unanimidad, que dicho expediente pase a la Comisión de Transportes integrada por los regidores Hugo Barrantes Hurtado, Evineny Rivera Vitor y Wálter Augusto Girón Varona, quienes emitieron el Dictamen N° 001-2015-MPB/CTSV.

4. Posteriormente, en la Sesión Extraordinaria N° 07-2015, del 13 de febrero de 2015 (fojas 6 a 10 del Expediente N° J-2015-00225-T01), luego del debate del dictamen de la Comisión de Transportes, el Concejo Provincial de Bagua, por unanimidad de sus integrantes, aprobó la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPB-A, que regula las formas de cobertura contra accidentes de tránsito. Así, en su artículo primero aprueba el Reglamento para la Creación del Fondo de Cobertura de Accidentes de Tránsito en la provincia de Bagua y, en el artículo segundo, autoriza el funcionamiento de la Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito en la provincia de Bagua. Cabe mencionar que, en virtud de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPB-A-CMPB, del 27 de agosto de 2015 (fojas 103 a 106 del Expediente N° J-2015-00225-A01), el concejo edil derogó la Ordenanza N° 002-2015-MPB-A, debido a que la regulación, supervisión, fiscalización y control de los fondos y de las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito son de competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS),

conforme lo establece la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.

5. Lo expuesto evidencia que la Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPB-A no puede ser considerada como un contrato sobre un bien municipal, sino de un acto de gobierno emitido por el Concejo Provincial de Bagua en ejercicio de las atribuciones de las que se encuentra premundido, establecidas en el artículo 9 de la LOM.

6. Ahora bien, el recurrente refiere que las autoridades cuestionadas habrían incurrido en infracción del artículo 63 de la LOM, por haber expedido "de manera sospechosa y veloz" la Licencia de Funcionamiento Municipal N° 012-2015, a favor de la Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT Región Amazonas La Solución "JDD", representada por Edinson Rubén Jiménez Palay. Al respecto, resulta menester señalar que la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, señala en el artículo 3 que las licencias de funcionamiento son autorizaciones que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor de su titular. Asimismo, en el artículo 5, dispone que corresponde a las municipalidades distritales y provinciales evaluar las solicitudes, otorgar las licencias de funcionamiento, así como fiscalizarlas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la LOM.

7. En virtud de dicha normativa, se aprecia que, para el otorgamiento de licencias de apertura y funcionamiento definitiva o temporal, el ítem 83 del Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Bagua establece que este procedimiento es de evaluación previa, con silencio administrativo positivo, con el plazo máximo para resolver de siete días hábiles y que se encuentra a cargo, en primera instancia, de la Unidad de Licencias y, en última y definitiva instancia, de la Gerencia Municipal. Así, resulta claro que en dicho trámite no interviene el alcalde ni el concejo provincial.

8. En tal sentido, la emisión de la licencia de funcionamiento otorgada a favor de la Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT Región Amazonas La Solución "JDD" no puede suponer la infracción del artículo 63 de la LOM, toda vez que no nos encontramos ante un contrato sobre un bien municipal, sino ante una actividad propia de la administración municipal reconocida legalmente. Aún más, dicha licencia no ha sido expedida por el Concejo Provincial de Bagua, sino por la Unidad de Licencias y la Oficina de Gestión Tributaria de dicha comuna (fojas 409 del Expediente N° J-2015-00225-T01).

9. En vista de las consideraciones expuestas, ante la ausencia de un contrato sobre bienes municipales, primer elemento de la causal de vacancia de restricciones en la contratación, se concluye que las conductas que se atribuyen a las autoridades ediles cuestionadas son atípicas, pues no se adecúan a los presupuestos establecidos para su configuración. En esa medida, siendo estos sucesivos y concurrentes, carece de objeto seguir con el análisis de la presencia de los dos restantes.

10. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado, puesto que no se ha demostrado que el alcalde y los regidores comprendidos en la solicitud de vacancia incurrieron en la causal que se les imputa.

11. Finalmente, si bien en el presente caso se ha desestimado el pedido de vacancia porque no se cumple con los presupuestos que exige la causal que se alega, a consideración de este órgano colegiado, debe remitirse copia autenticada de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones, con relación a los hechos materia de denuncia y, de ser el caso, determine las responsabilidades de diversa índole a que hubiera lugar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Leoncio Ríos Infante y, en consecuencia CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 041-2015-MPB, del 24 de noviembre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia de William Nolberto Segura Vargas, Cristóbal Silva Fernández, Henry Tuesta Cieza, Manuel Elvis Chugna Véliz, Eiveny Rivera Vitor, Hugo Barrantes Hurtado, Héctor Heredia Pachamora y Bagner Alejandro Delgado Cubas, regidores y regidores, respectivamente, del Concejo Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, por la causal prevista en los artículos 22, numeral 9, y 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia autenticada por fedatario de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones, con relación a los hechos materia de denuncia y, de ser el caso, determine las responsabilidades de diversa índole a que hubiera lugar, estándose en esta decisión a lo establecido en el considerando 11 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1400707-3

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0639-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00082-A01
COCACACHACRA - ISLAY - AREQUIPA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil diecisés

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por María Luisa Chamorro Torres en contra del Acuerdo de Concejo N° 127-2015-MDC, del 31 de diciembre de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Justo Augusto Paredes Torres, regidor del Concejo Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Mediante escritos del 10 y 11 de diciembre de 2015 (folios 32 y 49), Armando José Arratea Béjar y María Luisa Chamorro Torres, respectivamente, solicitaron la vacancia de Justo Augusto Paredes Torres, regidor del Concejo Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por considerarlo incurso en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Al respecto, los solicitantes refieren que la autoridad municipal no asistió a las sesiones ordinarias de concejo

del 27 de febrero, 27 de marzo, 23 de abril, 21 de mayo, 5 y 23 de junio, 14 y 30 de julio, 13 y 28 de agosto, 15 y 30 de setiembre, así como del 19 y 29 de octubre de 2015. En tal sentido, a efectos de acreditar su pretensión, adjuntan copia de las actas de asistencia de dichas sesiones ordinarias (folios 51 a 64).

La decisión del Concejo Distrital de Cocachacra sobre la solicitud de vacancia

En la Sesión Extraordinaria N° 028-2015, realizada el 30 de diciembre de 2015 (folios 69 a 72), los miembros del concejo distrital, por mayoría de los asistentes (cuatro votos en contra y 2 a favor), rechazaron el pedido de vacancia. Dicho pronunciamiento fue materializado en el Acuerdo de Concejo N° 127-2015-MDC, del 31 de diciembre de 2015 (folios 73 y 74).

El recurso de apelación interpuesto por la solicitante de la vacancia

Posteriormente, por escrito del 3 de febrero de 2016 (folios 6 a 9), María Luisa Chamorro Torres interpuso recurso de apelación, sobre la base de los siguientes argumentos: i) "nunca he sido citada para la sesión extraordinaria para tratar la vacancia que solicité. Aquí he sido privada de mi derecho de sustentar en el pleno del concejo las razones de la vacancia solicitada. No se respetó el principio del debido procedimiento"; ii) "en el acuerdo municipal no aparece las exigencias legales que debe cumplirse: en el Acuerdo Municipal N° 127-2015-MDC no se indica si el regidor formuló su descargo, tampoco se indica si estuvo presente, tampoco se hace referencia si ejerció su derecho de defensa y haya ofrecido pruebas para desvirtuar las 14 inasistencias del concejo con arreglo a ley; no se indica con qué argumentos cada regidor rechazó la vacancia; tampoco se dice si alcanzó o no los dos tercios de los votos"; y iii) "el pleno del concejo incurrió dolosamente en rechazar la vacancia sin respetar el procedimiento previsto. Es decir, los regidores han blindado a un regidor que ha hecho abandono del cargo";

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, se debe determinar si el regidor Justo Augusto Paredes Torres incurrió en la causal de vacancia por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, establecido en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Alcances de la vacancia por inasistencia injustificada

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM señala que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso de "inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses [...].

2. Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas.

3. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es pertinente que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

4. En esa línea, una vez precisados los alcances de la causal de vacancia invocada, se procederá a valorar los hechos imputados y los medios probatorios obrantes en autos.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se atribuye al regidor Justo Augusto Paredes Torres el hecho de no haber asistido a



las sesiones de concejo llevadas a cabo desde el 27 de febrero hasta el 29 de octubre de 2015.

6. De la revisión de autos, se aprecia que, en efecto, la autoridad cuestionada no asistió a las sesiones ordinarias del Concejo Distrital de Cocachacra realizadas los días 27 de marzo (fojas 77), 23 de abril (fojas 80), 21 de mayo (fojas 83), 5 de junio (fojas 86), 23 de junio (fojas 89), 14 de julio (fojas 92), 30 de julio (fojas 95), 13 de agosto (fojas 98), 28 de agosto (fojas 101), 15 de setiembre (fojas 104), 30 de setiembre (fojas 107), así como del 19 de octubre (fojas 110) y 29 de octubre de 2015 (fojas 113). Vale decir, trece sesiones ordinarias de concejo, comprendidas entre los meses de marzo a octubre de 2015.

7. Ahora bien, resulta necesario verificar si las convocatorias a dichas sesiones le fueron debidamente notificadas, con arreglo a las formalidades y garantías previstas en los artículos 21 y 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y en el artículo 13 de la LOM.

8. Al respecto, como lo tiene afirmado este Supremo Tribunal Electoral en reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 686-2013-JNE, del 23 de julio de 2013, y N° 1106-2012-JNE, del 7 de diciembre de 2012, por citar solo algunas), las notificaciones a las sesiones de concejo deben realizarse, en principio, de manera personal, conforme lo establece el artículo 20, numeral 20.1.1, de la LPAG, siguiendo las reglas previstas en el artículo 21 de la citada norma, las cuales establecen que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, en caso de que no se haya indicado un domicilio distinto, o que el indicado sea inexistente, se deberá notificar en el domicilio consignado en el DNI.

9. Obra en autos copia certificada por fedatario de las citaciones a trece sesiones ordinarias de concejo, cursadas de manera general a los regidores del Concejo Distrital de Cocachacra, que se detallan a continuación:

a) Convocatoria N° 010-2015, del 25 de marzo de 2015, citación a la sesión ordinaria del 27 de marzo de 2015 (fojas 75) y su cargo de notificación (fojas 76).

b) Convocatoria N° 012-2015, del 21 de abril de 2015, citación a la sesión ordinaria del 23 de abril de 2015 (fojas 78) y su cargo de notificación (fojas 79).

c) Convocatoria N° 013-2015, del 19 de mayo de 2015, citación a la sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015 (fojas 81) y su cargo de notificación (fojas 82).

d) Convocatoria N° 015-2015, del 3 de junio de 2015, citación a la sesión ordinaria del 5 de junio de 2015 (fojas 84) y su cargo de notificación (fojas 85).

e) Convocatoria N° 017-2015, del 19 de junio de 2015, citación a la sesión ordinaria del 23 de junio de 2015 (fojas 87) y su cargo de notificación (fojas 88).

f) Convocatoria N° 020-2015, del 10 de julio de 2015, citación a la sesión ordinaria del 14 de julio de 2015 (fojas 90) y su cargo de notificación (fojas 91).

g) Convocatoria N° 025-2015, del 24 de julio de 2015, citación a la sesión ordinaria del 30 de julio de 2015 (fojas 93) y su cargo de notificación (fojas 94).

h) Convocatoria N° 026-2015, del 10 de agosto de 2015, citación a la sesión ordinaria del 13 de agosto de 2015 (fojas 96) y su cargo de notificación (fojas 97).

i) Convocatoria N° 027-2015, del 25 de agosto de 2015, citación a la sesión ordinaria del 28 de agosto de 2015 (fojas 99) y su cargo de notificación (fojas 100).

j) Convocatoria N° 029-2015, del 10 de setiembre de 2015, citación a la sesión ordinaria del 15 de setiembre de 2015 (fojas 102) y su cargo de notificación (fojas 103).

k) Convocatoria N° 033-2015, del 25 de setiembre de 2015, citación a la sesión ordinaria del 30 de setiembre de 2015 (fojas 105) y su cargo de notificación (fojas 106).

l) Convocatoria N° 036-2015, del 14 de octubre de 2015, citación a la sesión ordinaria del 19 de octubre de 2015 (fojas 108) y su cargo de notificación (fojas 109).

m) Convocatoria N° 039-2015, del 26 de octubre de 2015, citación a la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2015 (fojas 111) y su cargo de notificación (fojas 112).

10. Sobre el particular, del análisis de las citadas citaciones, se aprecia que el regidor Justo Augusto Paredes Torres no fue correcta y debidamente notificado a ninguna de las sesiones ordinarias de concejo a las

cuales no asistió. En efecto, de los cargos de notificación de dichas sesiones se advierte que, en ningún caso, se deja constancia del lugar, fecha y hora en la que se llevó a cabo ni de los datos de identificación de la persona con la que se entendió la diligencia, de modo que se contravino lo dispuesto en los artículos 20, numeral 20.1.1, y 21 de la LPAG, razón por la cual no se tiene certeza de que la autoridad cuestionada tuvo conocimiento oportuno de la realización de tales sesiones.

11. Asimismo, se advierte que no se cumple, en ningún caso, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar entre la convocatoria y la sesión, tal como lo exige el artículo 13 de la LOM:

N°	Sesión Ordinaria	Fecha de convocatoria	Días hábiles	Fecha de realización
1	Convocatoria N° 010-2015	25/03/2015	1	27/03/2015
2	Convocatoria N° 012-2015	21/04/2015	1	23/04/2015
3	Convocatoria N° 013-2015	19/05/2015	1	21/05/2015
4	Convocatoria N° 015-2015	03/06/2015	1	05/06/2015
5	Convocatoria N° 017-2015	19/06/2015	1	23/06/2015
6	Convocatoria N° 020-2015	10/07/2015	1	14/07/2015
7	Convocatoria N° 025-2015	24/07/2015	1	30/07/2015
8	Convocatoria N° 026-2015	10/08/2015	2	13/08/2015
9	Convocatoria N° 027-2015	25/08/2015	2	28/08/2015
10	Convocatoria N° 029-2015	10/09/2015	2	15/09/2015
11	Convocatoria N° 033-2015	25/09/2015	2	30/09/2015
12	Convocatoria N° 036-2015	14/10/2015	2	19/10/2015
13	Convocatoria N° 039-2015	26/10/2015	2	29/10/2015

12. En consecuencia, al no haberse acreditado que el regidor Justo Augusto Paredes Torres fue debidamente notificado para las sesiones ordinarias de concejo del 27 de marzo, 23 de abril, 21 de mayo, 5 y 23 de junio, 14 y 30 de julio, 13 y 28 de agosto, 15 y 30 de setiembre, así como del 19 y 29 de octubre de 2015, no es posible imputarle la causal invocada de inasistencias injustificadas a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

13. Ahora bien, obra en autos, a fojas 119, el Oficio Múltiple N° 044-2015-MDC, dirigido a María Luisa Chamorro Torres, a través del cual se le convocó a la sesión extraordinaria de concejo del 30 de diciembre de 2015, en la que se trató el pedido de vacancia de la autoridad cuestionada. Dicho documento fue notificado de manera personal a la recurrente, el 22 de diciembre de 2015, en su domicilio ubicado en la av. Dean Valdivia N° 1612, razón por la cual la alegación referida a que no se le notificó dicha convocatoria debe ser desestimada.

14. En vista de las consideraciones expuestas, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado,

15. Finalmente, si bien en el presente caso se ha desestimado el pedido de vacancia por defectos en la convocatoria a las sesiones ordinarias, este órgano colegiado considera de suma importancia exhortar al regidor Justo Augusto Paredes Torres, a que cumpla cabalmente el cargo para el que fue elegido, en esa medida, debe cumplir con las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 10 de la LOM, dentro de las cuales se establece la obligación de asistir a las sesiones de concejo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por María Luisa Chamorro Torres y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 127-2015-MDC, del 31 de diciembre de 2015, que

rechazó el pedido de vacancia de Justo Augusto Paredes Torres, regidor del Concejo Distrital de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a Justo Augusto Paredes Torres, regidor del Concejo Distrital de Cocachacra, a que, en lo sucesivo, asuma cabalmente el cargo para el cual fue elegido, en tal sentido, debe cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las cuales se contempla la obligación de asistir a las sesiones de concejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1400707-1

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0640-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00171-A01
CASMA - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil diecisés

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Antonio Azalde Lluen en contra del Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MPC, del 29 de enero de 2016, a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Jhosept Amado Pérez Mimbela, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 23 de diciembre de 2015, Antonio Azalde Lluen solicitó la vacancia de Jhosept Amado Pérez Mimbela del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash. En su petición, invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), obrante de fojas 2 a 32. Los argumentos en los cuales sustenta su pedido de vacancia son los siguientes:

1. El alcalde provincial es propietario y titular gerente de la estación de servicios DELUSA E.I.R.L. y, al mismo tiempo, es proveedor de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, pese a conocer que el inciso c del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-ÉF lo prohíben. A decir del recurrente, esta prohibición se extiende a las contrataciones que

se realicen dentro de la jurisdicción territorial de una provincia o un distrito. Así, la remisión que este hace a "la ley especial de la materia" tiene como objetivo definir el contenido y alcance de los términos "funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos" a la luz de la normativa especial y no determinar el alcance del impedimento (Opinión N° 004-2010/DTN).

2. En ese sentido, también la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N° 046-2011-ÉF también incorporaron como impedimento que las personas naturales o jurídicas a través de las cuales una autoridad, funcionario público, empleados de confianza, servidor público o proveedor pretenda eludir su condición de impedido, utilicen testaferros.

3. El alcalde, titular gerente de la estación de servicios DELUSA E.I.R.L., es quien, desde enero de 2015, ha solicitado cobros por la venta de diferentes productos a pesar de saber que no puede negociar directamente con un municipio dentro de su jurisdicción.

4. Así, indica que DELUSA E.I.R.L. realizó los siguientes cobros:

- El 23 de diciembre de 2014 presentó la Factura 004 N° 0030413, por la compra de 2 galones de gasohol 90 plus, por S/. 31.80 soles. La Orden de Compra N° 1 se generó el 1 de enero de 2015 y fue ingresada al SIAF el 16 de enero de 2015. Tiene como fecha de cancelación el 21 de enero de 2015.

- El 5 de enero de 2015 presentó la Factura 004 N° 030573 por la compra de 1 galón de gasohol 84 plus y 25 galones de petróleo diesel B5, por S/. 349.90. Esta orden de compra se ingresó al SIAF el 16 de enero de 2015, la factura se generó el mismo día y se canceló el 21 de enero de 2015.

- El 5 de enero de 2015 presentó la Factura 004 N° 030572, por la compra de 2 galones de gasohol 90 plus por S/. 31.80. Esta orden de compra ingresó al SIAF el 16 de enero de 2015. La factura se generó el mismo día y se canceló el 21 de enero de 2015.

- El 15 de enero de 2015, habría presentado la Factura 004 N° 030752, por la compra de 1 unidad de líquido de freno, 4 galones de aceite Mobil 27w-50, 1 unidad de filtro de petróleo LFP-829, 1 filtro de aceite LF-40BS, 1 filtro BSE 77 y 4 galones de refrigerante por S/. 489.00 soles. La orden de compra ingresó al SIAF el 16 de enero de 2015. Se canceló el 21 de enero de 2016.

- El 15 de enero de 2015, presentó la Factura 004 N° 030740, por la compra de 2 galones de gasohol 90 plus a S/. 29.20 soles. Se canceló el 11 de marzo de 2015 por la orden de compra N° 11, del 5 de enero de 2015.

- El 31 de diciembre de 2014, DELUSA E.I.R.L., presentó la Factura 004 N° 030510, por la compra de 1 galón de gasohol 84 plus y 10 galones de petróleo diesel B5, por S/. 148.90 soles. Fue cancelada el 11 de marzo de 2015, con orden de compra N° 12, del 5 de enero de 2015.

- El 20 de enero de 2015, presentó la Factura 004 N° 030835, por la compra de 3 galones de gasohol 84 plus, 52 galones de petróleo diesel B5, por S/. 691.94. Fue cancelada el 12 de febrero de 2015, con orden de compra N° 18, del 5 de enero de 2015.

- El 20 de enero de 2015, presentó la Factura 004 N° 030834 por la compra de 8 galones de gasohol 90 plus por S/. 116.80. Fue cancelada el 4 de febrero 2015, con orden de compra N° 19, del 5 de enero de 2015.

- El 28 de enero de 2015, presentó la Factura 004 N° 031001 por la compra de 3.242 galones de gasohol 84 plus, 40 galones de petróleo diesel 85, 13 Galones de petróleo diesel 85, por S/. 658.38. Fue cancelada el 28 de enero de 2015, con orden de compra N° 33, del 5 de enero de 2015.

- El 28 de enero de 2015, presentó la Factura 004 N° 031002 por la compra de 1.121 galones de gasohol 84 plus, 5 galones de gasohol 84 plus por S/. 84.90 soles. Fue cancelada el 13 de febrero de 2015, con orden de compra N° 34, del 5 de enero de 2015.

- El 4 de febrero de 2015 presentó la Factura 004 N° 031113 por la compra de 3 galones de gasohol 84 plus, 59-309 galones de petróleo diesel B5, por el monto de S/. 692.54. Fue cancelada supuestamente el 13 de febrero 2015, con orden de compra N° 35, del 5 de enero de 2015.

- El 4 de febrero de 2015 presentó la Factura 004 N° 031112 por la compra de 4 galones de gasohol 90 Plus por S/. 52.52 soles. Esta se canceló el 13 de febrero 2015 con orden de compra N° 36, del 5 de enero de 2015.

- El 20 de enero de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 030835 por la compra de 3 galones de gasohol 84 plus, 52 galones de petróleo diesel 85, por S/. 691.94. Esta se canceló el 4 de febrero 2015 con orden de compra N° 36, del 5 de enero de 2015.

- El 9 de febrero de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031179 por la compra de 11 galones de gasohol 90 plus, por S/. 152.52. Esta se canceló el 13 de febrero 2015, con orden de compra N° 39 del 2 de enero de 2015.

- El 9 de febrero de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031180 por la compra de 3 galones de gasohol 84 plus, 56 galones de petróleo diesel 85, por S/. 656.14. Esta se canceló el 4 de febrero de 2015 con orden de compra N° 41, del 9 de enero de 2015.

- El 18 de febrero de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031323 por la compra de 5 galones de gasohol 84 plus, 66 galones de petróleo diesel B5 por S/. 792.90. Esta se canceló el 4 de febrero de 2015 con orden de compra N° 46, del 27 de febrero de 2015.

- El 18 de Febrero de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031179 por la compra de 9 galones de gasohol 90 plus, por S/. 124.92. Esta se canceló el 13 de febrero de 2015 con orden de compra N° 47 de fecha imprecisa.

- El 5 de enero de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 030571 por la compra de galones de petróleo diesel B5 a S/. 400.00. Se canceló el 27 de febrero de 2015 con orden de compra N° 48 del 2 de febrero de 2015.

- El 11 de febrero de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031828 por la compra de 3 galones de gasohol 84 plus y 60 galones de petróleo diesel B5 por S/. 700.14. Se canceló el 31 de marzo 2015 con orden de compra N° 57, del 27 de febrero de 2015.

- El 2 de marzo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031641 por la compra de 3.477 galones de gasohol 84 Plus, 60 galones de petróleo diesel B5, por S/. 706.52. Esta se canceló el 4 de febrero de 2015 con orden de compra N° 71, del 2 de marzo de 2015.

- El 2 de marzo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031640 por la compra de 7.50 galones de gasohol 90 plus por S/. 104.10. Esta no tiene fecha de cancelación. Tiene orden de compra N° 79, del 2 de marzo de 2015.

- El 25 de febrero de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031487 por la compra de 15 galones de gasohol 90 plus por S/. 208.20. Esta se canceló el 31 de marzo 2015 con orden de compra N° 80, del 17 de febrero de 2015.

- El 25 de febrero de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031489 por la compra de 3 galones de gasohol 84 plus y 60 galones de petróleo diesel 85 por S/. 700.14. Esta se canceló el 11 de marzo 2015 con orden de compra N° 81, del 2 de marzo de 2015.

- El 11 de marzo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031827 por la compra de 3 galones de gasohol 90 plus por S/. 69.40. Esta se canceló el 31 de marzo de 2015 con orden de compra N° 82, del 8 de marzo de 2015.

- El 24 de marzo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032062 por la compra de 2 galones de gasohol 84 plus, 45 galones de petróleo diesel 85, por S/. 522.60. Esta se canceló el 13 de abril 2015 con orden de compra N° 88, del 2 de marzo de 2015.

- El 28 de abril de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032600 por la compra de 2 galones de gasohol 84 plus y 45 galones de petróleo diesel 85 por S/. 522.60. Se canceló el 13 de Mayo 2015, con orden de compra N° 94, del 17 de marzo de 2015.

- El 17 de marzo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031936 por la compra de 3 galones de gasohol 90 plus por S/. 44.25. Se canceló el 31 de marzo 2015 con orden de compra N° 95, del 17 de marzo.

- El 24 de marzo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032060 por la compra de 5 galones de gasohol 90 plus por S/. 73.75. Se canceló el 13 de abril de 2015 con orden de compra N° 96, del 18 de abril de 2015.

- El 31 de marzo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032162 por la compra de 2 galones de gasohol 84 plus y 45 galones de petróleo diesel 85 por S/. 522.60. Se

canceló el 13 de abril 2015 con orden de compra N° 97, del 2 de marzo de 2015.

- El 6 de abril de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032265 por la compra de 2 galones de gasohol 84 plus y 45 galones de petróleo diesel B5 por S/. 522.60. Esta se canceló el 13 de mayo de 2015 con orden de compra N° 103, del 1 de abril de 2015.

- El 13 de abril de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032376 por la compra de 3 galones de gasohol 84 plus, 55 galones de petróleo diesel B5 por S/. 646.50. Se canceló el 23 de abril del 2015 con orden de compra N° 104, del 1 de abril de 2015.

- El 18 de mayo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032912 por la compra de 10 galones de gasohol 90 plus a S/. 147.50. Se canceló el 28 de mayo 2015 con orden de compra N° 105, del 1 de abril de 2015.

- El 13 de abril de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032374 por la compra de 7 galones de gasohol 90 plus a S/. 103.25. Se canceló el 23 de abril de 2015 con orden de compra N° 106, del 8 de abril de 2015.

- El 20 de abril de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032467 por la compra de 3 galones de gasohol 84 plus y 45 galones de petróleo diesel 85 por la suma de S/. 536.50. Se canceló el 11 de mayo de 2015 con orden de compra N° 111, del 1 de abril de 2015.

- El 20 de abril de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032465 por la compra de 2 galones de gasohol 90 plus a S/. 29.50. Se canceló el 11 de mayo de 2015 con orden de compra N° 112 del 16 de abril de 2015.

- El 20 de abril de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032466 por la compra de 3.75 galones de gasohol 84 plus a S/. 101.43. Se canceló el 11 de mayo de 2015 con orden de compra N° 113, del 16 de abril de 2015.

- El 11 de mayo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032808 por la compra de 2 galones de gasohol 84 plus y 45 galones de petróleo diesel B5 a S/. 522.60. Se canceló el 29 de mayo de 2015 con orden de compra N° 114, del 1 de abril de 2015.

- El 28 de abril de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032599 por la compra de 17 galones de gasohol 90 plus a S/. 250.75. Se canceló el 23 de abril de 2015 con orden de compra N° 115, del 22 de abril de 2015.

- El 17 de marzo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 031937 por la compra de 2 galones de gasohol 84 plus y 45 galones de petróleo diesel B5 por S/. 522.60. Se canceló el 31 de marzo de 2015 con orden de compra N° 124, del 4 de mayo de 2015.

- El 16 de mayo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 032884 por la compra de 3.5 galones de aceite Mobil 25w-50, 1 filtro LFP-829, 1 filtro LF 4013 S, 1 unidad BSE-97 WILLY BUSH, 2 refrigerantes, por S/. 459.00. Se canceló el 28 de mayo de 2015, con orden de compra N° 129, del 4 de mayo de 2015.

- El 6 de mayo de 2015, DELUSA presentó la Factura 004 N° 0322913 por la compra de 10 galones de gasohol 84 plus por S/. 147.50. Se canceló el 23 de abril de 2015 con orden de compra N° 131, del 12 de mayo de 2015.

Todas las facturas fueron firmas por el alcalde como propietario de la empresa.

5. Nadia Medalit Vásquez Caballero, jefa de almacén de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, dio los "vistos buenos" de los ingresos de combustible, algo que "no le constaría", debido a que no fue a la empresa con los vehículos pertinentes y permitió que se entregue combustible sin saber a qué unidad se abastece. Además, de acuerdo con las órdenes de compra que adjunta, esta es proveedora de la Municipalidad Provincial de Casma (Reporte del SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas, de donde se establece los cheques cobrados, y la impresión de transparencia del referido ministerio). El pago como proveedora de esta representa un desmedro al patrimonio municipal.

6. El interés directo se demuestra en que se favoreció con la venta de combustible a una entidad dentro de su jurisdicción y se realizó un contrato tácito con la jefa de almacén de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel donde su empresa realiza la venta de combustible y otros. Así, el conflicto de intereses se suscita porque el alcalde provincial provee a la referida municipalidad distrital y

tiene como proveedora en la Municipalidad Provincial de Casma a la jefa de almacén de la primera.

7. La Municipalidad Provincial de Casma canceló a Nadia Medalit Vásquez Caballero S/. 1500.00 soles. Asimismo, con orden de servicios N° 0910, del 7 de mayo de 2015, se le canceló S/. 10 000.00 soles.

Adjunta como medios probatorios copias autenticadas de las órdenes de compra, de la Carta N° 18-2015-AIP-MDCN, del 22 de julio de 2015, los comprobantes de pago a nombre de Nadia Medalit Vásquez Caballero que obran en el acervo de la municipalidad provincial, una impresión del portal electrónico de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, copia literal de la Partida N° 11004995 (inscripción de DELUSA E.I.R.L.), la vigencia de poder de la empresa y el reporte SIAF de dicho ministerio, del que se establece los cheques cobrados por la mencionada.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 28 de enero de 2016, Jhosept Amado Pérez Mimbelo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, presentó sus descargos (fojas 170 a 176) en los siguientes términos:

1. En la Sentencia N° 1030-2010-TC-SC, el Tribunal Constitucional consideró que el artículo 10 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado debe ser interpretado en forma estricta, es decir, de aplicación única y exclusiva a aquellas personas que podrían incurrir en un conflicto de intereses al participar o contratar con el Estado y no determinarse que por su calidad de funcionario, empleado de confianza o servidor público esté impedido para ser postor y/o contratista.

2. El inciso c del artículo 10 de la ley mencionada señala que, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, opositores y/o contratistas, en el ámbito de su jurisdicción, hasta 12 meses después de dejar el cargo, los vocales de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y regidores. Empero, tanto la Opinión N° 04-2010/DTN, como la N° 053-2011/DTN y otras, coinciden en precisar que se entiende por jurisdicción al ámbito territorial dentro del cual se tiene autoridad y representatividad para ejercer funciones.

3. El Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 556-2012-JNE, refirió que se debe verificar la concurrencia de un contrato, la intervención en calidad de adquiriente o transferente de la autoridad, reflejar un interés propio, así como la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación de este en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Respecto a la facturación de DELUSA E.I.R.L., cuyo propietario es el alcalde provincial, se trata de adquisiciones continuas en un establecimiento público fuera de la jurisdicción de la municipalidad provincial. Además, la referida empresa contrata desde 2012 con la Municipalidad Distrital de Comandante Noel. En consecuencia, la facturación solo evidencia el ejercicio legítimo del derecho de contratar.

5. Con relación a los contratos o pagos realizados a Nadia Medalit Vásquez Caballero, indicó desconocerlos pues no es función del alcalde el trámite, autorización o requerimientos de los servicios presumamente brindados por la mencionada señora.

6. El Tribunal de Contrataciones del Estado ha sostenido que cuando la norma usa la expresión "ámbito de su jurisdicción", se considera el lugar de la convocatoria del proceso de selección y no el de la ejecución contractual de la prestación (Resolución N° 1715-2010-TC-S4, fundamento 10-11). En ese sentido, la Resolución N° 1883-2010-TC-S1 del mismo tribunal precisó que el concepto de jurisdicción municipal contiene dos elementos: 1) las competencias y 2) el territorio, por lo que no se puede determinar de modo técnico cuáles son los límites de la jurisdicción municipal (en este caso entre la municipalidad provincial y la distrital) tomando como base solo uno de los elementos. Así, las competencias han sido designadas por ley, en consideración de la

naturaleza y los alcances de la autonomía constitucional y legalmente otorgada a los gobiernos locales.

7. La municipalidad provincial no tiene jurisdicción sobre los procesos de selección y contrataciones de la municipalidad distrital, que es la única competente jurídica y territorialmente para llevar a cabo los procesos de selección destinados al abastecimiento de bienes y servicios.

8. No se debe confundir el ejercicio legítimo del principio de libre contratación con el conflicto de intereses, en tanto que el negocio realizado fuera de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Casma se restringe a la jurisdicción distrital que es la única competente para realizar los procesos de selección para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo integral de su jurisdicción.

Como medios probatorios, anexa copias de facturas expedidas por la Estación de Servicios DELUSA E.I.R.L., por venta de combustible a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel durante el 2012, 2013 y 2014.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Casma

Mediante sesión extraordinaria del 29 de enero de 2016, los miembros del concejo rechazaron, por mayoría (cinco votos en contra y tres a favor), la solicitud de vacancia presentada. Esta decisión se formalizó por Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MPC (fojas 197 a 202).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 19 de febrero de 2016, el solicitante presentó impugnación contra el Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MPC (fojas 209 a 214), con los mismos argumentos de su solicitud de vacancia y agregó lo siguiente:

- Los impedimentos establecidos en el inciso c del artículo 10 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado incluye el ámbito provincial o distrital, "lo que significa que esos funcionarios no podrán participar en los procesos ni contratar con ninguna Entidad que opere dentro de su respectivo ámbito".

- La Contraloría General de la República se refirió al conflicto de intereses en la Resolución de Contraloría N° 373-2006-CG y consideró que este se presenta en la situación en la que "el interés personal, afectivo o económico de aquel que presta servicios a la administración pública bajo cualquier modalidad o de personas relacionadas a él, está o pudiera estar en pugna con el interés público".

- El alcalde provincial, desde enero solicitó a la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, los cobros por la venta de diferentes productos de su estación de servicios DELUSA E.I.R.L., por el monto de S/. 15000.00 soles y Nadia Medalit Vásquez Caballero (quien otorga el "visto bueno" para los pagos de la municipalidad distrital) cobró S/. 11500.00 soles, con lo que se aprecia un hecho irregular, toda vez que:

- La municipalidad provincial cuenta con personal en el área de contabilidad sin que exista la necesidad de requerir el servicio de elaboración presupuestal.

- El requerimiento de bienes o servicios N° 425, supuestamente solicitado el 16 de abril de 2015, no fue recibido por las oficinas correspondientes. Solo cuenta con sellos de las diferentes áreas y fue solicitado por el área de presupuesto y planificación -cuyo jefe era una persona puesta por el alcalde sin cumplir los requisitos establecidos en el ROF y MOF- sin probarse cómo se requirió.

- El Informe N° 602-2015-SGL-MPC, de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, del 7 de mayo de 2015, en la que adjunta un cuadro comparativo, se confeccionó después de haberse presentado la vacancia pues no contiene sello de recepción de mesa de partes, ni se sabe cómo fueron convocados los proveedores. Además, la cotización de los tres participantes ingresaron, coincidentemente, el 20 de abril de 2015 -por diferencia de minutos-, de manera directa por la unidad de Logística y Control Patrimonial.

- El informe de logística indica que se remita el requerimiento al administrador. Es decir, en aquella fecha no se tenía presupuesto, sin embargo, el alcalde, apoyado en sus funcionarios, obtuvo la certificación de crédito presupuestario el 7 de mayo de 2015 (12:50:04 p.m.). El mismo día ingresó al área de contabilidad (4:00 p.m.), se confeccionó la Orden de Servicios N° 0910 y, con el comprobante de pago N° 2044, el 8 de mayo de 2015 se canceló a la proveedora.

- La "consultoría para la formulación y elaboración de la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014", por el cual se canceló S/. 1500.00 soles en el mes de marzo de 2015, siguió un accionar similar: el 9 de marzo de 2015 se envió el Informe de Requerimiento N° 200-2015-SGL-MPC a la oficina de logística por parte de la oficina de presupuesto; el 10 de marzo de 2015 se realiza la certificación y se expide la orden de servicio N° 0419; el 11 de marzo de 2015, con la orden de pago N° 00899 se cancela.

- Nadia Medalit Vásquez Caballero no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, con lo que se demuestra el favor y el conflicto de intereses.

- El alcalde provincial no podía contratar con una municipalidad distrital que se encuentra dentro de la provincia, ya que la municipalidad provincial refrenda el TUPA de las municipalidades distritales, los alcaldes distritales son miembros del COPROSEC, la municipalidad provincial se encarga de tramitar solicitudes de propiedad dentro de la provincia. Así, existen diligencias continuas por el Balneario de Tortugas perteneciente a la jurisdicción de Comandante Noel, terrenos de propiedad de la municipalidad provincial.

- El alcalde provincial no solo aprovechó su cargo para contratar con la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, sino también con otras entidades del Estado, como el Hospital de Apoyo de Casma, por más de S/. 55000.00 soles.

- No se puede alegar continuidad pues no existe contrato para la adquisición de combustible.

- Respecto al presunto desconocimiento de los contratos de Nadia Medalit Vásquez Caballero, esto contradice la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 20 de la LOM.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá evaluar si los hechos imputados configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Es posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene como finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

3. La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, el que es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a

cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

4. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. La existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a. Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal;

b. Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera)

c. Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. En esa línea, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

6. El recurrente planteó como hecho pasible de sanción de vacancia que Jhosept Amado Pérez Mimbelo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, por intermedio de su estación de servicios (DELUSA E.I.R.L.) contrata con la Municipalidad Distrital de Comandante Noel a pesar de encontrarse prohibido de realizar contrataciones con su jurisdicción provincial. Además de ello, indicó que el interés se vería materializado en la contratación de Nadia Medalit Vásquez Caballero, quien otorga el "visto bueno" previo a los pagos de la referida municipalidad distrital.

En ese sentido, este pleno electoral realizará un análisis de ambas situaciones para determinar si existen los elementos necesarios que materialicen la causal de vacancia invocada.

Respecto a la relación contractual entre la estación de servicios de propiedad del alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma con una municipalidad distrital dentro de la misma provincia

7. Con fecha 20 de noviembre de 2007, Jhosept Amado Pérez Mimbelo constituyó la empresa DELUSA E.I.R.L. (fojas 123 a 126), con el objeto de dedicarse a la compra y venta de combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, cafetería y restaurante, así como cualquier otra actividad conexa a ella. En esta medida, fue reconocido como su titular gerente y quien, hasta la fecha de expedición de la vigencia de poder obrante a fojas 122, continúa ejerciendo dicho cargo.

8. Ahora bien, el recurrente señala que el alcalde provincial se encuentra impedido de contratar con una municipalidad ubicada dentro de su jurisdicción provincial, por lo que el hecho de que Jhosept Amado Pérez Mimbelo solicite los pagos de adquisiciones realizadas por la Municipalidad Distrital de Comandante Noel a su empresa configuraría la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

9. Sin embargo, este colegiado considera necesario recordar que las municipalidades, sean distritales o provinciales, se encuentran revestidas de autonomía. Así, el artículo 3 de la LOM establece que las municipalidades

provinciales ejercen su jurisdicción sobre el territorio de la provincia respectiva y sobre el distrito del cercado, mientras que las municipalidades distritales lo harán sobre el territorio del correspondiente distrito.

10. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional en la STC N° 000027-2007-Al, mencionó que "la autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales"; así también que "esta garantía [autonomía municipal] permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno".

11. De lo expuesto, se concluye que, si bien las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la provincia respectiva y sobre el distrito del cercado, esto no implica que ejerzan atribuciones respecto a los distritos que las conforman o que las municipalidades provinciales puedan ejercer un poder de decisión sobre ellas, tanto más cuando se advierte que los gobiernos locales (provinciales y locales), dentro del ejercicio de su autonomía económica, cuentan con sus propios bienes municipales, los cuales que administran de acuerdo con su planificación y que deberán ser resguardados por las autoridades municipales de su jurisdicción.

12. En esa perspectiva, queda claro que para que se configure la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la LOM, Jhosept Amado Pérez Mimbelá debió contratar, rematar obras o servicios públicos municipales (entendiéndose los bienes de la comuna provincial) con la comuna de la cual es el titular, esto es, con la Municipalidad Provincial de Casma, o adquirir directamente o por interpósito persona esos bienes municipales. Solo así se verificaría la existencia de un conflicto de intereses, de acuerdo con la aplicación de la evaluación tripartita y secuencial ya indicada en el cuarto considerando.

13. En ese sentido, en primer término, debe establecerse la existencia de un contrato entre la Municipalidad Provincial de Casma y el alcalde cuestionado, que recaiga en algún bien municipal. Así, de los actuados en el presente expediente y del análisis de los hechos señalados en la solicitud de vacancia, esta situación no se materializa ya que, como lo ha señalado el propio solicitante, la relación contractual cuestionada es la que existe entre la Municipalidad Distrital de Comandante Noel y la empresa DELUSA E.I.R.L. (de la que el alcalde provincial es titular gerente), y no entre esta empresa y la Municipalidad Provincial de Casma. Entonces, al no configurarse el primer elemento de la evaluación secuencial requerida en esos casos, no se puede realizar el análisis del segundo y tercer elemento.

14. En consecuencia, podemos precisar que la transgresión de los impedimentos para participar, ser postor y/o contratista, relativos a los alcaldes y regidores, que establece el artículo 11, incisos c y f, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no siempre acarrea la sanción de vacancia del cargo. Así, para que dicha sanción se imponga tiene que configurarse una relación contractual entre el alcalde o regidor (con intervención directa o por interpósito persona) y la comuna donde ejerce el cargo representativo, esto sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se acrediten.

15. En otras palabras, en aquellos supuestos donde un alcalde o regidor o sus familiares vulneren los impedimentos mencionados al contratar con una entidad del Estado en el ámbito de la jurisdicción donde ejercen el cargo, pero sin intervención de su comuna, solo ha de corresponder la atribución de responsabilidades administrativas, civiles y penales mas no la electoral, esto es, la vacancia.

En ese sentido, este extremo del recurso de apelación deviene en infundado.

16. Ahora bien, como un dato adicional, este colegiado considera importante señalar que, de acuerdo a la información proporcionada por el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, se verificó que la Estación de Servicios DELUSA E.I.R.L. es proveedora de la Municipalidad Distrital de Comandante Noel desde el año 2011, es decir, tres años antes que Jhosept Amado Pérez Mimbelá asuma el cargo de alcalde provincial de Casma para el periodo 2015-2018. Con esta información se corrobora que la relación contractual entre la municipalidad distrital y la empresa del actual alcalde provincial era preexistente, por lo que no podría desprenderse relación entre la asunción al cargo y el presunto beneficio alegado por el recurrente a partir de esta asunción.

Con relación a la contratación de Nadia Medalit Vásquez Caballero como proveedora de la Municipalidad Provincial de Casma

17. Como segundo punto, el recurrente señaló que la Municipalidad Provincial de Casma contrató, de manera irregular, a Nadia Medalit Vásquez Caballero, como su proveedora a pesar de que es quien otorga el visado correspondiente en la Municipalidad Distrital de Comandante Noel para continuar con el proceso de pagos a favor de DELUSA E.I.R.L. Dicha contratación se generó para realizar la elaboración de la evaluación presupuestal del año fiscal 2014 y la consultoría para la formulación y elaboración de la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014, por la suma de S/. 11 500.00 (once mil quinientos soles). Así, el recurrente considera que esta contratación probaría la existencia del interés por parte del alcalde provincial.

18. A partir de ello, de igual forma, para acreditar la causal invocada, resulta necesaria la existencia de los tres requisitos secuenciales ya señalados.

19. Así, de autos se corrobora lo siguiente:

- Respecto al servicio de consultoría para la formulación, elaboración y conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014:

a. Requerimiento de Bienes o Servicios N° 000420, del 3 de febrero de 2015 (fojas 159), emitido por el área de presupuesto de la referida municipalidad provincial bajo el concepto de "servicio de consultoría para la formulación, elaboración y conciliación del marco". De esta, se visualizan las firmas y sellos de la jefa de la Oficina de Presupuesto, Planificación e Informática, del jefe de Administración y Finanzas, así como los visados del jefe del Área de Logística, Planificación y el contador de la comuna edil.

b. Con fecha 5 de febrero de 2015, se presentaron tres cotizaciones:

- Ivan Jhonatan Delgado Flores, por S/. 1600.00 soles (fojas 165)

- Nadia Medalit Vásquez Caballero, por S/. 1500.00 soles (fojas 166)

- Luis Sánchez Vidal, por S/. 1650.00 (fojas 167)

c. El 6 de marzo de 2015, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones (a fojas 168-169) en el que indica que la cotización efectuada por Nadia Medalit Vásquez Caballero tiene el costo de S/. 1500.00 soles y que cumple con lo señalado en la solicitud del área usuaria.

d. El Informe N° 200-2015-SGL-MPC, del 9 de marzo de 2015 (fojas 160), mediante el cual solicita la certificación presupuestal para realizar el servicio por el monto de S/. 1500.00 soles.

e. Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000293, del 10 de marzo de 2015 (fojas 158).

f. Orden de Servicio N° 0429, del 10 de marzo de 2015 (fojas 157).

g. Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-6, del 10 de marzo de 2015, emitido por Nadia Medalit Vásquez Caballero (fojas 162).

h. Comprobante de Pago N° 00899, del 11 de marzo de 2015 (fojas 156).

- Con relación a la elaboración de la evaluación presupuestal del año fiscal 2014:

a. Requerimiento de Bienes o Servicios N° 000425, del 16 de abril de 2015 (fojas 148), emitido por el área de planificación y presupuesto de la referida municipalidad provincial bajo el concepto de "servicio en la elaboración de la evaluación presupuestal anual 2014". De esta, se visualizan los sellos de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del jefe de Administración y Finanzas, así como los visados del jefe del Área de Logística, Planificación y Presupuesto y el contador de la comuna edil.

b. Con fecha 20 de abril de 2015, se presentaron tres cotizaciones:

- Nadia Medalit Vásquez Caballero, por S/. 10 000.00 soles (fojas 149)

- Fiorela Yarleque Gonzales, por S/. 10 500.00 soles (fojas 150)

- Heidy Llajaruna Albino, por S/. 11 000.00 (fojas 151)

c. El 24 de abril de 2015, la subgerencia de logística y control patrimonial elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones (a fojas 152) en el que indica que la cotización efectuada por Nadia Medalit Vásquez Caballero tiene el costo de S/. 10 000.00 soles y que cumple con lo señalado en la solicitud del área usuaria.

d. El Informe N° 602-2015-SGL-MPC, del 7 de mayo de 2015, mediante el cual solicita la certificación presupuestal (fojas 147) para realizar el servicio por el monto de S/. 10 000.00 soles.

e. Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001133, del 7 de mayo de 2015 (fojas 146).

f. Orden de Servicio N° 0910, del 7 de mayo de 2015 (fojas 145).

g. Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-9, del 7 de mayo de 2015, emitido por Nadia Medalit Vásquez Caballero (fojas 153).

h. Comprobante de Pago N° 2044, del 7 de mayo de 2015 (fojas 144).

Así, de lo descrito, se estima acreditado el primer elemento exigido para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM.

20. Sin embargo, sobre la intervención del alcalde cuestionado, ya sea como persona natural, por interpósita persona o a través de un tercero con quien este guarde un interés propio o un interés directo, en el otro extremo de la relación patrimonial, esto es, que tenga algún vínculo (sea familiar, patrimonial, de deudor o acreedor, etc.) con Nadia Medalit Vásquez Caballero, se aprecia que el recurrente únicamente indicó que esta autoridad tendría un interés en beneficiar la contratación de la mencionada proveedora por ser esta quien otorga los "vistos buenos" para los pagos de las facturas de su empresa, sin embargo, no presenta mayor fundamentación.

Sin perjuicio de ello, este órgano electoral ha realizado el análisis de los medios probatorios aportados por el apelante y la documentación obrante en el presente expediente, en tal sentido, concluyó que no existen elementos objetivos que comprueben la existencia del presunto interés, más aún si, como ya se mencionó en el desarrollo de la contratación entre DELUSA E.I.R.L., como persona jurídica, y la Municipalidad Distrital de Comandante Noel, esta se generó a partir del año 2011, esto es, mucho antes de que su titular gerente asuma el cargo de alcalde provincial de Casma.

Aunado a esto, la mencionada proveedora de la Municipalidad Provincial de Casma presenta el cargo de jefa de almacén, y no jefa de la oficina de abastecimiento, es decir, no realiza los requerimientos y las órdenes de compra, sino que se encarga de confirmar el ingreso de los bienes adquiridos por la municipalidad distrital. Sobre este punto, el recurrente señaló que Nadia Medalit Vásquez Caballero habría "dado los vistos buenos de los supuestos ingresos de combustible, algo que no le constaría, por no haber ido a la empresa con los vehículos

pertinentes, además, permitiendo que se expanda combustible sin saber a qué unidad se le ha abastecido de combustible", sin embargo, no presenta medio de prueba en el que sustente su versión y que contradiga las órdenes de compra suscritas por la jefa de abastecimiento y por su persona, como jefa de almacén, que reconocen que los bienes ingresaron a la entidad edil.

Adicionalmente, de autos no se advierte que el alcalde haya intervenido de manera directa (como contratante), a fin de que se disponga el uso del bien municipal provincial (el dinero utilizado para la contratación de la proveedora) a su favor. De igual forma, tampoco se evidencia, de manera clara e indubitable, que este haya tenido interés directo o propio en la disposición de dicha contratación, más aún si este proceso fue llevado a cabo por las áreas correspondientes, se presentaron tres cotizaciones para cada una de las contrataciones, se generaron los informes respectivos y el proceso de pago del que no formó parte, y tampoco se aprecia que haya ejercido intervención alguna sobre este. En ese sentido, lo señalado por el recurrente no acredita una intervención por interés directo o indirecto que genere un beneficio reversible a la autoridad cuestionada.

21. Consecuentemente, en vista de que no se ha acreditado el segundo elemento de la evaluación tripartita, es inoficioso analizar la existencia de un conflicto de intereses en la actuación del citado alcalde respecto a la contratación a favor de Nadia Medalit Vásquez Caballero. En consecuencia, este extremo del recurso también es infundado.

22. Sin perjuicio de lo señalado, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el recurrente respecto al desarrollo de los procesos de contratación realizados (entre ellos, la presunta elaboración de documentos), por lo que corresponderá a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de la administración cuestionada, para cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Antonio Azalde Lluen y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MPC, del 29 de enero de 2016, a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Jhosept Amado Pérez Mimbela, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran fundada e infundada apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

RESOLUCIÓN N° 0779-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01039

BREÑA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO 1(Expediente N° 0117-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el marco de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes al proceso de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 032746-94-Y, correspondiente al distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la "suma de votos emitidos".

Merced a ello, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE), al realizar el cotejo del acta observada correspondiente a la ODPE con el acta electoral que le pertenece, advirtió que ambas consignan como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 253, en tanto que la "suma de votos emitidos" asciende a 254, por lo que a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el Acta Electoral N° 032746-94-Y, y consideró la cifra 254, como total de ciudadanos que votaron.

Dicha decisión se adoptó en atención a las observaciones precisadas por los miembros de mesa en la sección de sufragio de las actas electorales, que señalan "que por error de conteo de miembro de mesa figuran 254 cédulas".

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organización Políticas, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo el siguiente fundamento:

- El JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, lo que es necesario, máxime si se toma en cuenta la naturaleza de este proceso electoral, además, la Norma Fundamental, en su artículo 176, establece que el Sistema Electoral tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector en las urnas por votación directa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Análisis del caso en concreto

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos válidos, en blanco, nulos e impugnados.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1 PERUANOS POR EL KAMBIO	130
2 FUERZA POPULAR	121
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	2
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	254
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	253
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	300
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	47

5. Teniendo en cuenta estos datos, se aprecia que la suma de votos válidos, en blanco, nulos e impugnados, da como resultado la cifra 254, la cual es menor al "total de ciudadanos que votaron", que asciende a 253, lo que deviene en el error material contenido en el artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento que establece claramente que, ante esos supuestos, se deberá anular el acta electoral y consignar como votos nulos el total de los ciudadanos que votaron.

6. Así también del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral, se advierte que los miembros de mesa consignaron en la sección de sufragio, como observación que "por error de conteo de miembro de mesa figuran 254 cédulas", lo cual ha conllevado a que el JEE se aparte de la regla contenida en artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento y valide el acta electoral observada, considerando para ello como total de ciudadanos que votaron la cifra 254, que coincide con la suma de votos emitidos.

7. Al respecto, si bien dicho razonamiento ha tenido por fin preservar la validez del acta observada, se debe tener en cuenta también que al restar a la cantidad de electores hábiles (300), el total de cédulas no utilizadas (47), se obtiene como resultado la cifra de 253, que es igual al "total de ciudadanos que votaron", pero que difiere de la sumatoria de votos emitidos, que asciende a 254, persistiendo así el error advertido por la ODPE, situación que no se convalida con la observación realizada por los miembros de mesa, referida a que por error figuran 254 cédulas, es decir 254 votos emitidos, ya que en los tres ejemplares del acta electoral de la sumatoria de votos válidos, en blanco, nulos e impugnadas si se obtiene la cifra 254.

8. De otro lado la referida observación realizada por los miembros de mesa, no se refiere a la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron", que es 253, y aún en el supuesto caso de que hubiese sido así, el consignar la cifra 254 como total de ciudadanos que votaron, tal como lo ha realizado el JEE, no guardaría consistencia con los demás datos numéricos que figuran en el acta electoral, es decir no se condice con la diferencia del total de electores hábiles (300) y las cédulas no utilizadas (47), que como se señaló da como resultado 253, advirtiéndose un voto en exceso.

9. En esta línea, se advierte que el JEE no ha seguido el procedimiento previsto en el Reglamento, por lo que

corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en el ejercicio de las prerrogativas otorgadas por la Constitución Política del Perú, aplicar la norma pertinente para la resolución del presente caso.

10. Por tanto, en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento corresponde, revocar la resolución venida en grado, y reformándola declarar nula el Acta Electoral Nº 032746-94-Y, y considerar como el total de votos nulos la cifra 253, que es igual al total de ciudadanos que votaron.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 001-2016-JEE-LC1/JNE, de fecha 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declara válida el Acta Electoral Nº 032746-94-Y, correspondiente al distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, y considero la cifra 254 como el total de ciudadanos que votaron; y, REFORMÁNDOLA, declararla nula, y considerar la cifra 253, como el total de votos nulos, en el marco de las Elecciones Generales 2016 -Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1400707-5

RESOLUCIÓN Nº 0789-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-001064

LIMA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO 1

(Expediente Nº 00111-2016-032)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el marco de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016 (fojas 11), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes al proceso de las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral Nº 030944-96-O, correspondiente al distrito, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la "suma de votos emitidos".

Merced a ello, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) realizó el cotejo del acta

observada correspondiente a la ODPE con el ejemplar que le pertenece así, a través de la Resolución Nº 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, dispuso declarar válida el Acta Electoral Nº 030944-96-O y considerar como total de votos nulos la cifra 10.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución Nº 331-2015-JNE, del 2 de noviembre de 2015 (en adelante, Reglamento), según el cual corresponde adicionar a la cantidad de votos nulos la diferencia entre la cantidad del "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de "la suma de los votos emitidos", que, según la resolución impugnada, asciende a 1.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal de Fuerza Popular, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo el siguiente fundamento:

- El JEE no realizó el cotejo respectivo del acta observada con el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones, lo que es necesario, máxime si se toma en cuenta la naturaleza de este proceso electoral, además, la Norma Fundamental, en su artículo 176, establece que el Sistema Electoral tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector en las urnas por votación directa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Asimismo, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Análisis del caso en concreto

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos válidos, en blanco, nulos e impugnados, por lo que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente un acta con error material, tal como ha sido considerada por la ODPE y el JEE.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	132
FUERZA POPULAR	100
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	9
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	241
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	242
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	291

5. De esta manera, a efectos de resolver la presente controversia, debe tenerse en cuenta que, del cotejo realizado, se advierte que en todas se ha consignado como "total de ciudadanos que votaron" la cifra de 242, en tanto que la suma de "votos válidos, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados" da como resultado 241, cifra menor a la primera. Así también, se tiene como votos nulos en las tres actas electorales la cifra 9.

6. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento ha previsto que en los casos de actas que presenten error material, porque la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la "suma de votos emitidos", debe mantenerse la votación de cada organización política; no obstante, a la cifra de votos nulos se suma la diferencia entre las otras dos, advirtiéndose del presente caso que el JEE ha seguido tal procedimiento, ya que el resultado de tal resta asciende a 1, cantidad que ha sido incluida en la cifra de votos nulos que llega a 10. Aunado a ello se debe tomar en cuenta que los propios miembros de mesa han señalado en las observaciones de la sección de sufragio del acta electoral, en sus tres exemplares, que solo votaron 241 personas, lo que coincide con la suma de votos emitidos.

7. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que declaró válida el Acta Electoral N° 030944-96-O, del distrito, provincia y departamento de Lima, y consideró como total de votos nulos la cifra 10, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1400707-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,

SEGUROS Y ADMINISTRADORAS

PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 3427-2016

Lima, 21 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal en la "Expo Huancar 2016" a realizarse del 19 de junio al 03 de julio de 2016 en el Campo Ferial de Huancar, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial Temporal solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal del 19 de junio al 03 de julio de 2016 en la "Expo Huancar 2016" a realizarse en el Campo Ferial de Huancar, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1399980-1

Autorizan a la CMAC Piura S.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 3515-2016

Lima, 23 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A. para que se le autorice el traslado de su Agencia Bolognesi ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 8499-2009 del 17 de julio de 2009 se autorizó la apertura de la Agencia Bolognesi, ubicada en la Calle Puente Bolognesi N° 137, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, en Sesión de Directorio del 20 de mayo de 2016 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso

de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Piura S.A. el traslado de su Agencia Bolognesi, ubicada en Calle Puente Bolognesi N° 137 en el distrito, provincia y departamento de Arequipa, hacia su nueva ubicación en el inmueble ubicado en la Calle Puente Bolognesi N° 128-130-132, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1400192-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 238-2016-A/MLV

La Victoria, 27 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio del 2016;

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 001-2016-CAFSFC-CPPAL/MLV de fecha 14 de Junio del 2016 de las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4º que el Proceso de Modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, que en su artículo 28º establece los casos por la cual se crea la necesidad de aprobar el ROF, siendo uno de ellos la optimización y simplificación de los procesos de la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión

y funciones. Asimismo el artículo 34º de la misma norma, establece que el ROF deberá ser aprobado mediante Ordenanza en caso de Municipalidades;

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; por su parte el artículo 40º de la misma norma, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 124-2011/MLV de fecha 28 de enero del 2011 y modificatoria se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Victoria;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 474-2015-ALC/MLV de fecha 05 de agosto del 2015, se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública en la Municipalidad de La Victoria; a fin de realizar las acciones correspondientes, y dar inicio a la actualización de los instrumentos de gestión vigentes que cuenta la Municipalidad de La Victoria;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2015-GM/MLV de fecha 17 de agosto del 2015, se aprobó la conformación de la Comisión Ad Hoc encargada del apoyo técnico para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de La Victoria;

Que, a través de Informe N° 099-2015-SGPR-GPP/MLV de fecha 01 de octubre del 2015, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, contando con el Informe Técnico Presupuestal de la Sub Gerencia de Presupuesto y Estadística; remite el Informe Técnico Sustentatorio, en cumplimiento de lo establecido en la sección 3º del artículo 30º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, a fin de remitirse dicho proyecto a la Alta Dirección;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 151-2015-GPP/MLV de fecha 01 de Octubre del 2015, señala que la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones y el Informe Técnico Sustentatorio se ha realizado en concordancia a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y en atención a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 474-2015-ALC/MLV; la misma que tiene como objetivo orientar la organización de la Municipalidad de La Victoria en función de sus cadenas de valor, promoviendo la mejora continua de la gestión pública y la simplificación administrativa, con el propósito de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, con Informe N° 390-2015-GAJ-MLV de fecha 21 de octubre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación realizada a la propuesta del Proyecto ROF y Estructura Orgánica de la Entidad, encontrándolo dentro de los marcos legales sobre la materia, concluye que es procedente la aprobación del precitado proyecto, debiéndose aprobar mediante ordenanza en Sesión de Concejo Municipal;

Que, a través del Memorándum N° 2095-2015-SG-MLV de fecha 16 de diciembre del 2015, Secretaría General remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Oficio N° 036-R-CPAFSFC-15-MLV contenido el Informe Final de las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, Sistemas de Fiscalización y Control y la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales derivado, para una nueva opinión técnica respectiva;

Que, mediante Memorándum N° 524-2015-GPP/MLV de fecha 16 de diciembre del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en conocimiento de lo establecido en el Informe Final derivado por la Comisiones Permanentes de Regidores, presenta el análisis sobre la información establecida en el referido Informe, especificando los principales marcos legales

sobre las cuales se sustenta la formulación del Proyecto ROF, su articulación con los objetivos estratégicos institucionales en mejora de la Gestión Municipal, así como las normas de carácter sustantivo que amparan el ámbito de competencia y funciones de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad;

Que, mediante el Informe Nº 012-2016-GAJ/MLV de fecha 10 de enero del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa de la revisión efectuada y de conformidad con los marcos legales vigentes, considera procedente la aprobación del Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Victoria, previa atención a lo establecido en el inciso iv) del literal c) del artículo 33º del DS Nº 043-2006-PCM;

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización a efectos de las consideraciones antes expuestas, mediante el Informe Nº 032-2016-SGPR-GPP/MLV de fecha 17 de febrero del 2016, remite el Proyecto de Modificación del Reglamento y Organización (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Victoria, adjuntando el Informe Técnico Sustentatorio y el Proyecto de Ordenanza que aprueba el referido proyecto, en marco de lo establecido en el artículo 33º y 34º del Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM - Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Dictamen Conjunto Nº 001-2016-CAFSFC-CPPPAL/MLV, las Comisiones Permanentes de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control; y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales recomiendan al Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la misma que consta de seis (6) títulos y nueve (9) capítulos; y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL Artículo 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY Nº 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la misma que consta de seis (6) títulos y nueve (9) capítulos, la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Nº 124-2011/MLV y modificatoria.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la Estructura Orgánica, organigrama y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF en el portal web de la Municipalidad Distrital de La Victoria. www.munilavictoria.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1400578-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Establecen disposiciones para la conservación y gestión distrital del Área de Reserva Ambiental (ARA) - Parque Mariscal Ramón Castilla del distrito de Lince

ORDENANZA Nº 376-2016-MDL

Lince, 28 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Nº 002-2016-MDL-SCSCCPV de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal; con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DISTRITAL DEL ÁREA DE RESERVA AMBIENTAL “PARQUE MARISCAL RAMÓN CASTILLA” DEL DISTRITO DE LINCE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones para la conservación y gestión distrital del Área de Reserva Ambiental (ARA) – Parque Mariscal Ramón Castilla del distrito de Lince, declarada como tal mediante Ordenanza Nº 1391, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, orientadas a su protección, mantenimiento y defensa ecológica.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Para efectos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, constituye el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla las 10 hectáreas 277.69 metros cuadrados de su extensión, delimitadas por las vías Manuel Villavicencio, Sinchi Roca, Joaquín Bernal y Almirante Guisse del Distrito de Lince.

Artículo 3.- Principios

Constituyen Principios necesarios para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y construidos del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, además de su aporte a la comunidad por sus beneficios paisajísticos, ambientales, ecológicos y recreativos, los siguientes:

3.1 Promoción de la protección, conservación y mantenimiento del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, bajo criterios urbanísticos, sociales y ambientales.

3.2 Participación de la sociedad civil organizada en la conservación, protección, defensa y mantenimiento del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.

3.3 Defensa de los espacios destinados a áreas verdes de uso público en el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.

3.4 Promoción de una cultura ecológica entre los vecinos y usuarios del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.

3.5 Mejora continua de los procesos de gestión del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) **Arborización:** Acción de sembrar en forma planificada especies forestales en una determinada zona urbana aplicando criterios técnicos urbanísticos y respetando aspectos silviculturales relacionados con el

espacio disponible, en concordancia con los fines y usos de un área verde en particular.

b) **Área verde:** Superficie de dominio público, incluida o relacionada íntimamente con el área urbana y que está destinada a ser ocupada por las diferentes especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura constituyendo un ámbito propicio para el desarrollo de los habitantes. Se incluyen espacios abiertos constituidos por parques, bosques urbanos, jardines, plazas y áreas similares dotadas de características adecuadas para el desarrollo de actividades de recreación activa o pasiva.

c) **Cerco vivo perimétrico:** Formación vegetal arbustiva de altura variada, dependiendo de la especie que lo conforma y con características que a lo largo del tiempo pueden determinarse con poda de formación, de acuerdo con el fin que se busca al implementarlo, el cual en la mayoría de veces se centra en prevenir daño físico (pisoteo, agresión de especies forestales con elementos contundentes, etc.) de la cobertura y especies vegetales que rodea para su protección.

d) **Equipamiento compatible:** Es el equipamiento que permite ofrecer servicios recreacionales, deportivos y culturales en los parques y que se construyan o ubiquen al interior de un parque.

e) **Especie forestal:** Vegetal perenne leñoso que alcanza más de 5 m. de altura que cuenta con un eje principal con madera abundante y de considerable crecimiento en grosor o tallo simple denominado tronco hasta la llamada cruz, en donde se ramifica y forma la copa. Incluye muchas coníferas y plantas con flor. Se diferencia del arbusto en que suele ser más alto y no se ramifica hasta cierta altura.

f) **Especie forestal viva:** Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.

g) **Especie forestal muerta en pie:** Es una especie forestal que a pesar de estar muerto se mantiene en el sitio en estado leñoso.

h) **Especie arbustiva:** Vegetal perenne leñoso cuya estatura es de menos de 5 m. de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.

i) **Especie herbácea:** Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2 m, usualmente es de período de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.

j) **Especie de cobertura del suelo o tapizante del suelo:** Especie herbácea perenne que carece de un tallo persistente sobre el nivel del suelo y que crece formando un tapiz vegetal muy corto y muy denso, que se cultiva para cubrir el suelo. Las principales especies usadas para este fin son gramíneas especiales que producen el denominado césped. Protegen al suelo de la erosión de los agentes ambientales como el viento, la lluvia así como de la erosión originada por las actividades humanas.

k) **Infraestructura de soporte:** Comprende los accesos, los caminos, ciclovías, servicios higiénicos, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de almacenamiento de agua que se construyan o ubiquen al interior de un parque.

l) **Macizo ornamental:** Agrupación, conforme a un diseño, de vegetación temporal o perenne, incluso árboles y arbustos, en las áreas verdes privadas o públicas con fines paisajísticos.

m) **Mantenimiento de área verde:** Conjunto de acciones que incluyen el riego oportuno, corte de cobertura

vegetal, corte de cerco vivo perimétrico, poda de especies arbustivas, poda de especies forestales, tala de especies forestales, siembra de especies forestales, herbáceas, arbustivas y de cobertura del suelo, control fitosanitario preventivo y correctivo, etc., las cuales tienen como fin la conservación adecuada y ordenada de la vegetación distribuida en un espacio físico determinado.

n) **Parques Distritales.-** Son las áreas verdes destinadas a ofrecer servicios de recreación activa y/o pasiva de la población de un distrito. Su dimensión o número está en función al tamaño poblacional del distrito.

o) **Podar de especie forestal:** Acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar en forma planificada su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales.

p) **Podar severa de especie forestal:** Poda por la cual se elimina el 100% del follaje dejando intacto parte del tronco y/o ramificaciones principales. Esta acción busca eliminar las ramas sobre maduras y lograr nuevos brotes.

q) **Tala de especie forestal:** Acción por la cual se extrae una especie forestal y se elimina. En caso de tratarse de una especie forestal viva esta acción pone fin a su ciclo biológico.

r) **Trasplante de especie forestal:** Proceso mediante el cual se extrae una especie forestal de manera íntegra garantizando su supervivencia y se reubica en otra área verde u espacio dentro de la misma área verde a fin de que continúe su desarrollo biológico con normalidad.

s) **Vegetación:** Conjunto de especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.

Artículo 5.- Competencias

La gestión integral del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla está a cargo de la Municipalidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, la cual a partir de los Principios establecidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza, define lineamientos para el control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en equilibrio con la infraestructura y equipamiento que la compone.

Las operaciones relativas al mantenimiento de las áreas verdes de uso público y arbolado urbano las ejecuta la Subgerencia de Operaciones Ambientales.

La responsabilidad en la fiscalización y control de las actividades urbanas y recreativas dentro del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, recae en la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

La infraestructura de soporte, así como el equipamiento compatible dentro del ARA, según su naturaleza (ornamental, recreativa, deportiva y/o administrativa), se encuentra administrada por las Gerencias dentro su particular su ámbito funcional.

Artículo 6.- Sujeción a las Normas Provinciales

El manejo y mantenimiento de las áreas verdes de uso público del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, y en general de todas las áreas verdes del distrito, se sujetan en estricto a las disposiciones de la Ordenanza N° 1852 – Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, así como a las normas reglamentarias, manuales y guías que dicte la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DISTRITAL DEL ÁREA DE RESERVA AMBIENTAL (ARA) – PARQUE MARISCAL RAMÓN CASTILLA

Artículo 7.- Naturaleza del ARA

El Área de Reserva Ambiental (ARA) se constituye por áreas verdes donde predomina el elemento natural,

que deben ser reguladas y protegidas de todo uso o aprovechamiento que implique la modificación de sus condiciones, siendo mínimo el desarrollo de infraestructura tanto en el suelo como en el subsuelo. Tienen la calidad de intangibles, inalienables e imprecriptables.

El ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, además de las áreas verdes de uso público, incluye infraestructura pública que no exceden el 20% de una de las zonas físicas, la misma que están dirigidas esencialmente a la recreación activa y en una segunda zona, con mínima intervención, para recreación pasiva.

Artículo 8.- Importancia del ARA

El ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, en el área metropolitana de Lima, resulta de vital importancia para la calidad de vida de las personas, siendo de interés público su conservación y mantenimiento por los siguientes aspectos:

- **Ahorro de Energía:** El arbolado urbano de una ciudad reduce el consumo de energía en calefacción y refrigeración en un 5 y 10%.

- **Control del Ruido:** Permite la absorción, la desviación, la reflexión y refracción del sonido.

- **Mejora la Salud:** Reduce las enfermedades respiratorias y el estrés, genera mayor salud mental y productividad en las personas.

- Reduce riesgos de inundación.

- **Mejora la calidad del aire:** Reducen algunos contaminantes del aire, pues las partículas de polvo y humo quedan retenidas en la vegetación; las plantas absorben gases tóxicos especialmente el anhídrido carbónico liberando oxígeno; asimismo regula las altas temperaturas que aceleran la formación de elementos contaminantes (O_3 , CO_2 y NO_2).

- **Protege la Biodiversidad:** Es hábitat de numerosas especies vegetales y animales.

- **Reduce la Erosión:** Las áreas verdes detienen y controlan la erosión de los suelos que pueden significar grandes riesgos para la población.

- **Educación:** La instalación de áreas verdes generan entre la comunidad demanda en la educación natural y conocimiento del medio ambiente principalmente para los estudiantes y la investigación.

- **Generación de zonas Micro y Macro Climáticas:** Los árboles y la vegetación determinan el clima de un área. La sombra de los árboles reduce la temperatura promedio de una edificación vecina en 5°C.

- **Recreación:** Constituye uno de los principales lugares de recreación, especialmente para las personas de menores ingresos, jóvenes, niños o adultos mayores.

Artículo 9.- Zonificación del ARA

El ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, se encuentra zonificada por la Ordenanza N° 1017, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como Zona de Recreación Pública. Para efectos de la gestión de sus zonas físicas se divide en: Zona SUR (zona de recreación pasiva) y Zona NORTE (zona de recreación activa).

A su vez se han determinado cinco micro-zonas de tratamiento:

- **Bosque Natural:** Compuesta de diversas especies forestales.

- **Áreas Irrigadas:** Según sistema de irrigación.

- **Áreas Verdes:** Espacios que son hábitáculo de aves (endémicas y migratorias).

- **Infraestructura existente:** Equipamiento dentro del perímetro del parque que se desenvuelven de manera armónica y cuyo objetivo es la conservación y mantenimiento del ARA (vivero, oficinas, biblioteca y laguna artificial).

- **Zonas de Recreación:** Equipamiento deportivo público confinado y áreas acondicionadas para actividades de esparcimiento al aire libre y meditación.

Artículo 10.- Planeamiento del ARA

La Gerencia de Gestión Ambiental es la encargada de elaborar y aprobar el Plan de Manejo de Áreas Verdes del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla el cual debe ser actualizado anualmente, así como otros documentos

de gestión como el Inventario de Arbolado Urbano georeferenciado y la gestión de maleza como parte del Plan Distrital de Manejo de los Residuos Sólidos.

Cualquier intervención en el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, así como la realización u autorización de actividades urbanas, requieren la opinión previa de la Gerencia de Gestión Ambiental.

La poda severa, la tala y el trasplante de especies forestales requieren del informe técnico pertinente de la Subgerencia de Operaciones Ambientales y deben ser aprobadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, según el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 1852 – Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima.

Artículo 11.- Convenios de cooperación, concesión y proyectos en activos para el manejo y mantenimiento integral del ARA

La Municipalidad se encuentra facultada para suscribir convenios de cooperación o concesionar los servicios de conservación y mantenimiento de áreas verdes a instituciones públicas o privadas y asociaciones u organizaciones vecinales, en el ámbito de su jurisdicción.

Conforme lo establecido en el artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el equipamiento e infraestructura de soporte que complementan los servicios de ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, son de propiedad de la Municipalidad, por tanto se encuentra facultada para suscribir convenios de cooperación, concesionar o determinar cualquier otra modalidad de contratación vía proyectos en activos para la mejora, administración y mantenimiento del equipamiento e infraestructura de soporte.

Sin perjuicio de la suscripción de los convenios, concesiones u otras modalidades de contratación permitidas por la ley, la Municipalidad conserva la responsabilidad sobre el adecuado manejo de las áreas verdes, su equipamiento e infraestructura de soporte, estando obligadas a garantizar su carácter público y en ningún caso el convenio o la concesión u otra modalidad contractual pueden significar transferencia de propiedad alguna, ni exención a las obligaciones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN Y DEFENSA

Artículo 12.- Obligaciones de los Ciudadanos

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y las demás que se dispongan en la presente norma, destinadas a la conservación, defensa y mantenimiento del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.

El usuario de un área verde de uso público en el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, está rigurosamente obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como del mobiliario, los elementos ornamentales e infraestructura de soporte que la integran. Los daños ocasionados a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo, macizos ornamentales, así como al mobiliario, constituyen faltas que serán susceptibles de sanción y compensación.

Artículo 13.- Modificación del Régimen de Uso

La modificación del régimen del uso del suelo de los espacios destinados a áreas verdes de uso público en el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, deberá promover su conservación, defensa y mantenimiento; en tal sentido, no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente.

Artículo 14.- Contaminación

En las áreas verdes de uso público del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente las especies forestales existentes o que puedan inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.

No se permitirán actividades que impliquen contaminación sonora, para lo cual se aplicarán los Niveles Máximos Permisibles establecidos en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 194-MDL, Ordenanza que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el distrito de Lince, de la forma siguiente:

- Zona SUR : Niveles de Zona de Protección Especial.
- Zona NORTE : Niveles de Zonificación Residencial.

Artículo 15.- Prohibiciones

Queda prohibido en las áreas verdes de uso público del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla:

- a) La tala, poda severa y trasplante de especies forestales por particulares.
- b) El ejercicio del comercio ambulatorio y la instalación de kioscos fijos para comercio.
- c) Adherir, clavar, pegar, sujetar u otra acción similar elementos extraños a las especies forestales o vegetación existentes en las áreas verdes de uso público.
- d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo malezas en las zonas preestablecidas por la Subgerencia de Operaciones Ambientales.
- e) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemas, fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, otros similares).
- f) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.
- g) Comercializar y/o consumir licor, drogas, estupefacientes.
- h) La aglomeración de personas y/o manifestaciones.
- i) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.
- j) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
- k) Disminuirlas o reemplazarlas por construcciones de concreto u otra similar.
- l) Sustraer césped, flores, plantas y árboles.
- m) Por destruir, clausurar, desviar los canales de regadío y/o dañar los sistemas de riego por aspersión.
- n) Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.
- o) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución. (Por cada especie).
- p) Realizar el entierro de mascotas feneidas, ya que pueden ser fuente de contaminación, infecciones y enfermedades.
- q) Ejercer la actividad de paseador de perros sin la autorización y registro correspondiente.
- r) La producción de ruidos nocivos o molestos, cualquiera fuera su origen, de acuerdo a los parámetros previstos en la presente Ordenanza.
- s) Realizar actividades de cualquier índole que obstaculicen las vías de circulación interna en el ARA.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 16.- Educación, capacitación y ciudadanía

La Gerencia de Gestión Ambiental en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social desarrollarán programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población a fin de mantenerla informada sobre el rol que cumplen las áreas verdes y la importancia del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, los beneficios que brinda en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento.

Artículo 17.- Brigada Ecológica

Créase el Programa "Brigada Ecológica del Parque Mariscal Ramón Castilla", el cual contribuirá a generar

capacidades en los profesionales, técnicos, operarios y vecinos comprometidos con la gestión y manejo de áreas verdes de uso público en el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla.

La Brigada Ecológica se encuentra a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental, definiendo sus actividades mediante la aprobación, por Resolución de Gerencia, del Manual de Acción Ecológica del Parque Mariscal Ramón Castilla.

Artículo 18.- Participación ciudadana

En la medida que el ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla constituye un patrimonio colectivo de gran valor ambiental, social y cultural, la Municipalidad, promoverá la participación ciudadana en la gestión y manejo sostenible e implementarán estudios, encuestas de población, espacios de diálogo con la sociedad civil y otras fórmulas específicas de participación directa, las cuales se regularán por norma complementaria.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Gravedad de la Sanción

Establecer que las conductas tipificadas como infracciones en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y modificatorias, de cometerse dentro del ARA – Parque Mariscal Ramón Castilla, aumentarán en la cuantía de la sanción pecuniaria el doble de lo prescrito en el TISA.

Para efecto de lo señalado en el primer párrafo, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizará el análisis de calificación de la infracción administrativa en correspondencia con las disposiciones de protección y defensa establecidas en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1399873-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Disponen la continuación del proceso de ordenamiento, actualización y corrección de yerrores de nomenclatura y numeración de predios en el distrito y disponen la entrega gratuita de certificados de numeración

ORDENANZA N° 558-MSB

San Borja, 11 de mayo de 2016.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA**

VISTOS; en la IX-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de mayo de 2016, el Dictamen N° 029-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 020-2016-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas y el Dictamen N° 016-2016-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, ejercen potestades tributarias para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3.4 del inciso 3 del artículo 70° dispone que, en materia de organización del espacio físico y usos del suelo, las municipalidades distritales, tienen funciones específicas exclusivas para disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, mediante Informe N° 054-2016-MSB-GM-GDU-UPUC, la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha informado que, para culminar el proceso de ordenamiento de nomenclatura y numeración del Distrito dispuesto por Acuerdo de Concejo N° 153-99-CDSB-C de fecha 22 de octubre de 1999; Ordenanza N° 259-MSB, Ordenanza N° 300-2004-MSB, que aprueba el Programa "Identifica Tu Predio" y Acuerdo de Concejo N° 083-2011-MSB-C, que aprueba la propuesta de Reajuste de la Nomenclatura Vial y Numeración con la finalidad de corregir los yerros del Registro de Nomenclatura y Vías, se hace necesario entregar el certificado de nomenclatura y numeración a los propietarios de los predios que por el ordenamiento deben modificar estos identificadores. Solicitándose de este modo, que se exonere del pago de los derechos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 124-2016-MSB-GM-GAJ ha señalado, que conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales disponer la nomenclatura de las calles, avenidas, jirones, pasajes, parques y plazas, así como la numeración predial; en este contexto, la Municipalidad Distrital de San Borja pretende culminar el proceso de ordenamiento de la nomenclatura y la corrección de los yerros a nivel Distrital, lo cual constituye un acto de la administración que generará impacto a los vecinos. Con el fin de causar el menor impacto posible para los administrados, corresponde la entrega de los certificados de numeración sin que activen procedimientos administrativos con carga sobre los vecinos, estando los mismos por consiguiente, exentos de pagar cualquier derecho por este concepto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONTINUACIÓN
DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO,
ACTUALIZACIÓN Y CORRECCIÓN DE YERROS DE
NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN EN EL DISTRITO
DE SAN BORJA, Y DISPONE LA ENTREGA DE
CERTIFICADOS DE NUMERACIÓN EN
FORMA GRATUITA**

Artículo Primero.- DISPONER la continuación del proceso de ordenamiento, actualización y corrección de yerros de la Nomenclatura y Numeración de los predios del Distrito de San Borja, encargándose dicho proceso a la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro.

Artículo Segundo.- DISPONER la entrega gratuita del certificado de numeración que corresponda a los vecinos de los predios que se ubican en las vías materia de corrección o actualización, y asimismo de los certificados que deban entregarse como parte del Saneamiento Físico Legal que el Organismo de Formalización de la Propiedad Predial – COFOPRI realiza en el Conjunto Habitacional Torres de San Borja.

Artículo Tercero.- ESTABLECER el plazo de seis (06) meses para concluir el proceso de ordenamiento dispuesto en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal que haga de conocimiento al Registro Nacional de Identificación – RENIEC; a las empresas de servicios SEDAPAL, Luz del Sur, Telefonía y Superintendencia Nacional de Registros Públicos de la nueva Nomenclatura o Numeración que corresponda a los predios materia del proceso de ordenamiento, actualización y corrección de yerros, información que será proporcionada por la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro.

Artículo Quinto.- DISPONER que para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Gerencia de Participación Vecinal coadyuve en las acciones de información y sensibilización a los vecinos del proceso de ordenamiento y saneamiento de la Nomenclatura y Numeración de predios.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia de Tecnologías de la Información viabilice a través del Sistema de Gestión Interna, la emisión automática de los Certificados de Numeración que corresponda al proceso de ordenamiento y corrección de yerros, dispuesto en la presente norma.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal, la difusión de la presente Ordenanza, que entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital, www.munisanborja.gob.pe

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 259-MSB y toda norma que se oponga para los fines de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publique y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1400442-1

Modifican la Ordenanza N° 526-MSB que incorporó artículos a la Ordenanza N° 306-MSB y modifican Cuadro de Infracciones y Sanciones anexo de la Ordenanza N° 485-MSB

ORDENANZA N° 559-MSB

San Borja, 11 de mayo de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la IX-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de mayo de 2016, el Dictamen N° 030-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 003-2016-MSB-CSEG de la Comisión de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las

municipalidades distritales tienen autonomía política, economía y administrativa de los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”* Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*;

Que, de acuerdo al artículo 46° de la norma citada anteriormente, dispone sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, en concordancia con el capítulo II, Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la norma en mención, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, *“Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...)”*;

Que, la Ordenanza tiene con objeto reglamentar la aplicación de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en el Distrito de San Borja y determinar el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, mediante Memorando N° 150 -2016-MSB-GM-GF, la Gerencia de Fiscalización alcanzó la propuesta del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana, indicando que resulta procedente la modificación al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante la Ordenanza N° 485-MSB;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 294-2015-MSB-GAJ, recomienda la modificación de las Ordenanzas N° 485-MSB, N° 526-MSB, y N° 541-MSB; toda vez que de acuerdo a la Ordenanza N° 537-MSB, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, ha creado la Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana; por ende asumió las funciones, el control, la supervisión, fiscalización y sanción de infracciones de la Ordenanza N° 306-MSB, modificada por la Ordenanza N° 526-MSB, las cuales estaban a cargo de la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana;

Que, con Informe N° 126-2016-MSB-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el artículo 229° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, detalla las infracciones que se encuentran contenidas en el procedimiento sancionador, así mismo señala que de la revisión del proyecto, se verifica que las competencias asignadas a la Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana, intervenientes en aquel, son consistentes con las funciones establecidas en la Ordenanza N° 537-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N°

27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENAZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 526-MSB LA CUAL INCORPORA ARTICULOS 8° A Y 8° B A LA ORDENANZA N° 306-MSB, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA; E INCORPORAR Y MODIFICAR EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN AL CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN DE LA ORDENANZA N° 485-MSB.

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo Primero de la Ordenanza N° 526-MSB; debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

(...)

Artículo 8°- B.- La Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana es la Unidad Orgánica responsable de fiscalizar y/o supervisar el cumplimiento de presente norma y de imponer las sanciones respectivas.

(...)

Artículo Segundo.- MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 526-MSB, modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Anexo de la Ordenanza N° 485-MSB, debiendo quedar de la siguiente manera:

CÓDI-GO	INFRACCIÓN	PROC. PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
D-271-A	Por producir ruidos molestos mediante alarmas del vehículo estacionado en zona comercial.	MULTA	20%	Remoción al Local Municipal	Ord. N° 306-MSB

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Anexo de la Ordenanza N° 485-MSB, debiendo quedar de la siguiente manera:

CÓDI-GO	INFRACCIÓN	PROC. PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
T-001	Por instalar dispositivos u otros obstáculos en la vía pública sin contar con autorización.	M	30 % UIT	Restitución	Ord. N° 203-MML
T-002	Por alterar, remover, suprimir o derribar señales de tránsito.	M	2 U.I.T.	Restitución	Ord. N° 203-MML
T-003	Por dejar vehículo abandonado en el parqueo de Uso Comunitario.	N.P.	10% U.I.T.	Remoción	
T-004	Por parqueo no autorizado en áreas comunes de conjuntos habitacionales.	N.P.	5% U.I.T.	Remoción al local Municipal	D.S N° 033-01-MTC Art. 296
T-005	Por parqueo en áreas restringidas.	N.P.	5% U.I.T.	Remoción al local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-006	Por dejar vehículos abandonados en la vía pública atentando contra el ornato de la ciudad.	N.P.	40% U.I.T.	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-007	Por estacionar bloqueando el ingreso y salida de cochera.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-008	Por estacionar en zonas de seguridad de eventos masivos.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-009	Por estacionar frente a centros Hospitalarios u afines.	M	10%UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades

CODIGO	INFRACCION	PROC. PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
T-010	Estacionar un vehículo interrumpiendo el tránsito en una vía de doble sentido de circulación, de un carril por sentido.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-011	Estacionar interrumpiendo el tránsito en doble fila.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-012	Por estacionar frente a talleres de reparación de vehículos.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-013	Por estacionar vehículos mayores y menores en centro de aparcamiento de bicicletas.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-014	Por estacionar vehículos en las ciclovías.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-015	Por obstruir la vía pública, en zona restringida debidamente señalizada.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-016	Por utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-017	Por estacionar vehículos sobre áreas ecológicas o gras natural, parques o similares, atentando contra el medio ambiente.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-018	Por no efectuar el pago del Parqueo Municipal.	M	5%		Ordenanza N° 507-MSB
T-019	Por utilizar el pasaje peatonal como vía de tránsito de vehículos menores.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-020	Por incumplimiento en lo establecido en la Ordenanza N° 354, en el cual el enrejado y/o tranquera, pluma levadiza deberá contar con un vigilante las 24 horas del día que permita el acceso y salida.	N.P.	20% UIT	Desmontaje	Ord. N° 354-MSB
T-021	Por no colocar en lugar visible la Resolución de Gerencia que autoriza el enrejado y el horario.	N.P.	20% U.I.T.		Ord. N° 354-MSB
T-022	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	M	80% U.I.T.	Retiro o demolición de los dispositivos instalados	Ord. N° 690-MML Ord. N° 354-MSB
T-023	Por no contar con la asistencia de un vigilante registrado, en los elementos de seguridad.	M	80% U.I.T.	Abrir las 24 horas el elemento de seguridad por un plazo de 30 días	Ord. N° 690-MML ORD.N° 354-MSB
T-024	Por estacionar en zona autorizada para recogido de residuos sólidos.	M	5%	Remoción al local Municipal	Art.56 Ley Orgánica de Municipalidades
T-025	Por estacionar vehículos mayores y menores en zonas autorizadas por CONADIS para personas con discapacidad.	M	10% UIT	Remoción al Local Municipal	Ley N° 28084 DS.002-2014

Artículo Cuarto.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, en el portal institucional de la Municipalidad (www.munisanborja.gob.pe)

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1400443-1

Modifican y derogan disposiciones de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de San Borja

ORDENANZA N° 560-MSB

San Borja, 9 de junio de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XI-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de junio de 2016, el Dictamen N° 034-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 018-2016-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales ejercen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, los artículos VI y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad ambiental; para estos efectos, armonizan las políticas nacionales a través de los planes de desarrollo local, con incidencia en las micro y pequeñas empresas;

Que, el artículo 79º de la mencionada Ley dispone que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el comercio ambulatorio, conforme a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1787-MML, modificada por la Ordenanza N° 1933-MML, regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos de la provincia de Lima. La norma municipal establece los criterios administrativos, técnicos y legales, así como el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios, con la finalidad de garantizar que el comercio ambulatorio se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato, así como promover mecanismos para la formalización de los comerciantes a través de programas concertados;

Que, mediante Ordenanza 543-MSB de fecha 18 de mayo de 2015, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó la regulación del Comercio Ambulatorio en los espacios públicos del Distrito de San Borja;

Que, con Informe N° 069-2016-MSB-GDU de fecha 27 de mayo de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano

remitió el Informe N° 172-2016-MSB-GM-GDU-ULCA de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones señalando que se ha elaborado un proyecto de modificación de la Ordenanza N° 543-MSB, que consiste en la modificación de los artículos 8°, 9° y la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria y la derogatoria de la Quinta Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 543-MSB; realizado al amparo de lo establecido en la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria, Ordenanza N° 1933-MML que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos de Lima Metropolitana y a su vez siguiendo los lineamientos establecidos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi;

Que, con Informe N° 144-2016-MSB-GM-GAJ de fecha 31 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que es viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos del Distrito de San Borja, precisando la modificación del artículo 4°, el numeral 9) del artículo 5°, el artículo 8°, el artículo 9° y la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria; y, derogación de la Quinta Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 543-MSB;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA Y DEROGA
DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 543-MSB,
QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO
EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL
DISTRITO DE SAN BORJA**

Artículo Primero. - La presente Ordenanza tiene como finalidad modificar y derogar artículos y disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos del Distrito de San Borja.

Artículo Segundo. - Modificar el artículo 4°, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 4°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 1787-MML modificada por Ordenanza N° 1933-MML.

Artículo Tercero. - Modificar el Literal 9 del artículo 5°, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 5°.- Definiciones y Términos

(...) 9. Comerciante Ambulante regulado.- Persona Natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto. - Modificar el artículo 8°, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 8°.- Características de la Autorización Municipal

La Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características:

- a) Personal e Intransferible.
- b) Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- c) Temporal.

- d) Excepcional.
- e) Otorgada por unidad familiar, de acuerdo a la evaluación socio-económica.
- f) No renovable en forma automática.

Artículo Quinto. - Modificar el artículo 9° el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 9°.- Vigencia y Renovación de la Autorización Municipal

La vigencia de la autorización municipal será de un (01) año calendario, pudiendo ser renovada por períodos iguales, a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente, atendiendo a los antecedentes del solicitante en el cumplimiento de la presente Ordenanza y siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin.

Para solicitar la renovación para el desarrollo de la actividad comercial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser comerciante ambulante regulado.
- b) Presentar solicitud de Declaración Jurada.
- c) Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo Sexto. - Derogar la Quinta Disposición Final, Transitoria y Complementaria.

Artículo Séptimo. - Modificar la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria, quedando redactada con el siguiente texto:

Sexta. - A los conductores autorizados en el Padrón General de Comerciantes que figuran en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza, se les extiende por única vez la autorización, otorgada por un plazo máximo de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Vencido dicho plazo, podrán solicitar la Renovación de la Autorización Municipal Temporal para el comercio ambulatorio en espacios públicos, con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La Municipalidad evaluará los aspectos técnicos y sociales para otorgamiento.

Artículo Octavo. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno. - Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Borja, www.munisanborja.gob.pe

Artículo Décimo. - Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1400445-1

Autorizan la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2016

ORDENANZA N° 562-MSB

San Borja, 28 de junio de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XII-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2016, el Dictamen N° 036-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 025-2016-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas; sobre la aprobación de la Ordenanza que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, asimismo, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, quienes pretendan contraer matrimonio civil deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 248º y 250º del Código Civil, sobre diligencia y publicación del matrimonio civil, así como los requisitos señalados en el TUPA de la Municipalidad;

Que, con Memorándum N° 204-2016-MSB-GM-GPE de fecha 16 de junio de 2016, la Gerencia de Planificación Estratégica determinó la viabilidad de la propuesta presentada por Secretaría General sobre la exoneración del pago total de apertura de pliego matrimonial y de ceremonia para los vecinos de San Borja;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, es procedente autorizar e impulsar la realización del Matrimonio Civil Comunitario, con el fin de formalizar la situación y actualizar el estado civil de los residentes de San Borja, que por motivos económicos no puedan acceder a un acto particular;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2016, el día 13 de agosto de 2016, a las 12:00 horas en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Segundo.- Exonerar el pago total por concepto de apertura de pliego matrimonial y de ceremonia establecidos en los numerales 1.2 y 1.10.2.1, respectivamente, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, a toda pareja que se inscriba para la ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario 2016.

Artículo Tercero.- Establecer como requisitos del Matrimonio Civil Comunitario los señalados en el numeral 1.2 (del 1.2.1 al 1.2.5) establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y con lo dispuesto en los artículos 248º y 250º del Código Civil, pudiendo la Municipalidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15º del D.S. N° 015-98-PCM, solicitar información adicional escrita, que pueda considerar indispensable.

Artículo Cuarto.- Establecer que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 25 de julio de 2016, en la Oficina de Matrimonios Civiles de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la organización del Matrimonio Civil Comunitario; asimismo, a través de la Oficina de Matrimonios Civiles proceder a la apertura y trámites de los expedientes matrimoniales; a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión y programación; a la Gerencia de Planificación Estratégica y a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus

Unidades competentes el presupuesto para la celebración del mismo.

Artículo Sexto.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1400444-1

Aprueban Ordenanza que regula la actividad de los recicladores en el distrito de San Borja

ORDENANZA N° 563-MSB

San Borja, 28 de junio de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XII-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2016, el Dictamen N° 037-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 002-2016-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; sobre la aprobación de la Ordenanza, que regula la actividad de los recicladores en el distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1º y 67º de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado; siendo este último quien determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 3 del artículo 80º, dispone que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, proveer del servicio de limpieza pública así como el aprovechamiento industrial de desperdicios de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el Ambiente; y asimismo, por el artículo 15º, se dispone que integra el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los sistemas sectoriales, regionales y locales;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que las municipalidades son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario y comercial, siendo una de las acciones, la implementación de programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos con las autorizaciones correspondientes;

Que, la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establecen el marco jurídico de las actividades de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación para la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en observancia de los objetivos y principios de las normas en materia ambiental;

Que, asimismo el artículo 5° de la Ley N° 29419, establece que los gobiernos locales son entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción, orientado a incorporarlos al sistema local de gestión de residuos sólidos; implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, determinan en los artículos 7° y 24° que los Gobiernos Locales son responsables de formalizar las actividades de los recicladores; promueven la formalización de estas organizaciones con personería jurídica, e incorporan al Programa de Formalización y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo del gobierno local, para el reaprovechamiento de los residuos sólidos como base de la cadena productiva del reciclaje y asimismo, concientizar a la población la importancia de esta actividad en relación a la disminución de la contaminación ambiental;

Que, mediante Ordenanza N° 1854-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el Reciclaje de los Residuos Sólidos en la Provincia de Lima, en cuyo artículo 8° y 30° establece las funciones de las municipalidades distritales, entre ellas, la implementación del programa de formalización de recicladores de su jurisdicción y capacitación; creación y actualización del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Formalizados, y remitir a la Municipalidad Metropolitana un informe anual consolidado de la cantidad de residuos sólidos reciclables por las organizaciones de recicladores con fines de comercialización;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja, con Ordenanza N° 548-MSB, aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito, que considera las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos desde la generación hasta su disposición total, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

Que, mediante Informe N° 035-2016-MSB-GMAOP la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas remite a la Gerencia Municipal un proyecto de Ordenanza con el fin de que la misma sea el documento que formalice la actividad de los recicladores en el Distrito de San Borja, en atención a la necesidad de contar con cobertura y logística suficiente para ampliar el programa de segregación para el Distrito, con la inclusión de nuevos actores en el proceso;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal de San Borja, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la formalización de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos, dedicadas a la recolección selectiva en la jurisdicción del distrito de San Borja.

Es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y/o desarrollen actividades vinculadas al manejo selectivo de residuos de origen domiciliario, comercial y de actividades similares generadoras de desechos susceptibles de reaprovechamiento en el distrito de San Borja.

Artículo 2°.- PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Principio de sostenibilidad: La Municipalidad tiene como rol principal la integración equilibrada de

los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo distrital, así como la satisfacción de las necesidades de sus administrados.

b) Principio de Prevención: Es objetivo prioritario la gestión y vigilancia de la sociedad, con el fin de evitar la degradación ambiental.

c) Principio Precautorio: Ante peligro de daño ambiental grave o irreversible no deben postergarse las medidas para impedir la degradación del ambiente.

d) Principio de Internalización de costos: Toda persona asumirá el costo de los daños que genere sobre el ambiente.

e) Principio de Responsabilidad Ambiental: Cualquier persona causante de algún tipo de degradación ambiental está obligada a adoptar medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o compensar en términos ambientales los daños generados.

f) Principio de equidad: Las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes.

g) Principio de gobernanza ambiental: Las normas ambientales tienen como fin la armonización de las políticas, las instituciones, las normas, los procedimientos, las herramientas y la información, con el fin de construir consenso entre las mismas, para la toma de decisiones.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes, los siguientes:

3.1 Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas: Encargada de proponer, dirigir, organizar y ejecutar estudios, programas, proyectos y normas relacionadas a la temática de calidad ambiental y de residuos sólidos.

3.2 Gerencia de Participación Vecinal.- A cargo de mediar y acompañar el proceso de sensibilización a los vecinos.

3.3 Unidad de Fiscalización: Encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente norma y las aplicables sobre la materia, a través del procedimiento sancionador.

Artículo 4°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS:

Son funciones respecto a la formalización de recicladores las siguientes:

a) Conducir el Registro de organizaciones de recicladores autorizados e inscritos en Registros Públicos.

b) Conocer y resolver recursos administrativos que sean interpuestos en el procedimiento de inscripción y/o renovación en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.

c) Elaborar el Plan Técnico Operativo para la formalización de recicladores.

d) Sistematizar los registros que utilizan las organizaciones de recicladores, referente a las cantidades de residuos sólidos que son reciclados.

e) Emitir un reporte anual de los avances en la implementación de la formalización de los recicladores al Ministerio del Ambiente.

f) Ejecutar acciones de difusión, sensibilización y educación ambiental.

g) Informar anualmente sobre el manejo de los residuos sólidos al Ministerio del Ambiente dentro del primer trimestre de cada año que se inicia, conforme al anexo 1 del Decreto Supremo N°005-2010-MINAM.

h) Remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima un informe anual de la cantidad de residuos reciclables por las organizaciones de recicladores con fines de comercialización y reaprovechamiento.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Se considerará las siguientes definiciones:

a. Acondicionamiento.- El acondicionamiento no comprende el tratamiento de residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:

- Segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, recuperación, otras que la autoridad competente indique.

b. Manejo de Residuos Sólidos.- Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

c. Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

d. Organización de Recicladores con Personería Jurídica.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación o MYPE, formalizando su inscripción en los Registros Públicos.

e. Reutilización.- Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

f. Reaprovechar.- Volver a obtener un beneficio del bien, artículo, elemento o parte del mismo que constituye residuo sólido. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento el reciclaje, recuperación o reutilización.

g. Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancias o componentes que constituyen residuos sólidos.

h. Residuos Peligrosos.- Aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Se considerarán peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.

i. Tratamiento.- Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

j. Disposición final.- Procesos y operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

k. Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS): Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

l. Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS): Persona jurídica que desarrolla actividades de comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento.

TÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 6º.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección, transporte y acondicionamiento de residuos sólidos reciclables previo a su comercialización. Estas actividades podrán ser efectuadas por la Municipalidad, por una organización de recicladores autorizada o por empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS) Autorizadas.

Artículo 7º.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad.

Estos residuos se agrupan en:

a. Papel mezclado: Constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel encerado, papel periódico, otros.

b. Cartón: Constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.

c. Plástico: Todos los plásticos.

d. Metales ferrosos: Acero, hojalatas, latas bimetálicas.

e. Metales no ferrosos: Latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

f. Vidrio: Todos los vidrios de diferentes colores.

Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos orgánicos, los de carácter peligroso y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 8º.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables se realizará por la Municipalidad, y por las organizaciones de recicladores inscritas en el Registro Municipal quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15º, así como con las disposiciones del artículo 12º de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Las organizaciones de recicladores con personería jurídica aptas para realizar actividades de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos, deberán cumplir con los requisitos y estándares operacionales para infraestructuras de almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reaprovechables establecidos en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y sus modificaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°057-2004-PCM.

Artículo 10º.- COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables que se recolecten en el distrito de San Borja se realizará en las Infraestructuras de comercialización y reaprovechamiento administradas por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS); las mismas que deben cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes; estará a cargo de la Municipalidad y/o de la Organización de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Distrital de San Borja, conforme al sector de trabajo asignado.

Artículo 11º.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y CREDENCIAL DE RECICLADORES

Todo personal que desarrolle labores con residuos sólidos reciclables dentro del Distrito, deberá contar obligatoriamente con:

a. Guantes de cuero.

b. Zapatillas con punta de acero.

c. Uniforme resistente y confortable de color azul o azulino (según diseño establecido por la Gerencia de Imagen Institucional) y con cinta reflectiva de 2 pulgadas de ancho, color plateado ubicado en el pecho, espalda, cintura y piernas a la altura de la rodilla.

d. Polo de algodón.

e. Gorro o sombrero.

f. Credencial de inscripción en el registro de recicladores de la Municipalidad de San Borja.

Artículo 12º.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los vehículos para realizar la actividad de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables a que hace referencia el artículo 6º serán de dos tipos:

12.1 Vehículos convencionales: camión furgón, camión baranda, camión plataforma, otros modelos similares.

12.2 Vehículos no convencionales: moto furgón.

Los vehículos convencionales deben contar con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y asimismo, estar registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Los vehículos no convencionales o alternativos, deben ser registrados y autorizados por la Municipalidad

debiendo contar con tarjeta de propiedad, SOAT vigente y sus conductores, con licencia de conducir.

Ambos tipos de vehículos deberán llevar un rotulo con el código identificador otorgado por la Municipalidad Distrital de san Borja.

Artículo 13º.- HORARIOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

El horario establecido para la recolección selectiva será los días viernes de 8:00 a. m. a 4: 00 p. m.

Artículo 14º.- PROHIBICIÓN

Queda terminantemente prohibida la recolección de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, actividad regulada por el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM "Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos", ello bajo sanción de retirar a la persona natural o jurídica que ejecute estos actos del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales que de sus actos se desprendan.

Artículo 15º.- SECTORIZACIÓN DISTRITAL

La Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas elaborará el Plan Técnico Operativo en el cual determinará los sectores donde serán distribuidos las organizaciones de recicladores, con la finalidad de promover que sus labores se desarrolle de una manera más ordenada y eficiente.

TÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 16º.- FORMALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

La Municipalidad de San Borja promueve la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos para ser incorporados al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Artículo 17º.- REQUISITOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para la recolección selectiva de residuos sólidos en el marco del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, los recicladores deben pertenecer a una organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, y presentar su solicitud a la Municipalidad. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Alcalde.

b. Copia de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.

c. Relación de los miembros de la asociación especificando: nombres y apellidos, N° de DNI, edad, domicilio, servicio que prestan (tipo de residuo que recolectan) y firma.

d. Ficha de Datos Básicos de cada uno de los recicladores con carácter de Declaración Jurada (Anexo N° 2) adjuntando la copia simple de su DNI y una foto tamaño carnet o pasaporte. La fiscalización de la información dada en la Declaración Jurada será posterior.

e. Compromiso firmado de las organizaciones, comprometiéndose a comercializar los residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente y el cumplimiento de los aspectos técnicos de la presente Ordenanza.

f. Certificado de Participación del Programa de Capacitación dirigido a recicladores, de acuerdo a las materias señaladas en el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

g. Carné de vacunación contra el Tétano y Hepatitis B, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

h. Declaración Jurada que se cuenta con los implementos y equipos de protección personal, establecidos en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

i. Copia simple de las autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y asimismo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respectivamente de los vehículos de recolección convencional o no convencional descritas en los artículos 12 de la presente Ordenanza.

j. Compromiso firmado de las organizaciones, comprometiéndose a comercializar los residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente y el cumplimiento de los aspectos técnicos de la presente Ordenanza.

Artículo 18º.- DE LA CONVOCATORIA

La Municipalidad de San Borja realizará una convocatoria dirigida a organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en registros públicos a efectos de invitarle a participar en el programa, como mínimo una (01) vez al año.

Artículo 19º.- EL PERFIL DEL RECICLADOR

Los recicladores para formar parte del programa deberán cumplir con el siguiente perfil:

a. Edad mínima de 18 años.

b. En el caso de mujeres en gestación, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 20º.- CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados del Distrito de San Borja, en el cual se admitirán a las organizaciones de recicladores inscritas en los Registros Públicos, que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Municipalidad Distrital de San Borja a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, será la encargada de implementar este registro municipal.

Artículo 21º.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES

Los requisitos mínimos para la inscripción en este Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados son:

a. Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde en la cual se lea el nombre del representante legal o apoderado, dirección, documento de identidad, Registro Único de Contribuyente, etc.

b. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por Registros Públicos.

c. DNI del representante legal de la organización.

d. Padrón de socios.

e. Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.

Artículo 22º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Admitida la solicitud, la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas procederá a registrar y emitir la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos; y asimismo entregará el carnet de identificación, en el plazo de quince (15) días útiles.

La renovación del registro es obligatoria cada tres (03) años, debiendo presentar los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 23º.- SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Cuando se configuren los siguientes supuestos:

a. Se suspenderá por dos (02) meses calendarios, cuando la organización acumule sanciones en una año calendario, cuyo monto total sea igual o mayor a tres (03) UIT.

b. Se suspenderá por dos meses calendario, cuando infrinjan cinco (05) veces en el año, con la misma infracción (reincidencia).

c. Se suspenderá el registro por un (01) mes cuando la organización no haya cumplido con la presentación del reporte mensual de actividades del reciclaje establecidos en el artículo 23.

d. Se revocará la inscripción por la acumulación de dos (02) suspensiones consecutivas o alternas en un período de un (01) año calendario.

Los procedimientos de suspensión o revocatoria serán llevados a cabo por la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 24º.- REPORTE MENSUAL DE FORMALIZACIÓN

Las organizaciones o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores deberán remitir con periodicidad mensual el reporte de sus actividades, consignando el tipo y cantidad de residuos, así como el certificado de comercialización o su disposición final, de acuerdo con el formato de Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje que obra como Anexo 1 en la presente Ordenanza y dentro de los cinco (05) días hábiles del mes siguiente.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 25º.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Borja los procedimientos:

- a) REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS; y
 b) REGISTRO EN EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS.

TÍTULO V

FISCALIZACION AMBIENTAL

Artículo 26º.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La Municipalidad Distrital de San Borja a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas supervisa, vigila y controla a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza conllevará a la aplicación del procedimiento sancionador a cargo de la Unidad de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Borja.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las conductas infractoras deberán incorporarse en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa; constituyen las siguientes:

Nº	CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL	CALIFICACIÓN
1	B-063	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.	M	50 % UIT	Revocación de autorización municipal	Ley General de Residuos Sólidos - Ley N°27314/ Ordenanza N°295-2000-MML/ Ordenanza N° 548-MSB	MUY GRAVE
2	B-065	Por trabajar en estado de ebriedad o habiendo consumido drogas	M	30% UIT	Revocación de autorización municipal	Ley N°24919 Ley que Regula la Actividad de Recicladores	GRAVE
3	B-066	Por romper las bolsas y dispersar la basura ensuciando la vía pública.	M	30% UIT	Suspensión inmediata	Ley N°24919 Ley que Regula la Actividad de Recicladores	GRAVE
4	B-067	Por ejercer las labores de recolección selectiva de residuos sólidos reciclables, fuera de los horarios establecidos por la municipalidad.	M	30% UIT	Suspensión de autorización	Ley General de Residuos Sólidos - Ley N°27314/ Ordenanza N°295-2000-MML/ Ordenanza N° 548-MSB	LEVE
5	B-068	Por comercializar los residuos sólidos reciclables, en lugares no autorizados por la municipalidad.	M	50% UIT	Revocación de autorización municipal	Ley General de Residuos Sólidos - Ley N°27314/ Ordenanza N°295-2000-MML/ Ordenanza N° 548-MSB	GRAVE
6	B-069	Por no contar con uniforme o instrumentos de protección personal.	M	30% UIT	Suspensión Temporal por 15 días		LEVE
7	B-070	Por circular en vías no autorizadas o rutas no asignadas para realizar su labor.	M	30% UIT	Suspensión Temporal por 15 días		LEVE
8	B-071	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en general, sin contar con el registro municipal correspondiente.	M	30% UIT	Retención		MUY GRAVE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

Única.- IMPLEMENTAR el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección selectiva de residuos sólidos, como primera etapa en el sector 1 del Distrito de San Borja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

Primera.- INCORPÓRENSE las infracciones con los Códigos B-063, B-065, B-066, B-067, B-068, B-069, B-070, B-071, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de San Borja – Ordenanza N° 485.

Segunda.- APRUÉBESE los Formatos siguientes:

- Anexo 1: Ficha de Reporte Mensual de Actividades de Reciclaje.
- Anexo 2: Ficha de Registro de Recicladores.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital, www.munisanborja.gob.pe

Cuarta.- VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Quinta.- Déjese sin efecto toda norma distrital que de forma total o parcial se oponga o contravenga con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1400441-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Modifican composición de la Comisión Técnica Mixta de Defensa de Límites Territoriales del Distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 6 de junio de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2015-MDSMP de fecha 28 de agosto de 2015 se conformó la Comisión Técnica Mixta de Defensa de Límites Territoriales del Distrito de San Martín de Porres, facultándose al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía modifique, adecue, anualmente, la composición de la señalada comisión;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR la composición de la Comisión Técnica Mixta de Defensa de Límites Territoriales

del Distrito de San Martín de Porres, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2015-MDSMP, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO	Presidente
- LINDA ESTHER CACHAY MONTOYA	Vicepresidente
- JOSÉ LUIS ESPICHÁN PÉREZ	Miembro
- SUSANA DORA DE LA CRUZ ZEGARRA	Miembro
- JOSÉ LUIS CASTILLO SOTO	Miembro
- Gerente Municipal	Miembro
- Gerente de Asesoría Jurídica	Miembro
- Gerente de Participación Ciudadana	Miembro
- Procurador Público Municipal	Miembro

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente disposición municipal a las instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1399746-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza que regula la oportunidad única de beneficios tributarios y no tributarios en vía de ejecución coactiva

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2016-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de fecha 22 de Junio del 2016, referente el proyecto de Ordenanza que regula oportunidad única de Beneficios tributarios y no tributarios en vía de ejecución coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 74º y 192º numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el Artículo 166º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que en virtud a la facultad discrecional de sancionar, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; añadiendo que para tal efecto la referida Administración se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, y el artículo 230º de la Ley 27444

sobre la graduación de las sanciones (obligaciones no tributarias);

Que, siendo política de la actual administración, y facultad del Concejo Municipal sincerar de manera progresiva el monto de las tasas generadas por derechos y licencias, en relación a los costos por la prestación del servicio, se considera pertinente establecer un Beneficio de Condonación de las Tasa (arbitrios, derechos, y licencia); a asimismo, Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Papeletas de Infracción Vehicular y Multa Administrativa, teniendo como referencia los importes pagados en el Ejercicio Fiscal anterior y a los administrados que tengan deudas pendientes por años anteriores, así como un Beneficio por Pronto Pago, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME de los Señores Regidores asistentes a la Sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA OPORTUNIDAD UNICA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN VIA DE EJECUCION COACTIVA

Artículo 1º.- APROBAR el beneficio de regularización de deudas tributarias y no tributarias, solo por acreencias exigibles en vía de ejecución coactiva, aplicable a los contribuyentes deudores de la Municipalidad Provincial de Barranca, por las obligaciones tributarias y no tributarias, en los supuestos de la presente norma, establecido en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el último día hábil del mes de Diciembre del presente año.

Artículo 3º.- PUBLÍQUESE la presente norma legal en el Diario Oficial el Peruano y su Anexo Único en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 4º.- FACÚLTESE al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal así como la ampliación de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 22 días del mes de junio del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1400376-1

Modifican la Ordenanza N° 028-2015-AL/CPB, relativa a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 016-2016-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Junio de 2016, el Informe N° 189-2016-GDH-MPB de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Proyecto de Ordenanza que propone la modificación de la Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB, sobre la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), relacionado a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad-OMAPED, de la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante artículo 84º numeral 2.12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, el artículo 70º de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad -OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recurso de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 400-2015- EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70º, numeral 70.2 de la Ley N° 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 118-2003-AL/CPB con fecha 18 de Agosto del año 2003, se creó la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad-OMAPED, de la Municipalidad Provincial de Barranca, el mismo que requiere modificar de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB con fecha 02 de Diciembre del 2015, se aprobó la reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 11 de Diciembre del 2015.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9º inciso 8, artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente: y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2015-AL/CPB,
RELACIONADO A LA OFICINA MUNICIPAL DE
ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD-
OMAPED, DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA**

Artículo 1º.- MODIFÍCASE la Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB, conforme al marco normativo

vigente, relacionado a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad-OMAPED.

Artículo 2º.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la estructura orgánica de la Subgerencia de Programas Sociales y Bienestar, asignándole como funciones previstas en el artículo 70º numeral 70.2 de la Ley N° 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos para que incorpore a la estructura orgánica la OMAPED y sus funciones al ROF, de acuerdo al artículo 2º de la presente ordenanza; y su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Humano, la Subgerencia de Programas Sociales y Bienestar, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad.

Artículo 4º.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5º.- PUBLÍQUESE la presente norma legal y su Anexo Único en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 24 días del mes de junio del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1400377-1

Modifican la Ordenanza N° 028-2015-AL/CPB, incorporando las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) al Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2016-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO, El informe N° 155-2016-GDH-MPB de la Gerencia de Desarrollo Humano, sobre el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB, incorporando las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), al Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; de la misma manera, el artículo 7º de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección (...). La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, mediante Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del D. S. N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8º de la Ley 28803;

Que, el D. S. N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28º precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el D. S. N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, (...). Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante D. S. N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9º numeral 3) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior (...) señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, (...) y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa; asimismo, el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2014-AL/CPB, de fecha 14 de Mayo de 2014, se aprobó las normas que crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Barranca, y fue publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 22 de Mayo del 2014. La Ordenanza antes referida, ha sido modificada con Ordenanza Municipal N° 011-2016-AL/CPB de fecha 20 de Mayo del 2016 publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 01 de Junio del 2016.

Que, con Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB, de fecha 02 de Diciembre del 2015, se aprobó la Reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de Diciembre del 2015. Por tanto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que regula la Meta 31 del plan de incentivos del año 2016, requiere su modificación incorporando las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor al ROF de la Municipalidad.

Con las opiniones favorables de la Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Planeamiento Presupuesto, y de Desarrollo Humano; de conformidad con el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2015-AL/CPB, INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM), AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES (ROF)

Artículo 1º.- MODIFÍCASE la Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB, conforme al marco normativo vigente,

incorporando las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor contenido en el ANEXO ÚNICO de la presente, al Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos para que incorpore las funciones del CIAM al ROF, de acuerdo al artículo 1º de la presente ordenanza; y su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Programas Sociales y Bienestar, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad.

Artículo 3º.- FACULTASE al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo 4º.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5º.- PUBLÍQUESE la presente norma legal y su ANEXO ÚNICO en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 24 días del mes de junio del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1400378-1

Ordenanza para el otorgamiento de beneficio no tributario en el pago de deudas por infracciones al tránsito y transporte

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 018-2016-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 24 de Junio del 2016, referente al proyecto de Ordenanza para el otorgamiento de beneficios no tributarios en el pago de deudas por infracciones al tránsito y transporte a la Municipalidad Provincial de Barranca; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y su Reglamento, reserva para las Municipalidades Provinciales facultades específicas sobre el ordenamiento y control del tránsito en general dentro de su jurisdicción, incluyendo el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, Ley N° 27189.

Que, la norma IV concordante con la norma VII del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF, Art. N°41 excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo y el numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, dentro de su jurisdicción precisando el plazo de vigencia de este.

Que, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, señala que pese a los beneficios que ha otorgado la Municipalidad Provincial de Barranca, para las infracciones vehiculares tanto al tránsito como al transporte, se ha observado en los cuadros estadísticos que las infracciones de codificación M, A, B, y U, no se reducen; esto debido a que los montos por estas infracciones son elevadas y que no se encuentran acorde con la economía de muchos propietarios y conductores de la Provincia de Barranca.

Que, estando a lo expuesto, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

ORDENANZA PARA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO NO TRIBUTARIO EN EL PAGO DE DEUDAS POR INFRACCIONES AL TRANSITO Y TRANSPORTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Artículo 1º.- APROBAR la campaña no tributaria 2016, otorgándose en beneficio no tributario en el pago de deudas por infracciones al tránsito y transportes, aplicable a los deudores de la Municipalidad Provincial de Barranca, por las obligaciones no tributarias por infracciones al tránsito y transportes, en los supuestos de la presente norma, del procedimiento establecido en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el último día hábil del mes de Setiembre del presente año.

Artículo 3º.- PUBLÍQUESE la presente norma legal en el Diario Oficial el Peruano y su Anexo Único en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

El Peruano
wwwelperuano.pe DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Artículo 4º.- FACÚLTESE al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias necesarias mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal así como la ampliación de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 24 días del mes de junio del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1400379-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban el Reglamento para la emisión de Licencias de Funcionamiento

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2016/MPH

Huacho, 23 de mayo de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 09 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la emisión de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Asimismo, el literal 1.2) y 1.3) del inciso 1) del artículo 86º de la norma en comento preceptúan que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otras, flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad y mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad, (Respectivamente).

Que, el artículo 3º de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley Nº 28976, modificado por Decreto Legislativo Nº 1200, prescribe que se entiende por Licencia de Funcionamiento aquella autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, de otro lado, en su artículo 5º señala que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y

aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza Provincial Municipal Nº 024-2010 de fecha 13.12.2010 se aprobó la ordenanza de Licencia Municipal de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y servicios, teniendo como finalidad el otorgamiento, modificación, cancelación, actualización y renovación de Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Temporal que expide la Municipalidad Provincial de Huaura – Huacho en su jurisdicción, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios, establecimientos y/o negocios.

Bajo este contexto, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la emisión de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huaura, el cual tiene la finalidad de establecer el marco jurídico que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención y revocación de licencia de funcionamiento para los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, a su vez establecer disposiciones municipales que regulen el funcionamiento de dichos establecimientos en nuestra jurisdicción.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nº 340-2016-GAJ/MPH de fecha 26.04.2016, manifiesta que habiéndose subsanado algunas inconsistencias observadas por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, mediante Informe Nº 035-2016-GFYCM/JMTL/MPH, opina viable la aprobación del proyecto en mención, recomendando su elevación ante el Pleno del Concejo Municipal; opinión compartida con la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 54-2016-GM/MPH de fecha 04.05.2016.

Asimismo, a través del Dictamen Nº 002-2016-COSPYC-MPH de fecha 20.05.2016, la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas, dictamina por unanimidad opinión favorable al Proyecto de Ordenanza en referencia.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la emisión de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Huaura, el cual consta de Seis (VI) Títulos, Cincuenta y Siete (57) artículos, Nueve (09) Disposiciones Finales y Complementarias y un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1399769-1



El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**